

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE JUNIO DE 2026

No. 1891

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Orientadores y orientadoras de la ciudad (ORIENTACIUDAD)” 4

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Fomento al trabajo digno”, componente “Empleos construyen paz” 2026 11

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación 2026 del programa social Personas servidoras en el bienestar de cuidados en los “Centros de atención, cuidado y desarrollo infantil (CACDI)” 39

ALCALDÍAS

Alcaldía Azcapotzalco

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social “Hormigas verdes” 41
- ♦ Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden las colonias, pueblos y barrios de la demarcación territorial Azcapotzalco, con motivo de la celebración de los festejos tradicionales, durante las fechas que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 07 de enero de 2026 58

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía Iztapalapa

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Crecer: Caja de recursos económicos para personas comerciantes y emprendedoras responsables” para el ejercicio fiscal 2026 60

Alcaldía Milpa Alta

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Luchando por la sanidad forestal de Milpa Alta”, ejercicio fiscal 2026 77

Alcaldía Xochimilco

- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas en el marco de las fiestas patronales de los pueblos: San Lucas Xochimanca, Santiago Tulyehualco, San Mateo Xalpa, Santa Cruz Acalpixca, Santa Cruz Xochitepec, Santiago Tepalcatlalpan y Barrios Santa Crucita y La Santísima, en el mes de julio y agosto de dos mil veintiséis 98

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo FGJCDMX/20/2026 por el que se readscribe la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales a la Coordinación General de Control Ministerial 100

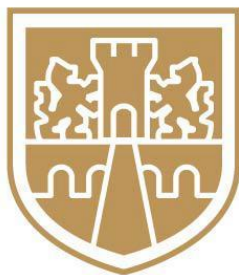
EDICTOS

- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 231/2024 (tercera publicación) 102
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 368/2025 (tercera publicación) 109
- ♦ Juicio extinción de dominio.- Expediente número 1288/2025 (tercera publicación) 114
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 612/2025 (tercera publicación) 120
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1172/2025 (tercera publicación) 124
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1288/2025 (tercera publicación) 128
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 585/2023 (tercera publicación) 134
- ♦ Juicio extinción de dominio.- Expediente número 248/2026 (tercera publicación) 140
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 585/2023 (tercera publicación) 146
- ♦ Juicio extinción de dominio.- Expediente número 249/2026 (tercera publicación) 152
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1171/2025 (tercera publicación) 158
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 113/2021 (tercera publicación) 161
- ♦ Juicio extinción de dominio.- Expediente número 1290/2025 (tercera publicación) 166
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 893/2025 (tercera publicación) 172
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 123/2026 (tercera publicación) 175
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1172/2025 (tercera publicación) 178

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 124/2026 (tercera publicación)	181
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 684/2025 (tercera publicación)	184
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 585/2023 (tercera publicación)	187
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 585/2023 (tercera publicación)	193
♦ Aviso	199



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lic. Tomas Pliego Calvo, Secretario de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos 16 fracción II Bis, 20 fracción IX de la Ley del Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción II Bis inciso D) y 129 Octies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDOS

1. Que el 01 de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
2. Que el 05 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas; y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos, y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
3. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
4. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX, define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
5. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Datos local, el Titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
6. Que con fecha 30 de junio de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “EL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD 2025)”.
7. Que con fecha 04 de agosto de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD “ORIENTACIUDAD”.
8. Que con fecha 22 de enero de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD 2026)”, en las cuales el numeral 4.1, respecto al Objetivo General, establece que el programa contribuye al ejercicio efectivo de los derechos sociales, la reducción de la exclusión institucional y el fortalecimiento del tejido social en la Ciudad de México, mediante el afianzamiento del vínculo entre ciudadanía y gobierno en territorios con altos y muy altos niveles de marginación en la Ciudad de México, mediante acciones de información, acompañamiento,

organización comunitaria y construcción de ciudadanía impulsadas por personas orientadoras comunitarias adecuadamente capacitadas.

9. Que derivado de la normativa aplicable que dota de atribuciones a esta Secretaría para llevar a cabo el Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD 2026)” en la Ciudad de México, y en atención a las modificaciones que han sufrido las Reglas de Operación del citado programa, se observa la necesidad de formalizar la modificación al sistema de datos personales, a través del cual, se protejan los datos personales de todas las personas beneficiarias y se garanticen sus derechos.

En atención de los Considerandos expuestos, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos personales denominado “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”, en los siguientes rubros: Finalidad; Normatividad aplicable al Sistema; Transferencias; Personas físicas o grupos de personas residentes de la Ciudad de México sobre las que se recaben o traten datos personales; Usuarios y; Áreas ante las que podrán ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO; y se adiciona el rubro: Medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad; para quedar como sigue:

B) Finalidad del Sistema y usos previstos:

Integrar el expediente, así como generar una base de datos de las personas registradas para ser beneficiarias que residen en alguna de las demarcaciones con mayor índice de marginación de la Ciudad de México, siendo ellas susceptibles para ser beneficiarias del Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”. Los datos personales recabados permitirán realizar los pagos de los apoyos respectivos de acuerdo con las reglas de operación, generar informes y estadísticas relacionadas con el grupo al que pertenecen, sus actividades a desarrollar y mejorar las acciones del programa social; atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores; y contribuir al ejercicio efectivo de los derechos sociales, la reducción de la exclusión institucional y el fortalecimiento del tejido social en la Ciudad de México. Así mismo, se generará un padrón de personas beneficiarias, el cual será publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México (Portal de Transparencia de la CDMX).

C) Normatividad aplicable al Sistema:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política de la Ciudad de México;
Ley General de Contabilidad Gubernamental;
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
Ley del Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
Ley de Archivos de la Ciudad de México;
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y
Reglas de Operación del Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD 2026)”.

D) Transferencias:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
Órganos jurisdiccionales locales y federales.
Fiscalías locales y federal.

E) Personas físicas o grupos de personas residentes de la Ciudad de México sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas interesadas y que resulten beneficiarias del Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)” que preferentemente sean residentes de las Unidades Territoriales con un alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con los requisitos publicados en las reglas de operación.

Usuarios:

Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana.
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia.
Dirección de Finanzas y Subdirección de Recursos Financieros, adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.
Subdirecciones Administrativas y Direcciones Ejecutivas de las Casas de Gobierno.
Coordinación Técnica de Gestión de Información, Evaluación, Tecnologías y Estadística.
Coordinación de Apoyo Técnico y Capacitación

I) Áreas ante las que podrán ejercerse los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición (derechos ARCO), así como la revocación de su consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ubicada en Avenida 20 de Noviembre 195, piso 4, colonia Centro, Código Postal 06090, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el correo electrónico transparencia@sapci.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o bien, mediante el número de teléfono 55 5636 4636.

J) Medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad: <https://sapci.cdmx.gob.mx/transparencia>.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección:
Nivel de Seguridad: Alto

Medidas de seguridad: físicas, técnicas y administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP 3.0), a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales ORIENTADORES y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD “ORIENTACIUDAD”, de conformidad con el artículo 69 y 70 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. El presente Aviso entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

(Firma)

Lic. Tomas Pliego Calvo
Secretario de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”**

La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, con domicilio en avenida 20 de Noviembre, número 195, piso 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”, con fundamento en los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, 24, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 30 Ter, fracción I y 129 Octies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y las Reglas de Operación del Programa “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD 2026)”.

Los datos recabados se utilizarán para las siguientes finalidades: Contar con un registro de las personas beneficiarias del programa social con el propósito de integrar y actualizar sus expedientes; conformar el padrón de personas beneficiarias; entregar los valores que se proporcionan a través de dicha acción; atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores; realizar los informes requeridos; generar estadística; realizar las transferencias y remisiones que resulten necesarias; y atención de los trámites y acciones derivados del programa social.

Los datos personales podrán ser transferidos a: la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de Recursos de Revisión e Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (Órgano Interno de Control de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México), para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, (Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México) para el otorgamiento de los apoyos económicos a las personas beneficiarias del Programa así como coadyuvar en la programación y administración de los recursos y materiales que deban de otorgárseles, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como para la emisión de informes para la cuenta pública; Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México; Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para la atención de las peticiones de localización de personas en padrones de beneficiarios; órganos jurisdiccionales locales y federales, para la tramitación de los procedimientos correspondientes; y fiscalías locales y federal, para la integración de carpetas de investigación, investigación de posibles hechos constitutivos de delitos o ejercicio de acción penal; Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, para a evaluación externa de los programas, estrategias, acciones y políticas de la administración pública.

Para las finalidades antes señaladas, se recabarán los siguientes datos personales:

a) Datos Identificativos: Nombre, Clave Única de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, fotografía, firma, clave de elector, fecha de nacimiento, sexo, número identificador OCR, código CIC, nacionalidad, lugar de nacimiento, cédula profesional, número de pasaporte, matrícula del servicio militar nacional, número de teléfono particular, número de teléfono celular, estado civil.

b) Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, código QR de CURP, código QR de credencial de elector.

c) Datos Académicos: denominación de la carrera profesional, clave de la carrera, nombre de la institución educativa, escolaridad, promedio, estatus académico, grado máximo de estudios, denominación del curso o programa de formación, certificados académicos, títulos y matrícula escolar.

d) Datos Biométricos: Huella digital.

f) Datos Patrimoniales: Características de inmuebles, números de cuentas catastrales, monto de impuesto predial, monto de multas y recargos, y número de cuenta e institución bancaria.

g) Datos Laborales: Ocupación.

h) Datos especialmente protegidos (sensibles): No se recaban.

Los datos recabados tendrán un ciclo de vida de 5 años.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ubicada en avenida 20 de Noviembre, piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México y/o en el correo electrónico transparencia@sapci.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o bien mediante el número de teléfono 55 5636 4636.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de la Unidad de Transparencia y mediante el portal institucional <https://sapci.cdmx.gob.mx/> en el apartado: “Avisos de Privacidad”.

Fecha de creación: 24 de junio de 2026.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”

La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales “ORIENTADORES Y ORIENTADORAS DE LA CIUDAD (ORIENTACIUDAD)”. Los datos personales recabados se utilizarán con la finalidad de contar con un registro de las personas beneficiarias del programa social con el propósito de integrar y actualizar sus expedientes; conformar el padrón de personas beneficiarias; entregar los valores que se proporcionan a través de dicha acción; atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores; realizar los informes requeridos; generar estadística; realizar las transferencias y remisiones que resulten necesarias; y atención de los trámites y acciones derivados del programa social.

Los datos personales podrán ser transferidos a: la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de Recursos de Revisión e Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (Órgano Interno de Control de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México), para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, (Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México) para el otorgamiento de los apoyos económicos a las personas beneficiarias del Programa así como coadyuvar en la programación y administración de los recursos y materiales que deban de otorgárseles, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como para la emisión de informes para la cuenta pública; Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México; Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para la atención de las peticiones de localización de personas en padrones de beneficiarios; órganos jurisdiccionales locales y federales, para la tramitación de los procedimientos correspondientes; y fiscalías locales y federal, para la integración de carpetas de investigación, investigación de posibles hechos constitutivos de delitos o ejercicio de acción penal; Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, para a evaluación externa de los programas, estrategias, acciones y políticas de la administración pública.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ubicada en avenida 20 de Noviembre número 195, piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México y/o en el correo electrónico transparencia@sapci.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o bien mediante el número de teléfono 55 5636 4636.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o mediante el portal institucional <https://sapci.cdmx.gob.mx/>, en el apartado “Avisos de Privacidad”.

Fecha de creación: 24 de junio de 2026

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

MTRA. INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 “Ciudad Productiva”, apartado B, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX, y 41, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33, 48, 53, 62 y 63, fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 13 apartado A, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10, fracción VIII de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, 7 fracción XVII inciso C) y 224 Bis fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que, todo individuo tiene derecho a desempeñar un trabajo digno y socialmente útil; es por ello que, si los trabajadores dan con su trabajo todo cuanto tienen, han de recibir a cambio, por lo menos, todo lo que necesiten, buscando que el Estado resguarde en su Derecho al Trabajo, dicha obligación con contenido social por el bien de las familias trabajadoras.

Que el artículo 10 “Ciudad Productiva”, apartado A. Derecho al desarrollo sustentable, “Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”, y apartado B. Derecho al trabajo, numeral 5, “Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:”, inciso a, “Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas (...)”.

Que la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México señala que los Programas de Desarrollo Social son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y determina el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que las Reglas de Operación son el conjunto de normas que rigen a cada uno de los Programas Sociales, conforme a los artículos 3 fracción XII, 48 y 49 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Que los Programas Sociales que las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México lleven a cabo, deben estar elaborados y publicados de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, atendiendo a los criterios contenidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece en sus artículos 49, 53 y 63 fracción I, que las acciones sociales son el conjunto de actividades institucionales de igualdad y bienestar normadas por los lineamientos de Operación y que tienen un carácter contingente, temporal, emergente o casuístico, los cuáles serán regulados por reglas de operación mismas que deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la información derivada de la operación de Programas Sociales debe ser accesible y visible al gobernado en todo momento.

Que la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social aprobó el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** de la Ciudad de México, durante la Décimo Tercera Sesión extraordinaria, celebrada en fecha 19 de junio de 2026, mediante acuerdo CCSGBS/SE/XIII/04/2026, por lo que con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas tengo a bien emitir el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “FOMENTO AL TRABAJO DIGNO”, COMPONENTE “EMPLEOS CONSTRUYEN PAZ” 2026

1. Nombre del Programa Social y dependencia responsable.

1.1. El Programa Social se denomina “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

1.2. Descripción del Programa: El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, tiene como finalidad contribuir a la reducción de las condiciones de pobreza de personas de entre 30 y 45 años de edad con hijas e hijos dependientes de hasta 17 años y 6 meses, residentes en los Territorios de Paz e Igualdad de la Ciudad de México, mediante el otorgamiento de apoyos orientados al adiestramiento, la capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades de trabajo comunitario.

1.3. La Dependencia responsable de la Ejecución del Programa: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STyFE).

1.4. La unidad administrativa involucrada en la instrumentación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, a través de la **Dirección Ejecutiva de Programas de Apoyo al Empleo** (DEPAE), con el apoyo técnico operativo de la Subdirección de Apoyos a Buscadores de Empleo (SABE), conforme a lo establecido en el artículo 224 Bis fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.5. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México es la única dependencia responsable de la ejecución del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” para el ejercicio fiscal 2026.

1.6. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México es la única dependencia responsable de la ejecución del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” para el ejercicio fiscal 2026.

1.7. El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, previo a su aprobación por parte de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, se encuentra registrado en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS), en la URL: (<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/login>), tal y como se establece en los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2026”.

1.8. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, solicitó la opinión técnica sobre la incorporación de la perspectiva de género en las presentes Reglas de Operación, obteniendo como resultado la correspondiente opinión técnica, la cual fue integrada al registro electrónico de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar de la Ciudad de México, para su aprobación en la sesión correspondiente de dicho cuerpo colegiado.

1.9. Una vez que las Reglas de Operación hayan sido aprobadas y autorizadas, se procederá a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México dentro de los 10 días hábiles posteriores a la Sesión correspondiente.

2. Alineación programática.

2.1. El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 se alinea al Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México con los ejes Ciudad con Seguridad y Paz, Ciudad con Economía a Favor de la Gente, Ciudad Próspera con Empleo, Ciudad Cuidadora y con Igualdad Social y Ciudad Feminista y con Igualdad Sustantiva.

2.2. El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 cumple con lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme al:

Artículo 10 “Ciudad Productiva”, apartado A. Derecho al desarrollo sustentable, “Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”, y apartado B. Derecho al trabajo, numeral 5, “Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:”, inciso a, “Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas (...)”.

Artículo 11 “Ciudad incluyente”, apartado A. Grupos de atención prioritaria, “La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”; de manera particular a ciudadanos pertenecientes a grupos de: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas en situación de calle, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes y personas de identidad indígena.

Artículo 13 “Ciudad habitable”, apartado A. Derecho a un medio ambiente sano, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”.

3. Diagnóstico.

3.1. Antecedentes.

El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 ha sido operado por la STyFE de la Ciudad de México. Anteriormente, su principal objetivo era contribuir al acceso a un empleo digno mediante el otorgamiento de apoyos económicos para capacitación laboral, emprendimiento, movilidad laboral, trabajo temporal y acciones ambientales. Principalmente estaba dirigido a personas desempleadas o subempleadas residentes de la Ciudad de México, con un enfoque de inclusión social y perspectiva de género. Durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 se apoyaron a 46,329 Personas Beneficiarias, donde las mujeres representaron el 53.52% de la población total y los hombres el 46.48%, las cuales se desagregan de la siguiente manera.

EJERCICIO FISCAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE APOYOS
2022	8,454	7,505	15,959
2023	6,640	7,928	14,568
2024	6,440	9,362	15,802
TOTAL DE APOYOS	21,534	24,795	46,329

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

La pobreza constituye una de las problemáticas públicas prioritarias de la Ciudad de México debido a su impacto directo en el bienestar, la calidad de vida y el ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de la población. Esta condición limita el acceso de miles de personas a ingresos suficientes, empleo digno, educación, servicios de salud, alimentación adecuada, vivienda y seguridad social, generando condiciones de desigualdad y exclusión social.

Para medir la pobreza, tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA), utilizan la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). La ENIGH tiene como objetivo ofrecer un panorama estadístico sobre los ingresos y gastos de los hogares, considerando su monto, origen y distribución. La encuesta no sólo proporciona información sobre las características ocupacionales y

sociodemográficas de las personas que integran los hogares, también muestra las características de infraestructura y equipamiento de las viviendas y los hogares.

Para el cálculo de la pobreza en la Ciudad de México, EVALÚA utiliza un método distinto al que utiliza el INEGI. EVALÚA desarrolla el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) para medir pobreza, bienestar y desigualdad de las personas y si los hogares alcanzan umbrales de satisfacción de necesidades humanas y derechos sociales. El MMIP usa un cálculo directo y uno indirecto para realizar sus mediciones. El cálculo directo verifica si en los hechos, los hogares o personas satisfacen sus necesidades (parámetros normativos y convenciones socialmente aceptadas). Por ejemplo, disponibilidad de agua potable, agua entubada dentro del terreno o de la vivienda, servicios, educación, salud, seguridad social y acceso a bienes básicos, todos estos recaen en la categoría de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Por otro lado, el cálculo indirecto hace referencia al potencial que tienen los hogares para satisfacer sus necesidades con sus propios ingresos.

A pesar de ser una de las entidades con mayor desarrollo económico del país, la Ciudad de México enfrenta importantes desafíos relacionados con la persistencia de la pobreza y las carencias sociales, principalmente en hogares encabezados por mujeres, personas jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de zonas con mayores rezagos socioeconómicos.

De acuerdo con los datos de EVALÚA para la medición multidimensional de la pobreza, en 2024 el 54.7% de la población de la Ciudad de México se encontraba en pobreza multidimensional por el método MMIP, lo que representó 5.109 millones de personas. La pobreza extrema multidimensional alcanzó al 9.3% de la población, es decir, a 865 mil personas. Asimismo, la pobreza por ingresos se ubicó en 36.5%, equivalente a 3.407 millones de personas. [1]

La pobreza de tiempo fue la dimensión con mayor incidencia entre los componentes del MMIP en la Ciudad de México: en 2024 alcanzó al 57.1% de la población, equivalente a 5.338 millones de personas. Por su parte, la pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se ubicó en 43.7%, lo que representó aproximadamente 4.082 millones de personas.

Cuando se contrastan los datos de EVALUA de 2024 a 2022 se puede observar que la pobreza en todas sus dimensiones ha retrocedido. En 2022, el 62.5% de la población de la Ciudad de México se encontraba en pobreza multidimensional por el método de MMIP, lo que representó 5.81 millones de personas. La pobreza extrema multidimensional alcanzó el 14.1%, es decir, 1.3 millones de personas. La pobreza por ingresos se ubicó en 41.0%, equivalente a 3.81 millones de personas. [2]

En ese mismo año, la pobreza de tiempo fue la dimensión con mayor incidencia del MMIP: afectó al 65.5% de la población, equivalente a 6.1 millones de personas. Esta dimensión resulta relevante en la Ciudad de México por las largas jornadas laborales, los tiempos de traslado y la desigual distribución del trabajo de cuidados no remunerado, que afecta particularmente a las mujeres. Por su parte, la pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se ubicó en 46.2%, alrededor de 4.3 millones de personas. [3]

Por sexo, en 2022 la pobreza multidimensional fue ligeramente mayor entre los hombres, con 63.9%, frente a 61.9% entre las mujeres. La pobreza por ingresos afectó al 42.0% de las mujeres y al 43.2% de los hombres. En el caso de NBI, la incidencia también fue mayor entre los hombres, con 47.2%, frente a 45.2% entre las mujeres.

En conjunto, la comparación entre 2022 y 2024 muestra una reducción generalizada de la pobreza en todas las dimensiones consideradas por el MMIP. La pobreza multidimensional disminuyó 7.8 puntos porcentuales, al pasar de 62.5% a 54.7%, lo que equivale a una reducción aproximada de 701 mil personas. La pobreza extrema registró una caída de 4.8 puntos, de 14.1% a 9.3%, y se redujo en alrededor de 435 mil personas; en términos relativos, esta fue la disminución más pronunciada, pues el número de personas en esta condición descendió aproximadamente 33.5%.

La pobreza por ingresos retrocedió 4.5 puntos porcentuales y afectó a cerca de 403 mil personas menos, mientras que la pobreza por NBI disminuyó 2.5 puntos, equivalente a una reducción aproximada de 218 mil personas.

La mayor disminución en puntos porcentuales y en términos absolutos se presentó en la pobreza de tiempo, que pasó de 65.5% a 57.1%, es decir, 8.4 puntos menos y alrededor de 762 mil personas.

No obstante, los resultados también muestran que la pobreza continúa siendo un fenómeno de gran magnitud en la Ciudad de México, ya que más de la mitad de la población permanece en pobreza multidimensional y la pobreza de tiempo sigue siendo la dimensión con mayor incidencia, lo que evidencia la persistencia de desigualdades vinculadas con las jornadas laborales, los traslados y la distribución del trabajo de cuidados.

Además de los datos anteriores, resulta relevante señalar los datos aportados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al primer trimestre de 2026 la Ciudad de México, que muestran el comportamiento de la empleabilidad y desocupación en la Ciudad, entre otros. Dicha encuesta registró una población total de 9,336,468 habitantes, integrada por 4,396,040 hombres (47.08%) y 4,940,428 mujeres (52.92%).

La Población Económicamente Activa (PEA) fue de 5,107,533 personas. De este total, 2,384,210 fueron mujeres (46.68%) y 2,723,323 hombres (53.32%). Esto representó un aumento de 41,641 personas (0.82%) respecto al trimestre anterior y de 40,848 personas (0.81%) frente al 1T de 2025.

A su vez, la población ocupada ascendió a 4,904,507 personas (96.02% de la PEA), mientras que 203,026 personas se encontraban desocupadas (3.98%), 53.80% mujeres (109,236) y 46.20% hombres (93,790). Respecto al 4T de 2025, aumentó en 6,687 personas (0.14%); en comparación anual, el incremento fue de 11,632 personas (0.24%).

En el mismo periodo, la población ocupada de la Ciudad de México representó el 8.24% del total nacional, estimado en 59,552,660 personas. Con ello, la capital se ubicó como la segunda entidad con mayor volumen de población ocupada del país, solo por debajo del Estado de México, que registró 8,132,927 personas ocupadas.

En el primer trimestre de 2026, la tasa de participación laboral de la Ciudad de México fue de 62.91%. Esto significa que, de 8,118,715 personas de 15 años y más, 5,107,533 participaron en el mercado laboral, ya sea como ocupadas o en búsqueda de empleo.

La formalidad laboral alcanzó el 55.82% de la población ocupada, con 2,737,402 personas. Por su parte, la informalidad concentró a 2,167,105 personas (44.18%), de las cuales 1,153,557 fueron hombres (53.23%) y 1,013,548 mujeres (46.77%).

Esto muestra que la informalidad mantiene una presencia relevante entre hombres y mujeres. En dicho trimestre se registró una disminución de la ocupación informal de 71,767 personas con respecto al cuarto trimestre de 2025 (2,238,872), equivalente a una reducción de 3.21%.

Según la ENOE, la mayor proporción de personas ocupadas en la Ciudad de México se concentró en microestablecimientos, con 1,944,713 personas (39.65% de la población ocupada). En segundo lugar, los pequeños establecimientos, con 921,840 personas (18.80%); los medianos establecimientos, con 703,603 personas (14.35%); y los grandes establecimientos, con 494,956 personas (10.09%).

En menor proporción se ubicaron las categorías de no aplica, con 296,370 personas (6.04%); gobierno, con 285,975 personas (5.83%); y otros, con 228,530 personas (4.66%). En conjunto, los micro y pequeños establecimientos concentraron 2,866,553 personas ocupadas (58.45%), lo que confirma el peso de las unidades económicas de menor tamaño en la estructura laboral de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere al uso del tiempo, de acuerdo con los datos aportados por la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, las mujeres destinan 33.6 horas semanales al trabajo no remunerado, frente a 19.0 horas de los hombres. La brecha es de 14.6 horas, es decir, aproximadamente dos horas adicionales cada día para las mujeres. El resultado reproduce el valor publicado por INEGI, que identifica a la Ciudad de México como la entidad con la menor brecha del país en esta dimensión, aunque sigue siendo considerable.

La mayor parte de la desigualdad proviene del trabajo doméstico para el propio hogar: las mujeres dedican 24.5 horas y los hombres 13.4, una diferencia de 11.1 horas semanales. En cuidados directos, la brecha es de 4.0 horas.

En sentido contrario, los hombres dedican 7.3 horas más al trabajo para el mercado y su participación es 18.6 puntos porcentuales superior: 72.8% frente a 54.2% de las mujeres.

Así, de cada 100 horas trabajadas por las mujeres capitalinas, 56 corresponden a actividades no remuneradas; entre los hombres son aproximadamente 32. La desigualdad no se expresa principalmente en trabajar más horas totales, sino en el tipo de trabajo realizado, su remuneración y el acceso potencial a ingresos y seguridad social.

[1] Medición de la pobreza multidimensional 2024, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, 2025, https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/die/mp1824/pd/MMIP2024_021125%20jefatura%20REV%20GJ.pdf

[2] Reducción de la pobreza multidimensional y desigualdad en la Ciudad de México, 2018-2022, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, septiembre de 2023, [evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/die/mmip1822/pr/Presentacion_MMIP_2018_2022.pdf](https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/die/mmip1822/pr/Presentacion_MMIP_2018_2022.pdf)

[3] Julio Boltvinik Kalinka y Araceli Damián González, Metodología para la medición multidimensional de la pobreza del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, 31 de enero de 2024, www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/die/Metodologia/Metodologia_MMIP.pdf. Pág. 6.

3.2.1. El 02 de octubre de 2025 fue presentada la iniciativa “Territorios de Paz e Igualdad” por la Lic. Clara Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, como un modelo de atención a la población, mediante la creación de una política pública integral que articule planes, programas y proyectos gubernamentales, con el propósito de transformar barrios mediante el combate a la violencia estructural y promover la justicia territorial, cultura de paz, igualdad e inclusión, y lograr la pacificación social y el bienestar de sus habitantes.

La estrategia tiene los siguientes objetivos. Atender integralmente las causas estructurales de la violencia mediante el desarrollo comunitario y el bienestar social; fortalecer la convivencia pacífica y la cultura de paz a través de mecanismos de prevención y transformación de conflictos sociales; impulsar la participación ciudadana y la organización comunitaria como pilares de la gobernanza territorial; y fomentar la inclusión y atención a grupos de población prioritaria.

El modelo de los “Territorios de Paz e Igualdad” son espacios en los que sus habitantes experimentan diversas carencias como la ausencia de condiciones de seguridad por los altos niveles de violencia; dificultades de movilidad y traslados; ausencia de entornos educativos de calidad; falta de empleos y de seguridad social; complicaciones en la atención de la salud; así como bajos niveles de desarrollo social, por citar algunas condicionantes, tal como ha sido constatado por esta STyFE en los diversos recorridos y visitas que ha efectuado a dichos territorios desde hace un año y, derivado de las reuniones que, sobre la temática, se celebran con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

3.2.2. La atención de esta problemática requiere la implementación de políticas públicas integrales orientadas a promover la inclusión social, fortalecer las oportunidades de empleo e ingresos, reducir las brechas de desigualdad y garantizar el acceso efectivo a los derechos, especialmente los económicos y sociales. Por ello, el combate a la pobreza representa una prioridad estratégica para el desarrollo social y económico de la Ciudad de México, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y con mayores oportunidades para toda la población.

Si bien estas circunstancias afectan al grueso de la población que habita en esos territorios, de manera particular se destaca la situación que experimentan las personas que se ubican en un rango de edad de 30 a 45 años, con hijos o hijas menores de 17 años 6 meses, ya que les provoca, entre otros efectos, la presencia de desigualdades sociales, obstáculos en el ejercicio de sus derechos humanos como en el derecho al trabajo, así como otras condiciones de vulnerabilidad, aunado a sus particularidades de vida, en caso de pertenecer a grupos de atención prioritaria en términos del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Situación que se agrava en el caso de las mujeres, sobre todo, de quienes tienen a su cargo responsabilidades de cuidado, lo que les genera una pobreza de tiempo y ausencia de autonomía económica.

Esta condición también se expresa en las brechas laborales observadas en la población de 30 a 45 años. Mientras que el ingreso promedio mensual de los hombres ocupados asciende a \$18,241, el de las mujeres es de \$15,434, lo que representa una diferencia de \$2,807 y una brecha salarial de género de 15.4%. Estas desigualdades limitan la autonomía económica de las mujeres y reducen la capacidad de los hogares para enfrentar períodos de desempleo, informalidad o disminución de ingresos.

3.2.3. El problema público identificado vulnera los siguientes derechos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9, derecho a la vida digna; artículo 10, derecho al desarrollo sustentable; artículo 10, derecho al trabajo.

3.2.4. La población potencial del **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** es de **319,932 personas**, entre 30 a 45 años en pobreza extrema por ingresos (según datos de EVALÚA CDMX), habitantes de las Alcaldías donde se han identificado “Territorios de Paz e Igualdad”, de las cuales se estima que, aproximadamente, 143,900 son hombres y que equivalen al 44.98% de la población total y 176,032 son mujeres, que equivalen al 55.02% de la población total.

3.2.5. En ese tenor de ideas, la Ciudad de México ha identificado que la pobreza representa un obstáculo significativo para el ejercicio pleno de los derechos humanos de sus habitantes. La pérdida o falta de ingresos económicos afecta directamente la capacidad de las personas para garantizar su subsistencia, acceder a servicios de salud, educación, vivienda y otros derechos sociales fundamentales. Bajo este contexto el Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, como una política del Gobierno de la Ciudad de México para mejorar la situación de la población que habita en los Territorios de Paz e Igualdad, en particular, de aquella cuyo rango etario se encuentra entre los 30 a 45 años y que, además, tienen a su cargo a hijos e hijas menores de 17 años 6 meses, tiene el propósito de abonar al mejoramiento de su bienestar social, a través del otorgamiento de apoyos para el adiestramiento y capacitación laboral, así como para participar en proyectos comunitarios.

Lo anterior, bajo un enfoque diferenciado e interseccional, que permita identificar las necesidades particulares de mujeres y hombres, aplicando la perspectiva de género, así como otras condiciones de vida, atendiendo a poblaciones históricamente discriminadas y de atención prioritaria en términos del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3.2.6. El Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** busca contribuir a la disminución de la pobreza de las personas de 30 a 45 años, con hijos o hijas dependientes de hasta 17 años, 6 meses, que vivan en los “Territorios de Paz e Igualdad” de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de apoyos para el adiestramiento y capacitación para el empleo o, para el trabajo comunitario, garantizando que, preferentemente el 60% de los apoyos sean otorgados a mujeres y el 40% a hombres, bajo un enfoque de derechos humanos, dignidad y perspectiva de género.

En este sentido no existen otros programas sociales que tengan como finalidad el mismo objetivo general descrito en el párrafo anterior.

3.3. Teoría del Cambio

Problema	El problema que atiende el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 es la disminución de la pobreza que experimentan las personas de 30 a 45 años, con hijas o hijos menores de 17 años, 6 meses, como consecuencia de la desigualdad y exclusión que se vive en los Territorios de Paz e Igualdad.
Impacto	Mejorar la situación de la población que habita en los Territorios de Paz e Igualdad, en particular, de aquella cuyo rango etario se encuentra entre los 30 a 45 años y que, además, tienen hijos e hijas menores de 17 años 6 meses. A través del otorgamiento de apoyos para el adiestramiento y capacitación para el empleo o, para el trabajo comunitario.
Actividades	Orientar a la población sobre los requisitos de acceso, actividades a realizar, documentación necesaria y registro al Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 , seguimiento al proceso administrativo de inserción al Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 de la población beneficiaria, llevar a cabo verificaciones de actividades en los Centros de Adiestramiento y Capacitación Laboral y realizar la búsqueda de vacantes para la vinculación laboral de las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”.
Productos	2000 apoyos a personas beneficiarias “Constructoras de Paz”, distribuidos hasta en 6 ministraciones de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN) por ministración. 40 personas beneficiarias facilitadoras de servicios , operando en territorio.

Efectos a Corto Plazo	La población beneficiaria “Constructoras de Paz” cuenta con un apoyo económico que le permite solventar sus necesidades más apremiantes combatiendo la pobreza, en tanto es vinculada a un empleo.
Efectos a Mediano Plazo	La población beneficiaria “Constructoras de Paz” ha sido capacitada para el mejoramiento de sus habilidades laborales. La población beneficiaria “Constructoras de Paz” está vinculada a un empleo.

4. Objetivos y líneas de acción.

4.1. Objetivo general.

El objetivo general del **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** es mejorar los ingresos de las personas de 30 a 45 años, con hijos o hijas dependientes de hasta 17 años, 6 meses, que vivan en los “Territorios de Paz e Igualdad” de la Ciudad de México, mediante el otorgamiento de 2000 apoyos que beneficiarán a 2000 personas, ya sea para el adiestramiento y capacitación para el trabajo que les permitan incorporarse al mercado laboral, o, actividades comunitarias, garantizando, preferentemente, que el 60% de los apoyos sean otorgados a mujeres y el 40% a hombres, bajo un enfoque de derechos humanos, dignidad y perspectiva de género, que contribuya a la disminución de la pobreza. El Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** también beneficiará a 40 personas facilitadoras de servicios.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.

4.2.1. Los objetivos específicos del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 son:

Facilitar el proceso de adiestramiento y capacitación laboral a las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” para el desarrollo de habilidades que les permita incorporarse al mercado laboral, acompañadas de un apoyo económico para su sostén (máximo 6 ministraciones).

Promover la participación de las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” en proyectos de trabajo comunitario socialmente útil, que fortalezcan el tejido social y contribuyan al bienestar colectivo de sus comunidades.

Vincular e integrar laboralmente, en máximo 6 meses, al mayor número posible de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que han recibido adiestramiento y capacitación para el trabajo.

Fortalecer la autonomía económica de las mujeres de 30 a 45 años con hijas e hijos menores de 17 años y seis meses, mediante apoyos económicos que les permitan incrementar sus ingresos y mejorar sus condiciones de vida, así como las de su descendencia.

4.2.2. Líneas de acción.

- Publicar la convocatoria con la finalidad de conformar al equipo operativo del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, con 40 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, de las cuales 2 desempeñarán funciones de coordinación, seleccionadas conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- Realizar recorridos en los Territorios de Paz e Igualdad con el propósito de identificar de manera directa a la población potencialmente beneficiaria del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**.

- Sistematizar, registrar y analizar la información recabada durante los recorridos territoriales, a fin de incorporarla como insumo para la planeación, priorización, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**.

- Diseñar, implementar y operar los instrumentos de seguimiento, control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las actividades y metas establecidas por el Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**.

- Dar seguimiento a los procesos de adiestramiento y capacitación laboral de las personas beneficiarias "Constructoras de Paz", vinculadas a los centros de adiestramiento y capacitación, autorizados para la ejecución del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**.

- Otorgar apoyos económicos a las personas beneficiarias "Constructoras de Paz", como retribución a su participación en cualquiera de las modalidades previstas en las presentes Reglas de Operación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de sus ingresos y favorecer su proceso de vinculación laboral.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria.

5.1. La población objetivo del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz”** para el ejercicio fiscal 2026 es de, aproximadamente, 7,776 personas, de las cuales 4,092 son mujeres, es decir el 52.62% de la población total y 3,684 son hombres, el 47.38% de la población total, las cuales están constituidas por personas de 30 a 45 años, residentes de la Ciudad de México en el modelo de atención a Territorios de Paz e Igualdad y unidades territoriales donde la población sufra de carencias y vulnerabilidades sociales; en situación de pobreza extrema y cuenten, por lo menos, con un dependiente económico menor de 17 años, 6 meses.

5.2. La población beneficiaria del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz”** para el ejercicio fiscal 2026 se estima que será de 2,000 personas beneficiarias “Constructoras de Paz”, donde preferentemente, el 60% de los apoyos (1,200) sean otorgados a mujeres y el 40% (800) a hombres.

Se apoyarán a 40 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, las cuales se dividirán en 38 personas facilitadoras y 2 personas coordinadoras, preferentemente serán el 50% mujeres y el 50% hombres.

5.3. Por razones presupuestales, este Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** no está en condiciones de alcanzar la universalidad; es decir, no garantiza la cobertura a la totalidad de población objetivo de la Ciudad de México. Por lo cual se delimitó de la siguiente forma.

5.3.1. Se optará por la focalización territorial, siendo los territorios pertenecientes al modelo “Territorios de Paz e Igualdad”.

5.3.2. Se dará prioridad a las mujeres de entre 30 a 45 años, con hijos o hijas de 17 años, 6 meses.

5.3.3. Aunado a lo anterior, cuando la demanda sea mayor a los lugares disponibles, se dará prioridad a las personas que tengan ingresos menores a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

5.3.4. El Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** no tiene un criterio de asignación de puntajes.

5.4. Las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” llevarán a cabo las siguientes actividades: cumplir con el Programa de Actividades establecido por el centro de adiestramiento y capacitación laboral; atender y reportar la información requerida por la STyFE; cumplir con los horarios, normas y lineamientos establecidos por el centro de adiestramiento y capacitación laboral; y actuar con responsabilidad, apoyo a la comunidad y respeto en el desarrollo de sus actividades.

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que se dividen en, personas facilitadoras de servicios y, personas coordinadoras, llevarán a cabo las siguientes actividades:

Personas facilitadoras de servicios: orientar a la población interesada sobre los requisitos de acceso al Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** respecto de las actividades a desarrollar, la documentación requerida y el procedimiento de registro; - Dar seguimiento al proceso administrativo de incorporación, permanencia y actividades de las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” en el Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, brindando orientación y acompañamiento durante su

proceso de capacitación y adiestramiento; elaborar y presentar los reportes, registros y evidencias que sean requeridos por la STyFE para la operación, seguimiento y evaluación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 y realizar la vinculación laboral de las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”.

Personas coordinadoras: planear, coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por las personas facilitadoras de servicios; integrar y validar los reportes de actividades de las personas facilitadoras de servicios; elaborar y presentar los reportes, registros y evidencias que sean requeridos por la STyFE para la operación, seguimiento y evaluación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

5.5. Se garantiza el principio de igualdad sustantiva y no discriminación en la aplicación de las presentes Reglas de Operación.

6. Metas Físicas.

Para el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 otorgará apoyos económicos a por lo menos 2,000 personas beneficiarias “Constructoras de Paz” de entre 30 a 45 años de edad, que cuenten con hijos o hijas menores de 17 años, 6 meses; residentes de la Ciudad de México en el modelo de atención a Territorios de Paz e Igualdad donde la población sufra de carencias, vulnerabilidades sociales y, en situación de pobreza extrema; garantizando, preferentemente, que el 60% de los apoyos sean otorgados a mujeres y el 40% a hombres, bajo un enfoque de derechos humanos, dignidad y perspectiva de género, que contribuya a la disminución de la pobreza.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales.

El presupuesto para la operación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” en el ejercicio fiscal 2026 es de **\$61,519,000.00** (Sesenta y un millones quinientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) y se operará en el Programa Presupuestario S022 “Fomento al Trabajo Digno”. Este presupuesto se destinará al otorgamiento de los apoyos económicos y, hasta el 1.24% aproximadamente para gastos de operación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Presupuesto Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026

TIPO DE APOYO		META FÍSICA		META PRESUPUESTAL	
		Personas Beneficiarias (Mínimo)	Número de ministraciones	Costo unitario por mes	Monto Anual 1/
Personas Beneficiarias Constructoras de Paz		2,000	Máximo de 6	\$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	\$57,600,000.00 (Cincuenta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Personas Beneficiarias	Personas Coordinadoras	2	Máximo de 6	\$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)	\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)
Facilitadoras de Servicios	Personas Facilitadoras	38	Máximo de 6	\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)	\$ 2,964,000.00 (Dos millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Total de personas beneficiarias		2,040			\$60,756,000.00 (Sesenta millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
Gastos de Operación 2/		\$763,000.00	(Setecientos sesenta y tres	mil pesos 00/100 M.N.)	
TOTAL				\$61,519,000.00	(Sesenta y un diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)

1/ Se debe multiplicar el número de personas beneficiarias por costo unitario promedio por el número máximo de apoyos, lo que da un monto anual aproximado.

2/ Dentro del presupuesto asignado a gastos de operación, esta Secretaría tiene previsto el pago de comisiones bancarias las cuales se generan por el otorgamiento del apoyo económico a las personas beneficiarias. Esas comisiones bancarias incluyen el cobro por las dispersiones y movimientos bancarios que se realizan para el otorgamiento de los apoyos económicos.

8. Requisitos y procedimientos de acceso.

8.1. Difusión.

8.1.1. Las presentes Reglas de Operación fungen al mismo tiempo como convocatoria pública toda vez que señalan los requisitos de acceso al Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**. En lo sucesivo, se publicarán los avisos de recepción de solicitudes que estarán disponibles en la página electrónica de la STyFE www.trabajo.cdmx.gob.mx, se colocará material de difusión en las instalaciones de la STyFE, así como en las cuentas de redes sociales de la Secretaría; Facebook “Trabajo CDMX” y Twitter “@TrabajoCDMX”.

Se podrá consultar información a través de la página electrónica: www.trabajo.cdmx.gob.mx; para su atención en el siguiente domicilio, Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes o al número telefónico 55 5709 3233.

A fin de garantizar que todas las personas identificadas en la población objetivo del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** conozcan y participen en la convocatoria, se hará uso de un lenguaje sencillo e incluyente, adecuado a la población objetivo.

La difusión del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** es institucional, en todo momento se evitará la identificación a través de cualquier tipo de mecanismo personal, simbólico, semiótico o de cualquier índole de las intervenciones institucionales con partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

8.2. Requisitos de Acceso.

La población en situación de pobreza extrema, de 30 a 45 años, con hijos menores de 17 años, 6 meses, interesadas en participar, deberán cumplir todos los requisitos y presentar los documentos generales (con las características de ser visibles y legibles) que se indican a continuación:

Para las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”:

1. No ser persona beneficiaria activa simultáneamente de otro Programa o Acción Social de la Ciudad de México.
2. Presentar identificación oficial vigente de la Ciudad de México.
3. Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre y cuando no aparezca en la identificación oficial.
4. Presentar comprobante de domicilio de la Ciudad de México del año en curso, no mayor a 3 meses de antigüedad, el cual servirá para verificar el domicilio de la persona interesada en los Territorios de Paz e Igualdad, siempre y cuando no sea visible en la identificación oficial.
5. Requisitar y entregar la solicitud de participación al Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, Formato que será proporcionado por la STyFE.
6. Presentar el acta de nacimiento de hijos o hijas menores de 17 años, 6 meses.

7. Llenar el cuestionario que acredite que habita en “Territorios de Paz e Igualdad”, el cual será proporcionado por la STyFE.

8. Asistir y participar en los procesos de vinculación laboral.

9. Firmar la Carta compromiso en la que acepta cumplir con los requisitos de acceso y permanencia indicados por la STyFE, la cual será proporcionada por esta dependencia.

Para las personas facilitadoras de servicios:

1. No ser persona beneficiaria activa, simultáneamente, de otro Programa o Acción Social de la Ciudad de México.

2. Presentar identificación oficial vigente de la Ciudad de México.

3. Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre y cuando no aparezca en la identificación oficial.

4. Presentar comprobante de domicilio de la Ciudad de México del año en curso, no mayor a 3 meses de antigüedad, el cual servirá para verificar el domicilio de la persona interesada, siempre y cuando no sea visible en la identificación oficial.

5. Aprobar el proceso de evaluación que la STyFE determine y aplique.

6. Requisitar y entregar la solicitud de registro como persona beneficiaria facilitadora de servicios, la cual será proporcionada por la STyFE.

7. Firmar la Carta compromiso en la que la persona beneficiaria facilitadora de servicios se compromete a cumplir con los requisitos de acceso y permanencia, la cual será proporcionada por la STyFE.

Para las Personas Coordinadoras:

1. No ser persona beneficiaria activa, simultáneamente, de otro Programa o Acción Social de la Ciudad de México.

2. Presentar identificación oficial vigente de la Ciudad de México.

3. Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre y cuando no aparezca en la identificación oficial.

4. Presentar comprobante de domicilio de la Ciudad de México del año en curso, no mayor a 3 meses de antigüedad, el cual servirá para verificar el domicilio de la persona interesada, siempre y cuando no sea visible en la identificación oficial.

5. Aprobar el proceso de evaluación que la STyFE determine y aplique.

6. Requisitar y entregar la solicitud de registro como persona beneficiaria facilitadora de servicios, la cual será proporcionada por la STyFE.

7. Firmar la Carta compromiso en la que la persona beneficiaria facilitadora de servicios se compromete a cumplir con los requisitos de acceso y permanencia, la cual será proporcionada por la STyFE.

Para los Centros de Adiestramiento y Capacitación Laboral:

1. Formalizar su participación mediante una carta compromiso, que proporcionará la STyFE.

2. Acreditar el domicilio vigente en el que se realizarán las actividades de adiestramiento y capacitación laboral.

3. Generar y aplicar el programa de actividades para las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”.

4. Llevar el control de las actividades de las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” en los formatos otorgados por la STyFE.

8.3. Procedimientos de acceso.

8.3.1. El Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 se opera a partir de la solicitud para participar a través de la STyFE, donde recibirán directamente información detallada sobre los beneficios, requisitos y documentación requerida. Los horarios y medios de atención se encuentran disponibles en el portal de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx>

8.3.2. Para acceder al Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 las personas beneficiarias facilitadoras de servicios acreditadas por la STyFE realizarán la verificación en los domicilios, así como en los puntos referidos en los “Territorios de Paz e Igualdad”.

8.3.3. El otorgamiento de los apoyos estará en función de los recursos disponibles, y el cumplimiento de los requisitos y documentos referidos anteriormente, de la persona participante.

8.3.4. La documentación e información para el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, está protegida en términos de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Además de los fines estadísticos y de integración a sistemas contables para la entrega de los apoyos, los datos de nombre, sexo, edad, colonia y demarcación territorial en la que habita la persona beneficiaria, serán publicados a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte del Padrón de Personas Beneficiarias, el cual será de carácter público conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, siendo reservados sus datos personales; los cuáles en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

8.3.5. La persona solicitante debe reunir los requisitos y la documentación señalada de acuerdo con el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, en el que busca participar, será considerada como aspirante para recibir los apoyos una vez que entregue la documentación y formatos debidamente requisitados, siendo notificada su aceptación y quedando constancia de ello en el Registro de la persona solicitante. La confirmación de su aceptación como persona beneficiaria no podrá exceder un periodo mayor a 30 días hábiles.

8.3.6. Adicionalmente, se dará prioridad de participación a los siguientes grupos de población: mujeres, personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes (personas en tránsito, connacionales repatriadas, refugiadas, población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiada, refugiadas reconocidas y beneficiarias de protección complementaria y sujetas a protección internacional), personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTQTTI, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad en el Sistema Penitenciario, así como personas liberadas y preliberadas del Sistema de Justicia Penal, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas en situación de violencia y víctimas de violaciones de derechos humanos o de la comisión de delitos.

8.3.7. En el caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los criterios de selección para acceder al Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, pueden variar, en estos casos se atenderán las disposiciones oficiales emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o las instancias competentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.3.8. Este Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 no tiene un criterio de participación para población migrante.

8.3.9. En situación de excepción para poblaciones en vulnerabilidad y/o discriminación la STyFE, establecerá los criterios y procedimientos de acceso, cuidando en todo momento la no revictimización de dichas poblaciones.

8.3.10. La persona solicitante podrá conocer el estado de su trámite y su aceptación o no en el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 mediante la consulta en la página de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx o por las vías de comunicación que la STyFE establezca. En caso de que la persona solicitante no aparezca en el listado de personas aceptadas y requiera los motivos de la negativa de su ingreso al programa, deberá solicitarlo por escrito al correo: styfe.empleos.paz@trabajo.cdmx.gob.mx

8.3.11. Las personas solicitantes que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y sus documentos hayan sido validados contarán con comprobante de registro de su solicitud. En ninguna circunstancia la recepción de la documentación garantiza la aceptación al Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.**

8.3.12. Es importante reiterar, que ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en estas Reglas de Operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.**

8.3.13. Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

8.3.14. Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria, por acción u omisión, motivada por género, origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación. No se constituye discriminación a las medidas positivas -acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación- adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran.

8.3.15. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley de Bienestar, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Datos Personales; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en estas reglas de operación.

8.3.16. Las personas servidoras públicas responsables de atender las solicitudes del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, en ningún caso podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en estas Reglas de Operación.

8.3.17. En caso de inconformidad, las personas solicitantes podrán acudir a las oficinas de la STyFE ubicadas en San Antonio Abad número 32, Colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Ciudad de México.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

La operación del Programa Social **“Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, solo contempla causales de baja, no así de suspensión temporal, dada la corta duración de las acciones llevadas a cabo.

Para permanecer se deberá considerar lo siguiente:

CAUSALES DE BAJA	Para las Personas Beneficiarias “Constructoras de Paz”	Para los Centros de Adiestramiento y Capacitación
Proporcionar datos falsos o documentos alterados, con tachaduras y/o enmendaduras.	X	X
Incumplir con la normatividad aplicable.	X	X
Lograr su colocación en un empleo, durante el periodo de apoyo.	X	
Acumular dos faltas consecutivas injustificadas durante el mes, o tres faltas injustificadas al mes.	X	

Detectar que la persona está siendo beneficiada simultáneamente por otro Programa o Acción Social de la STyFE o solicite más de un apoyo que no sean complementarios entre sí.	X	
Incurrir en actos donde se compruebe que recibe otros recursos adicionales de forma indebida para él o un tercero ajeno.	X	
Incumplir las actividades establecidas por el Centro de Adiestramiento y Capacitación Laboral durante las visitas que haga la Secretaría.	X	
Incumplir con el Programa de actividades proporcionado por el Centro de adiestramiento y capacitación laboral		X
Cambiar durante el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 , el domicilio del Centro de adiestramiento y capacitación laboral		X

8.4.1. La baja de la persona beneficiaria se hará de su conocimiento a través de las personas responsables de operar el Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**. Las personas dadas de baja podrán apelar o interponer su inconformidad en términos de lo planteado en el numeral 10. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana de las presentes Reglas.

9. Procedimientos de instrumentación.

La Dirección Ejecutiva de Programas de Apoyo al Empleo (DEPAE) a través de la Subdirección de Apoyos a Buscadores de Empleo (SABE) será la responsable de la implementación del Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, se ajustará en todo momento al objeto, de estas Reglas de Operación, evitando su utilización en el marco de los procesos electorales, y prevenir, en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular, con fines distintos al desarrollo social.

La STyFE, a través de la DEPAE, emite las presentes Reglas de Operación que fungen como primera y única convocatoria al año impresa y/o digital especificando los requisitos de acceso y participación.

9.1. Operación.

1. La DEPAE designa a la SABE mediante oficio para operar el Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**.
2. La SABE y las personas facilitadoras de servicios concertará acciones con Centros de Adiestramiento y Capacitación Laboral.
3. Las personas responsables de operar el Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, notifican por escrito al Centro de adiestramiento y capacitación laboral que fue autorizada la vinculación de las Personas Constructoras de Paz. (En caso de que las personas Constructoras de Paz no se integren a un Centro de adiestramiento y capacitación laboral, en al menos tres oportunidades, la persona facilitadora podrá elaborar una propuesta de participación comunitaria convenida con la persona Constructora de Paz. Esta propuesta deberá fundamentar cuál es la aportación a la vida comunitaria de donde se realice y deberá firmarse de conformidad por la persona Constructora de Paz y la persona facilitadora.
4. La DEPAE una vez revisado y validado el proyecto, asigna a la SABE de operar Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**. Lo anterior con la finalidad de establecer mecanismos de ejecución, para el desarrollo de los proyectos, bajo los lineamientos y las convocatorias.
5. El personal designado para operar el Programa **Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** lleva a cabo la entrevista a la población desempleada aspirante a ser beneficiaria, de manera presencial por medio de visita a sus domicilios, para que, en caso de formar parte de la población objetivo, se le proporcione

información sobre los apoyos, requisitos y procedimientos, así como para el llenado, en su caso, del formato Registro de la persona Solicitante. A las personas que no cumplieron con los requisitos establecidos, se les informará y ofrecerá otras alternativas de apoyo para su vinculación a un empleo o capacitación para el trabajo.

6. El personal designado para operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** registra y valida la acción, cotejando el registro con los datos del proyecto autorizado.

7. El personal designado para operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** informa a la persona solicitante que su participación ha sido aceptada y la registra en la Base de Datos.

8. El personal designado para operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** lleva a cabo la integración y revisión de la evidencia documental completa de los expedientes técnico y operativo de los proyectos, incluyendo el formato Registro de la persona solicitante de cada persona beneficiaria y anexa la documentación requerida en el numeral 8.2 “Requisitos de Acceso”.

9. El personal de la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de la DEPAE imparte a las Personas Beneficiarias Constructoras de Paz la plática de “Derechos y Obligaciones” y realizan el seguimiento a las acciones ejecutadas por el o los proyectos que le sean asignados con el apoyo de las Personas Facilitadoras de Servicios. En caso de detectarse algún incumplimiento la normatividad por parte de los Centros de Adiestramiento y capacitación laboral se deberán dar aviso, mediante nota informativa.

10. El personal designado para operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, con base en el registro de proyectos en la Base de Datos, solicita mediante oficio, realizar las gestiones conducentes para comprometer el recurso ante la DEAyF de la STyFE.

11. Las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** deberán realizar visitas de supervisión y documentarlas a través del formato de “Visita de Revisión al Centro de Adiestramiento y capacitación laboral y de Verificación de Actividades”

12. La población beneficiaria participa en el proceso de adiestramiento y capacitación laboral en el lugar y por el tiempo autorizado.

13. En coordinación con las Personas Coordinadoras y las Personas Facilitadoras de Servicios, entregarán lista de asistencia a las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** quienes gestionarán el apoyo económico.

14. Las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** integran la relación de apoyo económico con base en la lista de asistencia entregada por la persona responsable operativo del proyecto.

15. La SABE, una vez que la DEPAE mediante oficio solicita comprometer el recurso a la DEAyF y turna toda la información y documentales requeridas para el compromiso de los recursos, solicita opinión favorable para su ejercicio ante la DEAyF, una vez que se obtiene el pronunciamiento favorable, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, gestionará la solicitud de elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada ante la DEAyF quien llevará a cabo las gestiones conducentes conforme a lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

16. Una vez que sean ministrados los recursos para tal fin, la SABE solicita mediante oficio a la DEAyF dispersión de los apoyos a la población beneficiaria, con base en la documentación presentada (Listas de asistencia y relación de apoyo).

17. La persona beneficiaria recibe los apoyos económicos, una vez que se hayan cumplido con los tiempos administrativos por parte de las instancias, tanto de la STyFE como de la SAYF, quienes intervienen en el proceso de gestión de los apoyos.

18. La SABE, será la responsable de resguardar la documentación comprobatoria del recurso.

19. La DEPAE, elabora trimestralmente y propone un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos, el cual se presentará al Congreso de la Ciudad de México en cumplimiento al Artículo 34, fracción III, de la Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Administración de los recursos presupuestales.

La administración de los recursos comprende su asignación presupuestaria y la validación de las acciones en los sistemas informáticos, así como la gestión del requerimiento de recursos y su ministración; el ejercicio, la dispersión de apoyos económicos, la comprobación, las conciliaciones bancarias, así como el cierre del ejercicio anual. Para este fin, la DEPAE, a través de la SABE deberá:

- a. Gestionar oportunamente los recursos presupuestarios necesarios,
- b. Entregar en tiempo y forma los apoyos económicos a las Personas Beneficiarias,
- c. Agilizar el ejercicio de los recursos en un marco de eficiencia y eficacia,
- d. Promover la transparencia en el manejo del ejercicio presupuestario,
- e. Contribuir a la ejecución del Programa con eficacia y oportunidad para cumplir con las metas y acciones previstas,
- f. Integrar la información del ejercicio del gasto.

Registro de Acciones.

La DEPAE, por medio de la SABE designa el personal para el registro y validación de las acciones, con base en el presupuesto asignado, concertan acciones en el marco del programa, las cuales registran en el sistema informático, a efecto de que las áreas responsables de la DEPAE, las revisen y, en su caso, validen.

Cuenta Bancaria Receptora y Utilización de Recursos Liberados y No Ejercidos.

La radicación de los recursos presupuestales se llevará a cabo en la cuenta abierta para tal efecto por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, administrada por la DEAyF, conforme a las solicitudes del área responsable de la ejecución del Programa Social. Al inicio de cada ejercicio fiscal, la DEAyF podrá hacer uso de la Cuenta Bancaria Receptora utilizada en el año inmediato anterior. En caso de tener cheques o depósitos en tránsito, éstos deben entregarse o informarse para su cobro y cuando la persona beneficiaria no se presente, los cheques o depósitos deben ser cancelados y reintegrados a la Tesorería de la Ciudad de México, previo a la elaboración del cierre definitivo del ejercicio fiscal. Durante el ejercicio fiscal en curso, las personas beneficiarias tendrán un periodo de hasta 15 días naturales para cobrar su apoyo, en caso de no hacerlo y una vez realizadas las notificaciones correspondientes, los recursos serán reintegrados a la SAyF. En este supuesto, se exceptúan los apoyos entregados a partir del último bimestre del año en curso, los cuales deberán ser cobrados a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal en curso, siempre que sea viable conforme a los plazos y procedimientos que establezca la SAyF para el correcto cierre del ejercicio presupuestal.

Trámite y Liberación de Recursos Económicos.

Conforme a la solicitud de compromisos presupuestales emitidas por las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**; la SABE gestionará ante la Subsecretaría de Egresos, por medio de la DEAyF en la STyFE, las Opiniones Favorables para posteriormente, tramitar la Cuentas por Liquidar Certificadas, hasta por el importe comprometido disponible; cantidades que deberá depositar la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la Cuenta Bancaria Receptora administrada por la DEAyF. Este mecanismo se podrá ajustar o simplificar conforme a las disposiciones o acuerdos que se establezcan con la SAyF, conforme a lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ejercicio del Gasto.

Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación y demás normatividad vigente y aplicable, una vez que los recursos económicos se depositen en la Cuenta Bancaria Receptora, la SABE, deberá realizar lo siguiente:

- a. Recibir de las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** las Relaciones de Apoyo firmadas por las Personas Beneficiarias, indicando el monto total a pagar, número de acción, periodo de pago, número de Personas Beneficiarias, listas de asistencia, entre otros.
- b. Preparar bases de datos y/o layouts para afiliar en la Banca electrónica a las Personas Beneficiarias con derecho a pago, asignar a cada persona las claves o el medio de pago que corresponda. En ningún caso deberá pagarse en efectivo a Personas Beneficiarias del Programa y salvo que el sistema de la Banca no permita afiliar a alguna de ellas, se le solicitará proporcione copia de la carátula de un estado de cuenta bancario a su nombre, cuya vigencia no sea mayor a tres meses, donde aparezca la razón social del banco y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) interbancaria de 18 posiciones.

La DEPAE emitirá los reportes sobre el ejercicio del gasto en forma mensual, trimestral y anual, en los formatos establecidos en la normatividad vigente para su entrega a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, quien a su vez enviará a las instancias correspondientes. La documentación soporte del ejercicio de recursos queda bajo el resguardo y custodia de la SABE durante el plazo que establece la normatividad aplicable. La DEPAE podrá definir en el ámbito de su competencia, mecanismos de control internos adicionales, para garantizar la transparencia y oportunidad en el ejercicio del presupuesto autorizado.

9.1.2. Los datos personales de las Personas Beneficiarias o derechohabientes del Programa Social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

9.1.3. Tal como se desprende del artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y el artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

9.1.4. El trámite, formatos y apoyo económico del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 son gratuitos, el personal de la STyFE que intervenga en la implementación y desarrollo de este Programa tiene estrictamente prohibido recibir o solicitar por sí o por interpósita persona, cualquier clase de pago, contraprestación, dádiva o beneficio, en dinero o en especie, debido a que los servicios ofrecidos por esta Dependencia son gratuitos. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos, sancionados por la Ley. En este sentido, cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado ante la autoridad competente o ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

9.1.5. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

9.1.6. La ejecución del **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al bienestar e igualdad social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura particular.

9.1.7. Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen de las personas responsables o inducir o coaccionar a las personas ciudadanas para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Durante las campañas las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil. Todas las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

9.2. Supervisión y Control.

La DEPAE, dispone de un conjunto de mecanismos y procedimientos internos de supervisión y esquemas de promoción de Contraloría Ciudadana, orientados a incorporar a la población beneficiaria, en la vigilancia de la transparencia en el uso de los recursos, en coordinación con la Red de Contralores Ciudadanos. Estas tareas implican por lo menos una visita de seguimiento, por parte de las personas responsables de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** y de la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de la DEPAE, en el periodo establecido por la coordinación entre las personas voluntarias ciudadanas y las personas servidoras públicas adscritas a las áreas operativas de la DEPAE, dejando evidencia documental.

9.2.1. Con la finalidad de llevar un adecuado control de las acciones del programa, la DEPAE se apoya de diferentes Sistemas de Información de los que se obtiene información que se traduce en los informes que presenta la DEPAE a solicitud de cualquier Órgano fiscalizador y cualquier instancia que lo requiera.

Por otra parte, las personas encargadas de operar el **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026** coordinarán los procesos de revisión, evaluación y aprobación de las acciones que a cada uno corresponden.

Asimismo, conforme a lo especificado en el apartado 9.1. Operación, existen diferentes actividades que contribuyen a la supervisión y control para el uso adecuado de los recursos que se entregan en forma de apoyos a la población beneficiaria, como son, en su caso, visitas de seguimiento y supervisión.

9.2.2. La revisión del diseño de los procedimientos de intervención, los objetivos o los instrumentos de aplicación que se adopten, de acuerdo con la información que arroje el sistema de monitoreo, supervisión y control que se establezca, se fundamentarán en lo siguiente:

a) La DEPAE realiza de manera mensual, bimestral o trimestral la integración de informes para las diferentes instancias de gobierno, lo que permite tener el monitoreo permanente del avance del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, para lo cual se apoya en el Sistema de Información, o los medios que se establezcan para tal efecto.

b) La DEPAE realiza de manera anual la evaluación de los resultados del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

c) La DEPAE nombra y cuenta con las personas responsables de operar el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026, para realizar el monitoreo de las acciones que se autorizan, conforme a los periodos de seguimiento establecidos.

d) Las actividades de supervisión están a cargo de la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de la DEPAE, en un esquema de muestreo aleatorio de las acciones realizadas en el marco del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 en ejercicios fiscales anteriores y vigentes.

9.2.3. El Órgano Interno de Control en la STyFE tendrá a su cargo la supervisión y control del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” durante el ejercicio fiscal 2026, a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

10. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

10.1. En caso de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta que vaya en detrimento del servicio público prestado por parte de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona solicitante o persona beneficiaria podrán interponer una queja o inconformidad ciudadana mediante la presentación de un escrito que incluya sus datos completos, si así lo desea, y una narración de los hechos constitutivos de la queja, misma que será depositada en los buzones de quejas colocados en las oficinas de la STyFE o enviada mediante correo electrónico a la cuenta styfe.empleos.paz@trabajo.cdmx.gob.mx

En caso de que la dependencia o entidad responsable del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 no resuelva la queja, las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o instancia correspondiente.

A efecto de hacer más eficiente la interposición de una queja o inconformidad ciudadana, la misma se puede enviar vía electrónica al correo del Órgano Interno de Control: oiic_trabajo@cdmx.gob.mx

En caso de que se presenten situaciones de discriminación, se puede acudir a presentar una queja al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) en los teléfonos: 5546008233 y 5553413010; y por correo electrónico: quejas.copred@cdmx.gob.mx

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (800 433 2000).

11. Mecanismos de exigibilidad.

11.1. En las oficinas de la STyFE y a través de la página de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx se tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas solicitantes y beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

11.2. En todo momento las personas solicitantes o en goce del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación vigentes, atendiendo lo estipulado por la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, podrán exigir el cumplimiento estricto de las mismas, en las Oficinas Centrales ubicadas en San Antonio Abad número 32, piso 3, Colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, en la Ciudad de México, así como:

a. Recibir en tiempo y forma, respuesta a su solicitud.

b. Recibir el apoyo económico o en especie una vez aprobada su solicitud, según la programación presupuestal correspondiente.

11.3. Para hacer exigible su derecho a acceder al Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 las personas deberán, en primera instancia, acudir o interponer un escrito en el que manifieste la presunción de exclusión al programa. El escrito deberá ir dirigido a la DEPAE, para atención de la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica en dicha área y podrá ser entregado en físico en las oficinas centrales de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo o ser enviado al correo styfe.empleos.paz@trabajo.cdmx.gob.mx

11.4. Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un Programa Social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.

- b. Cuando la persona derechohabiente de un Programa Social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- c. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un Programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Con base en el artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad de la Ciudad de México: Las personas participantes de los programas y acciones sociales de la Ciudad tendrán derecho a:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del Programa Social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

12. Seguimiento y evaluación.

12.1. Evaluación interna y externa.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad de la Ciudad de México, todo Programa Social estará regulado por Reglas de Operación y deberá contar con, al menos, una denominación oficial, un diagnóstico, objetivos y metas de impacto general y específicas, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de Personas Beneficiarias, así como un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; e incluir la institución o instituciones responsables de su implementación y modo de coordinación.

La evaluación interna se realiza anualmente en apego a lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México (LE) y conforme a los lineamientos que emite el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa), por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales, los resultados serán publicados en el Órgano Oficial de difusión de la Ciudad de México y entregados a las instancias que establece el Artículo 42 de la Ley señalada en primer término, en un plazo no mayor a seis meses después de haber finalizado el ejercicio fiscal. La unidad técnica encargada de realizar la Evaluación Interna del Programa será la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Programas. La evaluación externa del Programa será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa-CDMX), en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

12.2. Evaluación Interna.

Respecto de la Evaluación Interna se realiza anualmente en apego a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México (LE) y conforme a los lineamientos que emite el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa).

Respecto de la Evaluación Externa establecer que se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos del artículo 32 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad de la Ciudad de México.

13. Indicadores de gestión y resultados.

En apego a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la construcción de indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico. El eje de este proceso lo constituye la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se integran los indicadores que permiten la evaluación del cumplimiento de los objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación.

Matriz de Indicadores para Resultados.

Con base a la Metodología de Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2026 se elaboró, como se muestra a continuación, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como una herramienta que se utiliza para evaluar el cumplimiento de metas asociadas a los objetivos del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 y del Gobierno de la Ciudad de México.

Nivel del Objetivo	Fin	Propósito	Componente	Componente	Componente
Objetivo	Contribuir a la disminución de la pobreza de la población de la Ciudad de México.	Las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”, mejoran sus ingresos como resultado de su participación en acciones de adiestramiento y capacitación para el trabajo.	Medir el porcentaje de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que han participado en procesos de adiestramiento y capacitación para el trabajo que logran ser colocadas laboralmente como resultado de su participación en el Programa”.	Incorporar a las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” en proyectos comunitarios socialmente útiles que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y al bienestar colectivo de sus comunidades.	Proporcionar a las mujeres beneficiarias “Constructoras de paz”, un apoyo económico por su participación en procesos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, así como en proyectos comunitarios.
Nombre del indicador	Tasa de disminución de la pobreza en las personas beneficiarias “Constructoras de Paz”.	Porcentaje de personas beneficiarias “Constructoras de paz” que participan en el programa a través de adiestramiento y capacitación laboral.	Porcentaje de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben capacitación o adiestramiento laboral, que han sido colocadas laboralmente.	Porcentaje de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” vinculadas a proyectos comunitarios socialmente útiles.	Porcentaje de mujeres beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben apoyo económico para participar en procesos de adiestramiento y capacitación para el trabajo y en proyectos comunitarios.

Formula de Calculo	(Porcentaje de pobreza en 2028 / porcentaje de pobreza en 2026 - 1) x 100	(Personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben adiestramiento y capacitación laboral / Personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que participan en el programa) x 100	(Número de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben capacitación o adiestramiento para el trabajo colocadas laboralmente / total de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben el adiestramiento y capacitación laboral) x 100	(Número de personas beneficiarias “Constructoras de Paz” vinculadas a proyectos comunitarios / total de población beneficiaria “Constructora de Paz” del programa) x 100	Total de mujeres beneficiarias “Constructoras de Paz” que reciben un apoyo económico para participar en procesos de adiestramiento y capacitación para el trabajo y en proyectos comunitarios / total de población beneficiaria “Constructoras de Paz” del PSFTD x 100
Tipo de indicador	Resultados	Resultados	Eficacia	Eficacia	Eficacia
Unidad de medida	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Frecuencia de medición	Bianual	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
Desagregación	Sexo, edad, alcaldía, grupo prioritario	Sexo, edad, alcaldía, grupo prioritario	Sexo, edad, alcaldía, tipo de capacitación, grupo prioritario	Sexo, edad, alcaldía, territorio de intervención y grupo prioritario	Sexo, edad, alcaldía, territorio de intervención y grupo prioritario
Medios de verificación	Registros administrativos del programa; fuentes oficiales de medición de la pobreza	Registros administrativos; base de beneficiarias	Listas de asistencia, constancias de capacitación, padrón de personas beneficiarias, evidencias de vinculación laboral, reportes o cartas de colocación que pueden emitir las empresas.	Padrones de beneficiarias, listas de participación en proyectos comunitarios, reportes de actividades, evidencias fotográficas o documentales de las acciones realizadas.	Padrón de beneficiarias, listas de entrega del apoyo, comprobantes de dispersión, reportes de participación en proyectos comunitarios.
Unidad responsable	STyFE	STyFE	STyFE	STyFE	STyFE
Supuestos	Existe disponibilidad presupuestal y demanda suficiente de centros de adiestramiento y capacitación laboral.	Las personas beneficiarias “Constructoras de Paz” concluyen el adiestramiento o capacitación laboral y participan en el seguimiento	Las personas concluyen el adiestramiento o la capacitación para el trabajo, las empresas participantes mantienen disposición de contratación y existen vacantes disponibles acordes con el perfil de las personas capacitadas.	Existen condiciones de coordinación comunitaria, disponibilidad de proyectos socialmente útiles, participación efectiva de las personas beneficiarias y suficiencia operativa para su seguimiento.	Las mujeres inscritas cumplen con los requisitos de elegibilidad, participan efectivamente en los procesos de adiestramiento y capacitación y en los proyectos comunitarios y existe suficiencia presupuestal para la entrega del apoyo.
Meta	1%	80%	80%	20%	60%

14. Mecanismos y formas de participación social.

La participación de las Personas Beneficiarias “Constructoras de Paz” se logrará de la siguiente manera:

Participante	Personas Beneficiarias
Etapas en la que participa	Evaluación
Forma de Participación	Individual
Modalidad	Participación institucionalizada a través de Encuestas de Satisfacción
Alcance	Proporcionan información respecto a su nivel de satisfacción como personas beneficiarias del Programa

15. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales.

En el contexto de la promoción del derecho de los habitantes de la Ciudad de México al trabajo digno (o decente según la OIT) y socialmente útil, los objetivos y estrategias del Programa se vinculan directamente con el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que opera bajo el Convenio de Coordinación para la Operación de Programas, Servicios y Estrategias en Materia de Empleo que, en el Marco del Servicio Nacional de Empleo celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra, el Gobierno de la Ciudad de México.

Programa o Acción Social con la que se articula	Dependencia o entidad responsable	Acciones en las que Colaboran	Etapas del Programa comprometidas
Programa de Apoyo al Empleo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Operación de las Modalidades de capacitación	Planeación, implementación y evaluación.

16. Mecanismos de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a lo establecido en el artículo 32, apartado C, inciso H, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno debe remitir al Congreso de la Ciudad de México el Informe de Avance Trimestral dentro de los 45 días siguientes a la fecha de corte del periodo correspondiente; para ello, el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone que las Unidades Responsables del Gasto (URG) deben enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido el trimestre, información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados para la integración del citado informe. Como parte del informe anual remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAyF) de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del Programa Social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por alcaldía y colonia.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia y Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y/o Órgano Interno de Control, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio de gasto público.

El órgano de control interno en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo vigilará, en el marco de sus facultades establecidas en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del Programa Social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la CDMX, toda la información de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior Institución.

17. Mecanismos de rendición de cuentas.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos Jurídicos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), adicionalmente en el sitio de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx, se podrá disponer de la siguiente información:

La siguiente información del programa social será actualizada anualmente:

- a) Área,
- b) Denominación del programa,
- c) Periodo de vigencia,
- d) Diseño, objetivos y alcances,
- e) Metas físicas,
- f) Población beneficiada estimada,
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal,
- h) Requisitos y procedimientos de acceso,
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana,
- j) Mecanismos de exigibilidad,
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones,
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo,
- m) Formas de participación social,
- n) Articulación con otros programas sociales,
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente,
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva,
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas,
- r) Padrón de Personas Beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad Territorial, en su caso, edad, sexo y género; y
- s) El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026.

18. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de Personas Beneficiarias o derechohabientes.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que tiene a su cargo el Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026 publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del siguiente año, el padrón de Personas Beneficiarias correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, género, unidad territorial y demarcación territorial, el número total de Personas Beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el Programa de verificación de padrones de Personas Beneficiarias de programas sociales, diseñado por el EVALUA Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de las Personas Beneficiarias.

En el sitio de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de Personas Beneficiarias del Programa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, género, unidad territorial, demarcación territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación del **Programa Social “Fomento al Trabajo Digno”, Componente “Empleos Construyen Paz” 2026**, se entenderá por:

Acciones: Todo aquel proceso de adiestramiento y capacitación laboral registrados en el Sistema Informático.

Adiestramiento laboral: Proceso para adquirir, actualizar o perfeccionar conocimientos técnicos para la empleabilidad laboral.

Capacitación para el Trabajo: Proceso para fortalecer las capacidades técnicas y prácticas para la empleabilidad laboral.

Centro de Adiestramiento y capacitación laboral: Unidad económica en la que la persona beneficiaria desarrolla el adiestramiento y capacitación laboral para la inserción laboral.

Dependientes económicos: Relación que se establece entre las y los familiares y la persona beneficiaria conforme a la cual esta última cubre todas o la mayor parte de las necesidades económicas y de atención que requiere la persona dependiente.

Evaluación: Acciones encaminadas a conocer la operación y resultados del Programa, con la finalidad de formular nuevas acciones para identificar los problemas en la implementación y, en su caso, reorientar y reforzar la política social.

Grupos de atención prioritaria: Los establecidos en el artículo 11, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Manual de Adiestramiento y capacitación laboral: Instrumento descriptivo que establece las actividades laborales que realizará las Personas Constructoras de Paz en el Centro de Adiestramiento y capacitación laboral, que le permitirá adquirir conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, para su inserción al mercado laboral.

Metas: Son una estimación cuantitativa independiente del impacto de cada alternativa y de sus volúmenes de producción. Las metas se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo, utilizando para ello los indicadores seleccionados.

Objetivo: Se refiere a los resultados físicos, financieros, institucionales, sociales, ambientales o de otra índole que se espera lograr con el proyecto o programa.

Padrón: Relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el Programa y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

Persona beneficiaria: Persona que recibe el apoyo económico.

Persona desempleada: Personas mayores de 18 años, con disponibilidad para incorporarse al mercado laboral y que se encuentra fuera de éste.

Persona subempleada: Personas mayores de 18 años, que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más horas de trabajo de lo que su ocupación actual les permite.

Pobreza extrema: Se define a quienes experimentan Pobreza Muy Alta (PMA) y Pobreza Alta (PA), con base en el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), desarrollado por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALUA).

Población atendida: Se refiere a aquella población que ha sido beneficiada por el Programa y se encuentra recibiendo los bienes y servicios que éste brinda.

Población objetivo: Es un subconjunto de población total (población de referencia) a la que están destinados los productos del proyecto.

Programa Social: Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.

Reglas de Operación: El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales.

Sistema Informático: Sistema de información para el registro y control de las acciones de apoyo.

Solicitante: Persona que requiere información.

Vinculación Laboral: Es un vínculo contractual que se establece entre el empleador y la persona trabajadora.

Siglas y abreviaturas:

CPCDMX. – Constitución Política de la Ciudad de México.

DEAyF. - Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

DEPAE. - Dirección Ejecutiva de Programas de Apoyo al Empleo.

ENIGH. - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

ENOE. - Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

EVALUA. - Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

INE. - Instituto Nacional Electoral.

INEGI. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LDBISCDMX. - Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

MMIP. - Método de Medición Integrada de la Pobreza.

NBI. - Necesidades Básicas Insatisfechas.

OIT. - Organización Internacional del Trabajo.

PSFTD. - Programa Social Fomento al Trabajo Digno.

SABE. - Subdirección de Apoyos a Buscadores de Empleo.

SaYF. - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

SIPOT. - Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

SNE. - Servicio Nacional de Empleo.

STPS. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

STyFE. - Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al momento de su publicación.

TERCERO. - Los casos que no se encuentren previstos en el presente Aviso, deberán ser turnados a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo quien dará solución, estableciendo los términos en los que se deberá atender el requerimiento, el cual tendrá aplicación específica para cada caso en concreto que se presente.

Ciudad de México a 19 de junio de 2026.

(Firma)

MTRA. INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS
SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 54, 58 y 59 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 129 sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y, 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece que la Administración Pública deberá someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora la creación y operación de programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México.

Que los artículos 4 y 31 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, establecen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, someterán a la aprobación de la Comisión la creación y operación de programas y acciones sociales.

Que el artículo 34 del Reglamento citado establece la publicación de las Reglas de Operación de los programas sociales y acciones sociales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que en cumplimiento con el Acuerdo SE/III/02/2026 por el que la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria 2026, de fecha 19 de mayo de 2026, y que establece realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

Que en cumplimiento con el Acuerdo CCSGBS/SE/XIII/05/2026, por el que la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social aprobó en su Decimotercera Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de junio de 2026, las Reglas de Operación del programa social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil” y que establece realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2026 DEL PROGRAMA SOCIAL PERSONAS SERVIDORAS EN EL BIENESTAR DE CUIDADOS EN LOS “CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL (CACDI)”.

PRIMERO. - Se dan a conocer en su versión digitalizada las Reglas de Operación 2026 del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil”, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Las Reglas de Operación 2026 del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil”, se incluirán como Anexo digital en la versión electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publique el presente Aviso.

TERCERO. - Las Reglas de Operación 2026 del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil”, también podrán ser consultadas en el sitio electrónico <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas> correspondiente al apartado Programas, del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Aviso contiene un Anexo digital como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Las Reglas de Operación 2026 del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil” entrarán en vigor el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Aviso por el que se da a conocer como Anexo digital para su descarga y consulta.

TERCERO. - Las Reglas de Operación 2026 del del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil”, son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al DIF Ciudad de México, beneficiarios y solicitantes de ingreso al programa social.

CUARTO. - La Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación 2026 del Programa Social Personas Servidoras en el Bienestar de Cuidados en los “Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil”.

Ciudad de México, a 25 de junio del 2026

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LIC. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

ALCALDÍAS

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ. Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29,30,31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4, 6, 8, 32, 33, 34, 49, 50, 56, 63, 66, 68, y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad, y.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Azcapotzalco, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que, durante la Decimotercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 19 de junio de 2026, fueron aprobadas mediante el acuerdo **CCSGBS/SE/XIII/10/26**, las Reglas de Operación del programa social **“HORMIGAS VERDES”** a ejecutarse en el ejercicio 2026 por la Alcaldía Azcapotzalco, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “HORMIGAS VERDES”

1.- Nombre del Programa Social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable.

1.1 Nombre o denominación del Programa Social. “HORMIGAS VERDES”

1.2. Descripción del Programa Social

Este programa social busca elevar la calidad de vida de la ciudadanía que radica en esta Alcaldía de Azcapotzalco, a través de acciones encaminadas a la rehabilitación y mantenimiento de la imagen urbana, así como de la infraestructura pública teniendo como labor fundamental la recolección de residuos, poda de árboles, cuidado y limpieza de espacios públicos como plazas, parques y jardines.

1.3. Alcaldía Responsable “ALCALDÍA AZCAPOTZALCO”

1.4 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del programa social.

1.5 Dirección General de Servicios Urbanos- (responsable del seguimiento, coordinación y supervisión y operación del Programa Social).

1.6 Dirección General de Administración y Finanzas. - Dirigir la operación financiera relacionada al presente Programa Social

1.7 Dirección de Parques y Jardines, Jefatura de Unidad Departamental Mantenimiento y recuperación del Espacios Públicos y Urbano. - Coordinar y supervisar las acciones a realizar en los Parques, Jardines, Camellones y remanentes de las áreas verdes.

1.8 Dirección de Compras y Control de Materiales. - Quien realizará las adquisiciones de bienes y servicios.

1.9 Dirección de Imagen y Comunicación Social. - Instituirá la estrategia de difusión para su publicación.

2.- ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA.

A) Constitución Política de la CDMX (Art. 7): Establece el derecho fundamental de todas las personas a recibir servicios públicos de calidad, bajo principios de eficiencia, eficacia, continuidad y uso de tecnología.

B) Ley Orgánica de las Alcaldías: (Art. 32, Fracc IV) Define las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en servicios públicos (alumbrado, recolección de basura, poda, mercados, pavimentación y mantenimiento de vialidades). Exige que estos servicios se presten con igualdad, accesibilidad y un enfoque de bajo impacto ecológico.

C) Ley de Austeridad y Transparencia (Art. 13), inciso A), Fracc. I): Obliga a las Unidades Responsables del Gasto a integrar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en todo el ciclo presupuestal (planeación, ejecución y evaluación).

D) Ley de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres en la CDMX: (Art. 26) Establece como pilares rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género y la no discriminación en toda política pública, alineada a tratados nacionales e internacionales.

E) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Obliga a que toda política pública se diseñe con perspectiva de género para garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, asegurando la coordinación institucional contra cualquier forma de violencia.

F) Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social: Define los principios operativos del bienestar: Universalidad (acceso garantizado a servicios), Igualdad (reducción de brechas sociales) y No discriminación (garantía de derechos sin distinción alguna).

G) Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos (CDMX): Se centra en el derecho a la movilidad, obligando a garantizar el tránsito seguro de todas las personas, con atención especial a grupos prioritarios o en situación de exclusión.

H) Constitución Política de la CDMX (Art. 16 y 53): Determina las competencias de las Alcaldías para la gestión del ordenamiento territorial y la movilidad, enfatizando la obligación de mantener espacios públicos (vialidades, banquetas) bajo los principios de diseño universal y accesibilidad.

3.- DIAGNÓSTICO.

3.1. Antecedentes.

ANTECEDENTES (2021)

El programa "Apoyo Emergente de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco" surgió en 2021 como una respuesta ante la crisis laboral derivada de la pandemia por COVID-19. Su enfoque fue primordialmente de asistencia social y mitigación económica, integrando a 524 personas residentes de la demarcación en tareas generales de servicios urbanos, tales como limpieza, barrido, balizamiento y apoyo en comedores comunitarios.

Evolución hacia "Hormigas Verdes" (2026):

Para el presente ejercicio fiscal 2026, la administración capitaliza la experiencia operativa adquirida, transformando el modelo hacia una intervención de especialización técnica y sostenibilidad ambiental. Mientras que el antecedente respondió a una coyuntura de emergencia, "Hormigas Verdes" se erige como una política pública de corresponsabilidad ciudadana.

Diferenciadores clave de la nueva propuesta:

Enfoque Ambiental Especializado: A diferencia de la diversidad de tareas del 2021, "Hormigas Verdes" concentra la capacidad operativa de las personas en la rehabilitación y mantenimiento técnico de plazas, parques y jardines, alineándose con la necesidad de conservar y mejorar la infraestructura verde de nuestra demarcación.

Modelo de Gobernanza y Profesionalización: Se transita de un esquema de voluntariado de emergencia a un modelo de facilitación de servicios, integrado por 66 personas (60 operadoras y 6 coordinadoras). Este cambio permite una estructura jerárquica clara que garantiza una supervisión eficiente, mayor calidad técnica y resultados medibles en beneficio de toda la ciudadanía.

Objetivo de Corresponsabilidad: Este programa busca fomentar una cultura donde las personas beneficiarias no solo reciban un apoyo, sino que se conviertan en agentes activos en la construcción de un gobierno local eficiente. Se trata de pasar de la simple prestación de servicios a la gestión comunitaria, equitativa y sostenible del espacio público.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

De acuerdo con información del área táctico-operativa de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, durante 2025 se evidenció un manejo deficiente de los residuos forestales —como lo son ramas, hojarasca y trozos derivados de podas y derribo de árboles— en la Alcaldía Azcapotzalco. Según el Inventario de Residuos Forestales de la Ciudad de México (SEDEMA), la eficiencia en la recolección de dichos desechos fue de apenas un 21% en su último ejercicio de evaluación. Esta insuficiencia técnica contribuye directamente a la obstrucción del alcantarillado, lo que incrementa los riesgos de inundaciones durante la temporada de lluvias y vulnera la infraestructura urbana.

A esto se suma que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023), el 58.3% de la población en la zona norte de la capital califica como insatisfactoria la prestación de servicios públicos básicos. La acumulación crónica de estos residuos no solo obstruye el drenaje, sino que propicia la formación de tiraderos a cielo abierto, convirtiéndose en focos de infección, centros de proliferación de fauna nociva y fuentes de contaminación ambiental.

Por ello, el programa "Hormigas Verdes" interviene en el rubro de Servicios Urbanos, optimizando las acciones operativas para garantizar una respuesta directa, oportuna y eficiente para la ciudadanía.

Percepción de inseguridad en Azcapotzalco (ENSU 2026)

AÑO	Mujeres (%)	Hombres (%)
Marzo 2026	67.2	54.6

En relación al arbolado, solo el 28.7% de las mujeres considera que los parques y áreas verdes son seguras

Contexto Socioeconómico y Perspectiva de Género

La intervención del programa responde también a una realidad social apremiante. Conforme a datos del CONEVAL (2020), el 21.7% de la población en Azcapotzalco se encontraba en situación de pobreza moderada y el 2.47% en pobreza extrema, con un 22.3% adicional en condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales. Ante este panorama, es imperativo implementar acciones focalizadas que reduzcan dichas brechas mediante atención inmediata en materia social, comunitaria y de servicios urbanos.

En este sentido, los espacios públicos con infraestructura deficiente y mantenimiento insuficiente representan factores de riesgo que profundizan las desigualdades de género. Al tratarse de entornos inseguros, las mujeres —quienes constituyen uno de los sectores de mayor vulnerabilidad— se ven particularmente expuestas a mayores eventos de violencia e inseguridad.

Para sustentar estas afirmaciones y fortalecer el diagnóstico, el programa se alinea con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) del INEGI, que ofrece información detallada sobre la violencia hacia las mujeres en el ámbito comunitario, de acuerdo a dichas encuestas el **45.6%** de la violencia contra las mujeres en la CDMX ocurre en el ámbito comunitario (Parques y Jardines de la Demarcación); así como con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024) que refiere una percepción de inseguridad del **52.7%** de vulnerabilidad en las mujeres, así como en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU 2026), en donde la percepción en general de la inseguridad en la Alcaldía Azcapotzalco bajo del **68.5% al 59.3%** para inicios del 2026, las mujeres siguen identificando los Parques como lugares con mayor índice de inseguridad.

La integración de estos indicadores, incluyendo información desagregada a nivel alcaldía, permite que "Hormigas Verdes" considere estos impactos diferenciados, orientando sus esfuerzos a reducir la carga de cuidados sobre las mujeres, mejorar su movilidad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en espacios públicos seguros, rehabilitados y dignos para todas las personas.

La Alcaldía Azcapotzalco cuenta con numerosos parques y áreas verdes, destacando el **Parque Tezozómoc, Alameda Norte, Parque de la China y Parque Revolución**, colindando estratégicamente con las Alcaldías Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y los municipios de Tlalneantla y Naucalpan. Además de parques de bolsillo y camellones rehabilitados, la Alcaldía reporta el mantenimiento de **235 áreas verdes** en total, incluyendo parques, jardines y plazuelas que ofrecen diversos espacios recreativos:

3.2.1.- Causas centrales del problema público:

El deterioro de los espacios públicos y áreas verdes se deriva de la insuficiencia en los esquemas de mantenimiento integral. Esto afecta no solo a los sitios de esparcimiento, sino también a las zonas de alto valor ecosistémico dentro de la zona conurbada. La presión ejercida por el uso intensivo y el disfrute constante de estos espacios por parte de los habitantes de Azcapotzalco acelera su desgaste, comprometiendo el derecho al libre tránsito y al sano esparcimiento en entornos ambientales óptimos.

3.2.2.- Los efectos centrales que tiene en mujeres y hombres.

Los parques y jardines, así como plazas públicas no solo forman parte de la infraestructura urbana, si no que representan los espacio de libre esparcimiento y sana recreación así como donde se genera y fortalece el tejido social y comunitario, no omitiendo mencionar que también son vías de traslado para la población que diariamente tiene que transitar para realizar actividades cotidianas, por todas estas razones es necesario proporcionar mantenimiento constante a estos espacios no solo por estética urbana sino también para promover el sano desarrollo de la población en términos sociales, físicas, emocionales y mentales, influyendo en el desarrollo familiar al dotar a niños y jóvenes de ambientes adecuados para el desarrollo de capacidades físicas y generación de consciencia de cuidado personal a través de la relación con la comunidad y el cuidado del ambiente, asimismo al ser espacios amplios y publico al encontrarse en mal estado representan riesgos de conductas delictivas generadoras de violencia y carencias sociales.

3.2.2.1.-Diagnóstico del Problema Público: Gestión de Áreas Verdes y Residuos Forestales

A. Identificación del Problema

Se ha detectado que el problema prioritario en la Alcaldía Azcapotzalco radica en la **deficiente gestión de residuos forestales** (ramas, hojarasca y troncos), derivados de los trabajos de poda y derribo. De acuerdo con el inventario de residuos forestales de la SEDEMA, se ha evaluado una **eficiencia de recolección de apenas el 21%**, lo que implica que la gran mayoría de estos desechos permanecen en el espacio público, degradando el entorno urbano.

B. Análisis de Causas y Riesgos Urbanos

La acumulación de estos materiales no se limita a un aspecto estético, sino que detona riesgos críticos para la infraestructura y la salud:

B.1 Impacto Hidráulico: Los residuos no recolectados son arrastrados hacia el sistema de alcantarillado, siendo el principal factor de obstrucción y generación de **inundaciones** durante la temporada de lluvias.

B.2 Salud y Medio Ambiente: La permanencia de estos desechos fomenta la creación de tiraderos a cielo abierto, los cuales se convierten en focos de infección y zonas de proliferación de fauna nociva.

B.3 Percepción Ciudadana: Esta problemática se refleja en los datos de la **ENCIG**, donde el **58.3% de la población** de la zona norte de la Ciudad de México califica como insatisfactoria su experiencia con los servicios públicos básicos

C. Impacto Social y Desigualdad de Género

El diagnóstico identifica que el deterioro de los espacios públicos profundiza las carencias sociales y las brechas de género en la demarcación:

Vulnerabilidad Económica: Dado que el 24.17% de la población en Azcapotzalco se encuentra en situación de pobreza, el mantenimiento de las 235 áreas verdes (incluyendo parques emblemáticos como Tezozómoc y Alameda Norte, Azcatl Paki , Parque Revolución y Parque de la China) es fundamental, ya que representan el principal recurso de esparcimiento gratuito para la comunidad.

Seguridad y Género: Se ha determinado que los espacios públicos deficientes y con falta de mantenimiento se convierten en entornos inseguros. Esto afecta de manera diferenciada a las mujeres, quienes presentan una mayor sensibilidad ante eventos de violencia e inseguridad en zonas descuidadas. La rehabilitación de estos espacios es clave para reducir las cargas de cuidado y garantizar el derecho a una movilidad segura.

D. Conclusión Técnica

En suma, el problema se define como la ruptura del ciclo de mantenimiento urbano, donde la falta de recolección oportuna de residuos forestales compromete la seguridad civil, la salud ambiental y el tejido social. Resulta imperativo implementar acciones de atención inmediata en los servicios urbanos para transformar estos espacios en áreas de convivencia seguras, resilientes y equitativas.

Puntos destacados:

Baja Eficiencia: Solo se recolecta 1 de cada 5 kg de residuo forestal generado.

Riesgo Civil: Causa directa de inundaciones y obstrucción de drenaje.

Enfoque de Género: El mantenimiento se utiliza como estrategia de prevención de violencia contra las mujeres.

Alcance: Impacto directo en la calidad de vida de los habitantes cercanos a los más de 200 espacios verdes de la Alcaldía.

3.2.3.- Derechos sociales vulnerados como consecuencia del problema social identificado.

De la Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 6, Ciudad de libertades y derechos Apartado D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado. 3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

Artículo 9, Ciudad solidaria, Apartado A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Artículo 11, Ciudad incluyente Apartado A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

3.2.4.- Población potencial.

La población potencial es la totalidad de la Alcaldía 432,205 personas, de las cuales 274,255 (52.6%) son mujeres y 204,950 (47.4%) son hombres, de acuerdo al Censo del INEGI 2020

3.2.5.- Justificación de la atención del problema público.

El objetivo de este Programa Social se justifica en el desarrollo de estrategias tendientes a atender, mitigar y/o resolver una serie de factores críticos, relacionadas con el deterioro de infraestructura urbana a consecuencia del uso cotidiano así como de factores climáticos, y falta de mantenimiento a las mismas lo cual impacta de manera multidimensional de forma negativa tanto en la calidad de vida de la ciudadanía que habita en la demarcación que a su vez genera que se desgaste el tejido social, contribuyendo a resolver dicho deterioro o carencia mediante la realización de brigadas con personas que llevarán a cabo actividades de mantenimiento, limpieza y rehabilitación constante de los principales espacios públicos como plazas, jardines y parques con los que cuenta la alcaldía Azcapotzalco.

3.2.6.- Identificación de programas sociales similares.

Empleo Temporal.

3.3. Teoría del Cambio. Problema Público.

Infraestructura pública (plazas, parques y jardines) en mal estado y en deterioro que impacta negativamente en el desarrollo social y comunitario de la ciudadanía en Azcapotzalco al limitar su acceso a espacios dignos recreativos y de sano esparcimiento, deteriorando el tejido social y generando marginación, rezago social y violencia.

Supuesto Central.

Si se mantienen en buen estado los espacios públicos como plazuelas, parques y jardines se procura el bienestar de la población a través de garantizar sus derechos a la ciudad, al esparcimiento, al tiempo libre y a la seguridad.

Actividades	Productos	Efectos a corto plazo	Efectos a largo plazo	Impacto
60 personas operadoras y 6 personas coordinadoras	Bitácora de actividades por semana y por espacio atendido.	Mejoramiento de la imagen urbana y dignificación de los espacios públicos.	Saneamiento del tejido social al promover espacios dignos de esparcimiento y recreación.	Disminución de las brechas de desigualdad social.
Actividades de rehabilitación y limpieza de parques, jardines y plazas.	Evidencia fotográfica y reporte de toneladas de residuos (orgánicos e inorgánicos) recolectados.	Reducción de focos de infección y despeje de áreas de tránsito peatonal.	Recuperación de servicios ecosistémicos y aumento de la seguridad percibida por la comunidad.	Garantía del derecho a un medio ambiente sano y a la ciudad.

Hipótesis de cambio.

Si se invierte en dignificar espacios públicos como plazas, parques y jardines se contribuye a construir un tejido social sano y aumentar la calidad de vida de la ciudadanía, disminuyendo brechas y desigualdades y marginación poblacional.

4.- OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCION.

4.1. Objetivo General.

Garantizar espacios dignos que fomenten la salud física, mental y la cohesión social de la ciudadanía con perspectiva de género, contribuyendo al bienestar social y al fortalecimiento del tejido comunitario en la Alcaldía Azcapotzalco, mediante la rehabilitación integral y el mantenimiento preventivo de los Parques, Jardines y Plazas Públicas.

4.2. Objetivos Específicos

A. Llevar a cabo la recuperación de la infraestructura verde mediante la rehabilitación, limpieza y poda de 235 espacios —con prioridad en los 200 ya consolidados— para restaurar su funcionalidad y estética. Esta intervención busca dignificar el entorno público para eliminar riesgos físicos e insalubridad, garantizando un tránsito libre, seguro e inclusivo que beneficie a toda la comunidad, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

B. Apropiación Social del Espacio y Corresponsabilidad: Incentivar la participación activa de las y los ciudadanos en el cuidado y mantenimiento de los espacios públicos, transformándolos en nodos de esparcimiento que reduzcan las brechas de desigualdad y fomenten la cohesión comunitaria.

C. Garantía de Espacios Seguros con Perspectiva de Género: Implementar estrategias de rehabilitación y mantenimiento preventivo en parques, jardines y plazas públicas que aseguren condiciones óptimas de infraestructura, con el fin de que las mujeres perciban y experimenten mayor seguridad al transitar o asistir a estos lugares, reduciendo así su exposición a entornos de violencia e inseguridad.

4.3. Líneas de Acción (Propuesta)

Línea 1: Intervención Operativa. Despliegue de las cuadrillas de 60 personas operadoras y 6 personas coordinadoras para el desmalezado, pintura y reparación de mobiliario urbano.

Línea 2: Monitoreo y Evaluación. Creación de bitácoras semanales y levantamiento de evidencia fotográfica ("antes y después") para medir el avance físico de los espacios atendidos.

Línea 3: Gestión Ambiental. Clasificación de residuos orgánicos resultantes de las podas para su posible reintegración al suelo o tratamiento especializado.

Línea 4: Vinculación Comunitaria. Establecer canales de comunicación con la población para identificar las necesidades prioritarias de cada parque o camellón intervenido.

La rehabilitación y el mantenimiento constante de los espacios públicos en Azcapotzalco no representan un gasto administrativo, sino una inversión estratégica en el capital social de la alcaldía. Al garantizar entornos dignos para la recreación, la salud mental y el desarrollo físico, se consolida una política de justicia urbana que reduce las brechas de desigualdad. La atención de estos 235 espacios —desde los grandes pulmones hasta los remanentes verdes— es la base para un desarrollo social sostenible donde la comunidad recupera su derecho a una ciudad segura, funcional y ecológicamente equilibrada.

5.- DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA

5.1 Población Objetivo

La Población objetivo son 114,678 personas que viven a los alrededores de los parques a los que se les dará mantenimiento, de estas personas el 52 % son mujeres y el 48% son hombres.

5.2 Población Beneficiaria

La Población usuaria del servicio comprende una población de 114,678 personas quienes, al vivir en los alrededores de los Parques, con el mantenimiento que se pretende realizar, se beneficiarán del Programa Social, metodológicamente se estima que el 52% serán mujeres y el 48% serán hombres.

El presente Programa Social también beneficiará de manera directa a 66 personas, 60 de ellas serán facilitadoras de servicio Operativas y 6 facilitadoras Coordinadoras. Al menos 50% de estas personas (34) serán mujeres

6. METAS FISICAS

Esta referencia poblacional permite dimensionar el alcance potencial de las acciones, buscando atender 150 áreas verdes, Parques, camellones, Jardines y remanentes durante el Programa Social, otorgando a 66 personas facilitadoras de servicios que realizaran funciones como enlaces de la transformación cubriendo un total de un apoyo económico por hasta 6 dispersiones por las actividades de rehabilitación, embellecimiento y limpieza de espacios públicos recreativos y de esparcimiento.

Con estas acciones se tendrá un alcance de hasta 114,678 personas usuarias de las cuales 52% son mujeres y 48% son hombres a través de brigadas de mantenimiento a las 109 unidades territoriales y 2 Pueblos Originarios en el periodo que corresponde julio a Diciembre del 2026.

Dentro de las actividades que se pretende manejar se contemplan dos turnos de trabajo, manteniendo los espacios libres de residuos forestales, con un total de aproximado de recolección de residuos de 100 a 200 kilos por área verde, las cuales son destinadas al área de Transferencia. En áreas como lo son los Parques emblemáticos la cantidad de residuos forestales aumentan de 7 a 10 toneladas.

6.1.- Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se beneficiará a 60 personas facilitadoras Operativas y 6 personas facilitadoras Coordinadoras, a partir de los 18 años, asegurando una integración prioritaria de 34 mujeres y 32 hombres. Cada persona Facilitadora Operativa recibirá un apoyo de \$ 8,000.00 en 6 dispersiones, y cada persona Facilitadora Coordinadora recibirá un apoyo de \$ 9,000.00 en 6 dispersiones, además de las prendas y herramienta necesaria para desempeñar sus actividades. El programa contará con un padrón de 66 **personas beneficiarias facilitadoras de servicios**, estructurado de la siguiente manera:

A) 60 Personas Facilitadoras Operativas: Encargadas de la ejecución directa de las actividades de rehabilitación, limpieza y mantenimiento, (Poda de setos, árboles y pasto, recolección de ramas y pasto)

B) 6 Personas Facilitadoras de Coordinación: Responsables de la supervisión, planeación y seguimiento de las metas programáticas. (Supervisar las acciones realizadas por parte de las personas facilitadoras Operativas, Generar reportes de las actividades realizadas por las personas facilitadoras Operativas, Tomar evidencia fotográfica del antes y el después de las actividades ejecutadas, Realizar informes)

6.2.- Con el objetivo de promover la equidad de género y el empoderamiento económico, el programa garantizará que la conformación del grupo de trabajo sea paritaria, estableciendo como meta que al menos el **50% más uno de las posiciones sean ocupadas por mujeres**.

7.- ORIENTACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTALES.

7.1 Monto total del Presupuestal autorizado para el Programa:

El monto total del presupuesto autorizado para el programa en el ejercicio 2026, será de \$ 3,510,000.00 (Tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL	PERSONA	FRECUENCIA	PERIODO
\$ 3,510,000.00 (Tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).	66 FACILITADORAS DE SERVICIOS. 1) 06 COORDINADORAS 2) 60 OPERATIVAS	SEIS (6) DISPERSIONES	JULIO- DICIEMBRE

7.2.- Forma en la que se erogará el recurso y Monto Unitario por persona Beneficiaria

Concepto	Importe Económico	Número de personas	Frecuencia	Total
DISPERSIONES COORDINADORAS	\$9,000.00	6	HASTA 06 DISPERSIONES	\$ 324,000.00
OPERADORAS “HORMIGAS VERDES”	\$8,000.00	60	HASTA 06 DISPERSIONES	\$ 2,880,000.00
KIT (GUANTES, GORRAS Y CHALECOS)	\$ 500.00	66		\$ 33,000.00
KIT (TIJERAS, BIELDO, RASTRILLO)	\$ 4,550.00	60		\$ 273,000.00
TOTAL				\$ 3,510,000.00

8.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

8.1 Difusión.

La difusión de este programa social se realizará a través de Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la difusión del programa se realizará de acuerdo con el tipo de población objetivo de que se trate, a través de medios públicos inclusivos y sin estereotipo alguno: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social y personas afrodescendientes entre otras; y los lugares en los que se ubica la población.

8.2 Requisitos de acceso.

Para ser persona beneficiaria facilitadora del programa social, la ciudadanía deberá acudir personalmente a solicitar el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria y entregar la siguiente documentación:

Para las personas facilitadoras a desempeñarse como coordinadoras

Ser mayor de edad, nivel educativo mínimo secundaria concluida se le dará prioridad de selección para ser enlaces de la transformación a solicitantes mujeres ya que representan un sector poblacional de mayor vulnerabilidad y marginación.

Para las personas facilitadores a desempeñarse como operadoras

Ser mayor de edad, se le dará prioridad de selección para ser coordinadoras de enlaces de la transformación a solicitantes mujeres ya que representan un sector poblacional de mayor vulnerabilidad y marginación.

Documentación a entregar para ser consideradas:

Como coordinadoras

- Llenar y firmar formato de solicitud de inscripción mismo que se le entregara al momento de su inscripción
- Copia de identificación oficial (credencial para votar emitida por el INE la cual debe estar vigente, pasaporte o cedula profesional.)
- Copia de comprobante de domicilio si no está visible en la credencial de elector o en caso de presentar un documento de identificación distinto a esta.
- Copia del CURP
- Copia de comprobante de estudios.

Como operadoras

- Llenar y firmar formato de solicitud de inscripción mismo que se le entregara al momento de su inscripción
- Copia de identificación oficial (credencial para votar emitida por el INE la cual debe estar vigente, pasaporte o cedula profesional.)
- Copia de comprobante de domicilio si no está visible en la credencial de elector o en caso de presentar un documento de identificación distinto a esta.
- Copia del CURP

La documentación de las personas facilitadoras se recibirá en la Dirección General de Servicios Urbanos de 10:00 a 15:00 horas a partir de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.3 Procedimientos de acceso.

El acceso de las personas interesadas (as) en formar parte del programa social como personas beneficiarias, se realizará a través de Convocatoria Pública en la que se indicarán los lugares, fecha y horarios establecidos para la entrega de la documentación señalada en el numeral 8.2 de estas Reglas de Operación.

Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

La forma y los tiempos en que deberá realizarse la entrega de la documentación para ser, serán precisados en la convocatoria correspondiente, misma en la que se especificarán lugares, dirección y horarios de atención; la convocatoria será acorde al tipo de población objetivo de este programa. El programa permitirá el acceso por igual a mujeres y hombres.

Las áreas responsables de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa social que presente algún problema, fallo u omisión serán la Dirección General de Servicios Urbanos que realizará los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada sus solicitudes. Los requisitos, la forma de acceso y los criterios de selección de este programa social son públicos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, los datos y documentos solicitados son los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria o derechohabiente cumple con los criterios de elegibilidad. El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación a los programas sociales, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. En el caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos. En el caso de que se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia para el caso de la población migrante, se proporcionaran apoyos sociales humanitarios. Se cuidará en todo momento la no revictimización de las poblaciones vulnerables.

Se entregará a cada una de las personas interesadas en el apoyo un comprobante de confirmación de ingreso al programa. Ningún requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa.

Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria, por acción u omisión, motivada por género, origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación. No se constituye discriminación a las medidas positivas -acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación- adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así requieran.

Una vez que las personas seleccionadas serán incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón unificado, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden al programa. En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar requisitos o proceder de manera diferente a lo establecido en las Reglas de Operación de este programa.

En caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa de alguna persona sea denegada este podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, para que la solicitud ingresada sea revisada nuevamente y se le hará saber el motivo por el cual no fue seleccionado como persona beneficiaria.

Se promoverá el principio de simplicidad administrativa para que los requisitos y procedimientos de acceso sean comprensibles, claros y sencillos, reduciendo espacios de intermediación o discrecionalidad innecesarios y promoviendo la aplicación directa de los recursos e instrumentos a movilizar, así como la digitalización de trámites y procedimientos a fin de facilitar los procesos y ofrecer vías alternativas y complementarias a las presenciales de incorporación a los programas. No podrán ser personas beneficiarias de este programa aquellas que pertenezcan a otro programa o acción social similar a este. Todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen las Unidades Administrativas que intervienen en este programa llevará impresa la siguiente leyenda: “Este programa social es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas las personas contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa social con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa social en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Las causales de baja del programa social serán las siguientes:

Faltar más de tres veces al mes sin justificar, faltas de respeto a compañeros y autoridades de la Alcaldía, debidamente probadas. La Dirección General de Servicios Urbanos, resolverá los casos no previstos en este apartado y realizará las aclaraciones pertinentes, en completo apego a estas reglas de operación y garantizando el respeto a los derechos sociales de las personas beneficiarias. En caso de que alguna persona beneficiaria sea dada de baja y desee presentar alguna inconformidad y apelación, deberá presentarla por escrito a la Dirección General de Servicios Urbanos.

Criterios de selección de la población beneficiaria.

Por razones presupuestales este programa social no está en condiciones de alcanzar la universalidad, por lo que de conformidad con el artículo 52 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad para la Ciudad de México, en caso de recibir un número de solicitudes superior al de los apoyos disponibles, la selección de personas facilitadoras beneficiarias se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Pertenencia a grupo de atención prioritaria.

9. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

9.1 Operación.

Las personas interesadas en participar en esta acción social podrán entregar su documentación al día hábil siguiente a publicada la convocatoria de esta acción social en la Dirección General de Servicios Urbanos.

Durante la recepción de documentación y entrega del apoyo se observarán medidas sanitarias prevalecientes en la Ciudad de México.

Esta acción social no se asocia ni vincula, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

Todos los trámites a realizar son gratuitos.

Los procedimientos internos de control a realizarse durante la implementación de esta acción social serán supervisiones aleatorias durante las jornadas de trabajo, encuestas de satisfacción a los usuarios finales memoria fotográfica, bitácora de trabajo y listas de asistencia.

Las personas facilitadoras de servicios que se desempeñen como operativas realizarán hasta jornadas de rehabilitación, embellecimiento y limpieza de espacios públicos recreativos y de esparcimiento abordando cada una de las 109 unidades territoriales y 2 Pueblos Originarios, que conforman la alcaldía Azcapotzalco.

Las personas coordinadoras se encargarán de coordinar el trabajo realizado de entre 12 y 13 unidades territoriales, realizando los seguimientos a las actividades de los enlaces de la transformación asignados a dichas zonas, verificando sus rutas, dará seguimiento a la bitácora.

9.2 Supervisión y control.

La Dirección General de Servicios Urbanos supervisará de forma general, la integración de expedientes, la operación del programa y la dispersión del recurso asignado en los tiempos establecidos. El Órgano Interno de Control de la Alcaldía, podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

9.3 Gestión de riesgos y continuidad operativa Matriz de riesgos

Riesgo	Tipo	Probabilidad	Impacto	Nivel	Mitigación
Proselitismo político	Legal / Político	Mínima	Alto	Alto	Inclusión obligatoria de la leyenda de programa público en todos los documentos, formatos y materiales de difusión del Programa.

Incumplimiento de las condiciones de priorización para selección de personas beneficiarias	Derechos	Media	Alto	Alto	Procesos de sensibilización en materia de política social y reglas de operación para el personal encargado de la recepción y resolución de solicitudes.
--	----------	-------	------	------	---

10. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O CONFORMIDAD CIUDADANA.

Las personas beneficiarias del Programa podrán presentar quejas o inconformidades cuando consideren que ha sido perjudicada por una acción u omisión del personal responsable de la aplicación de este programa social, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya sucedido el acto u omisión.

La queja o inconformidad se deberá presentar por escrito ante la Dirección General de Servicios Urbanos área que instruirá lo necesario para dar respuesta expedita y por escrito a quien haya interpuesto la queja o inconformidad, dando cuenta del estado en que se encuentra el seguimiento de la misma.

En caso de que la Dirección General de Servicios Urbanos no resuelva la queja presentada, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento al Órgano Interno de Control del ente responsable del programa social.

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de este programa social. En caso de que se presenten situaciones de discriminación, se podrá acudir a presentar una queja al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) en los teléfonos: 5546008233 y 5553413010; y por correo electrónico: quejas.copred@cdmx.gob.mx El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

11 MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

El artículo 3, numeral 18 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece los mecanismos de exigibilidad como aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos. En este sentido la Dirección General de Servicios Urbanos, recibirá y tendrá disponibles para consulta del público los requisitos, derechos, obligaciones y el procedimiento para que las personas beneficiarias puedan acceder al Programa y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento de acuerdo con los procedimientos de queja o inconformidad ciudadana y en apego a la normatividad aplicable. Toda información relacionada con este programa, requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de cada programa social podrá consultarse personalmente en la Dirección General de Servicios Urbanos así como en el Sistema Tu bienestar <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/> administrado por la Agencia de Innovación Pública de la Ciudad de México.

12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación, la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. En términos del artículo 32 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública en materia de desarrollo social, emitirá opiniones técnicas sobre las Reglas de Operación y emitirá recomendaciones y opiniones técnicas.

12.1 Tipos de Evaluación.

La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno. a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas. Como parte del ejercicio de evaluación interna, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México encargadas de ejecutar programas sociales deberán implementar encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida. b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México a los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación. La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

12.2 Evaluación. Respecto de la evaluación interna y externa se establece lo siguiente: a) Establecer que la evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal. Al respecto se señala explícitamente lo siguiente:

12.3

A) La Dirección de Planeación del Desarrollo, elaborará la evaluación interna del programa social.

B) La unidad administrativa responsable que opera el programa social está obligada a proporcionar la información requerida para su realización. b) Establecer que la evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

13. INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS.

Los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a los objetivos, es decir, que permiten la evaluación del cumplimiento, su desempeño o impacto en la población beneficiaria, son los siguientes:

Cuadro 1 Matriz de Indicadores de Programas Sociales.

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación	Metas
Fin	Garantizar una mejor calidad de servicios públicos a las personas que visitan los Parques y Jardines, esto a través de las acciones y mejoras en el entorno urbano	Percepción de mejora en los servicios públicos en los Parques y Jardines, así como en las áreas verdes y remanentes que se atiendan	Encuestas de satisfacción realizadas a mujeres habitantes en la periferia de ubicación de los Parques y Jardines/ Personal encuestado	Porcentaje	Al término del Programa Social	Encuestas de satisfacción y reporte de enlaces	80%

Propósito	Mejorar los espacios que ocupan los Parques y Jardines, áreas verdes y espacios públicos	Personas atendidas	Áreas verdes y Parques y Jardines que recibieron el mantenimiento/ áreas verdes que recibieron el mantenimiento *100	Porcentaje	Al término de la acción	Bitácoras e Informes mensuales	100%
Componente	Impulsar la participación de las mujeres en los programas sociales a través de la inclusión en las actividades de mantenimiento en las áreas verdes	Porcentaje de mujeres beneficiarias facilitadoras de servicios de apoyo económico a través del Programa Social	Número de mujeres beneficiarias facilitadoras de servicio que participan en el programa/ número de personas beneficiarias facilitadoras de servicio que participan en el programa	Porcentaje	Al término de la acción	Padrón de personas beneficiarias del Programa Social	50%
Componente	Garantizar que las mujeres perciban mayor seguridad al asistir o transitar por los parques y jardines de la Alcaldía, mediante su conservación en óptimas condiciones de infraestructura y mantenimiento	Porcentaje de mujeres que reportan sentirse seguras al asistir o transitar por los parques y jardines	Número de mujeres que reportan sentirse seguras/Total de mujeres encuestadas *100	Porcentaje	Anual	Encuestas de percepción ciudadana aplicadas en la Alcaldía	80%
Actividad	Dispersar los recursos financieros	Porcentaje de avance en la entrega de los apoyos	Total, de apoyos entregados/Total de apoyos disponibles	Personal/apoyo	Anual	Comprobantes y/o recibos de la entrega del apoyo económico	100%

14. MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, Ley de Evaluación de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

14.1 El mecanismo a través del cual participará la ciudadanía será por medio de encuestas de satisfacción, las cuales se levantarán con una periodicidad semestral.

14.2 Modalidad de participación social

Participante	Etapa	Forma de Participación
Personas Usuarias	Evaluación	Aplicación de encuestas de percepción y satisfacción ciudadana.

15. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES SOCIALES.

15.1 Este programa social no se articula con programas o acciones sociales de otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías.

15.2 Las acciones descritas en este programa social no se complementan, coordinan y colaboran con otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías.

15.3 Derivado de los numerales 16.1 y 16.2, para este programa no existen mecanismos de identificación y evaluación de posibles duplicidades en la implementación del programa social, toda vez que no se articula con el de otra dependencia o entidad.

16. MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

16.1 Este programa social fue aprobado en la decimotercera sesión extraordinaria de la Comisión Coordinadora el día 19 de junio de 2026.

16.2 Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

16.3 La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

16.4 Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondientes, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

16.5 El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

16.6 La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social. **16.7.** Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

16.7 Se incorporan las modificaciones de la opinión técnica de la Secretaría de las Mujeres sobre perspectiva de género en las presentes reglas de operación del programa social.

17. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos, establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información del programa social se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

17.1 Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando metas y objetivos anuales y el presupuesto público destinado para ello.

17.2 La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

18. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas. El tratamiento de los padrones deberá observar la Ley de Protección de Datos Personales; las versiones públicas deberán ser anonimizadas y publicarse en formatos abiertos y agregados. Cuando por obligación normativa se publiquen datos nominales, las dependencias deberán justificar legalmente la necesidad, limitar la difusión y aplicar medidas técnicas de seguridad (encriptado, control de accesos). Asimismo, como lo establece el artículo 63 fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán estar ordenados de manera alfabética y establecerse en un mismo formato. Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO).

18.1 Este programa social que se implemente en la Alcaldía Azcapotzalco deberá coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de personas beneficiarias para evitar una posible duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Tratándose de las actualizaciones a los padrones de personas beneficiarias, se podrán realizar en el Sistema Tu bienestar en la página <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Actualización de personas beneficiarias para actualizar el Sistema de Información para el Bienestar Social (SIBIS).

18.2 La Unidad Responsable integrará un padrón unificado y organizado de este programa social, que contendrá la información sobre las personas beneficiarias que acceden al programa. Dicho padrón unificado será auditable en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

18.3 La Alcaldía Azcapotzalco, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales de acuerdo con sus atribuciones, salvaguardando siempre los datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO).

18.4 En la página de internet de la Alcaldía Azcapotzalco y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances de la integración del padrón de personas beneficiarias, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

18.5 “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

18.6 Una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

18.7 Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos del programa y a la población definida.

18.8 Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos en las presentes reglas de operación, así como la interpretación de las mismas, serán resueltos por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

(Firma)

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Nancy Marlene Núñez Reséndiz, en mi carácter de Titular de la Alcaldía en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, segundo y tercer párrafo, inciso c), 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 52 numerales 1, 2 y 4 y; 53 apartado A numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, 11, 12 fracción II, 13 y 14, apartado B, numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, III y X, b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracción II, y 11 fracción II párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, fracciones I, II, III, XII, XVIII y XX, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 20, 21, 29, fracción XIII, 30, 31, fracciones I, III, 40, 41, 58, 62 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante Acuerdos Generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la alcaldía Azcapotzalco, es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración, al ejercicio de su presupuesto y que forma parte de la administración pública de la Ciudad de México.

Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco se sujetarán a los principios de buena administración buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adaptando para ella instrumentos de gobierno abierto electrónico, innovación social, mecanismo de gobernanza y modernización.

Que una de las finalidades de las alcaldías, es garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno: Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; además de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles.

Que una de las facultades es vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles y, en general, el velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables es una facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, tal como se establece en el artículo 31 Fracción III y el artículo 32 Fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que la ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados constituye una infracción contra la seguridad ciudadana, de acuerdo con el artículo 28 Fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y lo dispuesto en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de junio de 2016, se ha delegado a la titular de la Alcaldía la facultad de emitir acuerdos generales para la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones.

Que con fecha 07 de enero de 2026, fue publicado el Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden las colonias, pueblos y barrios de la demarcación territorial Azcapotzalco, con motivo de la celebración de los festejos tradicionales durante las fechas que se indican”; en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 1773, Vigésima Primera Época, de fecha 07 de enero de 2026, página 2, a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco.

Que es necesario realizar la presente nota aclaratoria con el objetivo de prevenir posibles actos de violencia además de salvaguardar la seguridad, integridad física y tranquilidad de los habitantes, participantes y asistentes, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDEN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS TRADICIONALES, DURANTE LAS FECHAS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2026.

En la página 7, numeral 16 de tabla.

Dice:

16	San Juan Bautista	23 y 24 de junio	San Juan Tlihuaca
----	-------------------	------------------	-------------------

Debe Decir:

16	San Juan Bautista	26 y 27 de junio	San Juan Tlihuaca, petrolera, ampliación petrolera y Tezozómoc
----	-------------------	------------------	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México, a 23 de junio del 2026.

(Firma)

NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ
ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 y 9 bis, 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación de las acciones sociales para el ejercicio fiscal 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1760 de fecha 17 de diciembre de 2025, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Ley antes referida en el artículo 53, en su fracción XXXV, establece que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutivo SEGUNDO señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que de acuerdo a los Lineamientos de acciones sociales para el ejercicio 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1760 de fecha 17 de diciembre de 2025, establece que “las acciones sociales deberán diseñarse, implementarse y evaluarse bajo los principios de igualdad sustantiva, no discriminación e interseccionalidad, asegurando que su ejecución contribuya efectivamente a reducir las brechas de desigualdad y exclusión existentes en la Ciudad de México, considerando que la interseccionalidad implica el reconocimiento de que las diversas formas de exclusión, discriminación y desigualdad estructural se superponen y potencian entre sí —tales como las condiciones de género, clase, pertenencia étnica, edad, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria, entre otras—”.

Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, en su artículo 6º, refiere que se consideran dentro de las personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Que mediante la Decimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de fecha 19 de junio del presente año, tuvo a bien aprobar los lineamientos de la Acción Social: denominada Crecer: caja de recursos económicos para personas comerciantes y emprendedoras responsables” para el ejercicio fiscal 2026, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “CRECER: CAJA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PERSONAS COMERCIANTES Y EMPRENDEDORAS RESPONSABLES” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Nombre de la acción.

“CRECER: CAJA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PERSONAS COMERCIANTES Y EMPRENDEDORAS RESPONSABLES”

La acción social consiste en una intervención mediante la cual se otorga apoyo económico a personas comerciantes, personas emprendedoras y población interesada en incorporarse o vincularse a mecanismos de ahorro formal, con el propósito de fortalecer su participación en esquemas organizativos existentes. Dicho apoyo estará orientado a cubrir gastos asociados a procesos de formalización y a promover prácticas de inclusión financiera, así como a incentivar procesos de organización colectiva que favorezcan su acercamiento, vinculación y eventual integración a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPs) ya constituidas, sin que ello implique la creación de nuevas figuras jurídicas.

2. Tipo de la Acción Social

Transferencia monetaria.

3. Entidad responsable.

Dirección General de Desarrollo Sustentable.

Unidad técnica operativa: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico (JUDDE).

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

El antecedente inmediato de la acción social fue el otorgamiento de 50 apoyos económicos por parte de la Alcaldía Iztapalapa, a través del programa social “Iztapalapa Sostenible 2025”, en su eje socioeconómico, los cuales estuvieron dirigidos a 50 colectivos organizados, integrados por 25 personas cada uno (equivalente a un total aproximado de 1,250 personas beneficiadas) orientados a incentivar procesos de organización orientados a la integración de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPs). Dichos apoyos fueron acompañados de asesoría técnica, capacitación y acompañamiento especializado, y se otorgaron bajo un enfoque de inclusión, equidad y no discriminación, registrándose una participación mayoritaria de mujeres, quienes representaron aproximadamente el 60% de las personas integrantes de los colectivos beneficiados (alrededor de 750 mujeres), con un rango etario predominante de entre 35 y 56 años, lo que evidencia el papel central de las mujeres adultas en los procesos de organización económica comunitaria y en la construcción de mecanismos sostenibles de ahorro colectivo.

A partir de esta experiencia anterior, se considera apropiado seguir con este tipo de intervenciones a través de una acción social concreta, temporal y concentrada, que facilite el impulso de la inclusión financiera y el fortalecimiento de los procesos iniciales de organización económica sin duplicar ni reemplazar las metas de los programas sociales permanentes.

Esta acción social específica se denomina “CRECER: CAJA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PERSONAS COMERCIANTES Y EMPRENDEDORAS RESPONSABLES”. La acción social es una intervención que brinda a personas comerciantes y personas emprendedoras responsables una transferencia de dinero, con el objetivo de motivar su organización y la de las personas participantes. Esto busca fomentar procesos de inclusión financiera, con el fin de facilitar su acercamiento e integración a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPs), como se establece en estos Lineamientos Operativos.

4.2 En la demarcación territorial se identifica una problemática relacionada con el acceso limitado de una parte de la población a servicios financieros formales, particularmente en lo referente a mecanismos institucionales de ahorro, lo cual incide en las condiciones de bienestar económico de personas comerciantes, emprendedoras y población que desarrolla actividades productivas de pequeña escala.

La población potencial de esta acción social está integrada por personas que realizan actividades económicas por cuenta propia, en esquemas de autoempleo, micronegocios o comercio a pequeña escala, así como por población interesada en incorporarse a mecanismos de ahorro formal y a esquemas organizativos comunitarios, que enfrentan barreras estructurales para su vinculación con el sistema financiero, entre ellas ingresos irregulares, inestabilidad laboral, baja capitalización, falta de información financiera, limitada experiencia en el uso de productos financieros formales y ausencia de historial crediticio.

De acuerdo con los microdatos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) correspondientes al segundo trimestre de 2025, en Iztapalapa se estimó la existencia de aproximadamente 176,127 personas en condiciones de empleo informal, de las cuales 53.8% son hombres y 46.2% mujeres, concentradas principalmente en actividades de comercio, preparación de alimentos, manufacturas y servicios personales, sectores caracterizados por bajos niveles de formalización y limitada integración financiera.

De manera complementaria, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), señala que, a nivel nacional, ocho de cada diez personas adultas cuentan con al menos un producto financiero formal, lo que representa un incremento de 8.7 puntos porcentuales respecto a 2021. No obstante, persisten brechas de género, ya que 72.8% de las mujeres y 80.9% de los hombres tienen acceso a dichos productos, lo que evidencia desigualdades en el acceso, uso y aprovechamiento de los servicios financieros.

Asimismo, la ENIF 2024 identifica desigualdades adicionales por origen étnico, ya que la población hablante de lengua indígena presenta el menor nivel de acceso, con solo 58.2% con al menos un producto financiero. Estos datos confirman que la exclusión financiera se articula con otras dimensiones de vulnerabilidad, como el nivel de ingresos, el territorio de residencia y el nivel educativo.

4.3 La exclusión financiera en México no es homogénea en términos de género y estructura social. Los datos oficiales de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), muestran que:

En 2021, el 61.9% de las mujeres contaba con al menos un producto financiero formal, frente al 74.3% de los hombres que tenía accesos a algún producto financiero formal (cuenta de ahorro, crédito, seguro o afore). Esta diferencia refleja una brecha de género en inclusión financiera, en la medida en que las mujeres presentan menores niveles de vinculación al sistema financiero en comparación con los hombres.

Los productos financieros formales son instrumentos que permiten la gestión del ahorro, acceso a crédito, protección frente a riesgos y acumulación de activos, y su ausencia limita la capacidad de las personas para planificar económicamente, gestionar imprevistos o invertir en sus medios de vida.

La ENIF 2024 actualiza la información, manteniendo la tendencia de brechas de género: en 2024 el 72.8% de las mujeres contaba con al menos un producto financiero, en contraste con el 80.9% de los hombres. Aunque la inclusión financiera ha aumentado respecto a años previos, persisten las diferencias por género que evidencian barreras más pronunciadas para las mujeres en el acceso a servicios financieros formales.

Este tipo de desigualdades se encuentran en un contexto estructural de desventajas múltiples para las mujeres, que enfrentan: en primer lugar, menores ingresos promedio, producto de brechas salariales y de oportunidades laborales; en segundo lugar, responsabilidades de cuidado no remunerado, que limitan tiempo y posibilidades de participación en actividades económicas formales; en tercer lugar, mayor dependencia de mecanismos de financiamiento informal o redes de apoyo social que no brindan los mismos beneficios ni seguridad institucional que los instrumentos financieros formales. Además, dichas condiciones, sumadas a menores niveles de vinculación financiera, revelan una relación de desigualdad de género en materia de inclusión financiera, donde las mujeres están en desventaja comparativa con los hombres en la obtención de productos formales que pueden potenciar su bienestar económico y autonomía financiera.

4.4. Cabe señalar que, para redactar la presente acción social “CRECER”. Se empleó información con enfoque de género del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (Evalúa CDMX) en cuanto a la medición de la desigualdad y la pobreza, separada territorialmente por alcaldía y por sexo. También se emplearon datos oficiales del estudio Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024 para examinar la brecha entre géneros en términos del acceso a productos financieros formales. Esto posibilita determinar cuán graves son las condiciones de pobreza y exclusión financiera que impactan a hombres y mujeres de manera distinta en Alcaldía Iztapalapa.

En 2020, el 68.4 % de la población en Iztapalapa (1,240,036 habitantes) vivía en condiciones de pobreza, con un 23.2 % (421,456 personas) en pobreza extrema y un 45.1 % (818,580 individuos) en pobreza moderada. A pesar de que estos porcentajes fueron un poco más bajos que los observados en 2015 (71.9 % de pobreza total y 25.9 % de pobreza extrema), este distrito sigue teniendo la mayor cantidad absoluta de población pobre en la Ciudad de México. Esta concentración territorial de condiciones de precariedad económica se manifiesta en un número más alto de individuos con ingresos bajos, necesidades fundamentales no satisfechas y carencias sociales que restringen su acceso a productos y servicios financieros formales.

Los datos desagregados por sexo de la Ciudad de México revelan que, en 2024, 2,703.3 miles de mujeres y 2,405.2 miles de hombres vivieron en condiciones de pobreza total. Esto demuestra que, a pesar de que las cifras porcentuales pueden ser parecidas para ambos sexos, las mujeres tienen una mayor cantidad absoluta de población en estado de carencia y pobreza. El 36.9% de las mujeres (1,842.4 miles) y el 36.0% de los hombres (1,564.6 miles) experimentaron insuficiencias relacionadas con ingresos; las necesidades básicas insatisfechas fueron reportadas por el 43.8% de las mujeres (2,186.8 miles) y el 43.6% de los hombres (1,895.6 miles). En cuanto a la educación y a los bienes duraderos, también se constata que hay más mujeres con carencias que hombres en términos absolutos.

La ENIF 2024 revela que en México hay una disparidad de género en términos de inclusión financiera: el 72.8 % de las mujeres tenía al menos un producto financiero formal (crédito, afore, seguro o cuenta de ahorro) a nivel nacional, en comparación con el 80.9 % de los hombres, lo que significa que la diferencia entre hombres y mujeres en cuanto al acceso a productos financieros formales es del 8.1 %. En el caso concreto de la Ciudad de México, la diferencia entre sexos se extendió a 11.3 puntos porcentuales en 2024, un incremento desde los 4 puntos porcentuales registrados en 2021. Esto señala que los progresos en cuanto a inclusión financiera no han favorecido equitativamente a hombres y mujeres en esta región, lo que ha exacerbado las disparidades de género en términos de acceso a herramientas formales para ahorrar y protegerse financieramente.

La coexistencia de una alta incidencia de pobreza territorial en Iztapalapa, la mayor concentración absoluta de mujeres en situación de pobreza y carencias sociales, y la existencia de una brecha de género en inclusión financiera, evidencia que las desigualdades económicas y de acceso a recursos financieros se expresan de forma diferenciada por sexo y se articulan con las condiciones de vulnerabilidad geográfica y social de la demarcación. Estas circunstancias restringen la habilidad de las mujeres para mejorar su situación económica y ser parte de sistemas formales de ahorro e inclusión financiera. Esto hace necesario incluir el enfoque de género en la acción social actual, dirigiendo la intervención de forma puntual, temporal y complementaria, sin reemplazar programas sociales estables ni sobrepasar el campo de actuación del gobierno municipal.

4.5. Justificación y análisis de alternativas.

La acción social contemporánea se dirige a circunstancias objetivas y comprobables de exclusión financiera que afectan directamente el bienestar económico de la ciudadanía, especialmente en zonas con alta concentración de pobreza, como la alcaldía Iztapalapa. De acuerdo con el Reporte de Inclusión Financiera en la Ciudad de México, emitido por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) en 2022, la inclusión financiera es un componente esencial del bienestar social, ya que permite a los individuos manejar sus recursos, encarar circunstancias inesperadas y aumentar su capacidad económica. Sin embargo, se observan desigualdades de género y territoriales en su acceso y utilización.

Según el informe, hasta el último trimestre de 2022, la infraestructura financiera en la Ciudad de México presenta una concentración notable: de las 1,819 sucursales que existen en total, 261 están situadas en la Alcaldía Cuauhtémoc. Por otro lado, las alcaldías con una mayor cantidad de habitantes y con un nivel de pobreza más elevado tienen una disponibilidad relativa inferior de servicios financieros formales. En zonas como Iztapalapa, donde se agrupa una proporción importante de la población en condiciones de vulnerabilidad económica, esta distribución desigual restringe el acceso real a sistemas de ahorro y crédito.

El mismo documento señala que, respecto a los productos financieros, los créditos grupales constituyen solamente el 1% del total de créditos en la Ciudad de México. Sin embargo, la Alcaldía Iztapalapa acumula 47,743 créditos grupales, que representan el 33% del total de este tipo de financiamiento en la ciudad. Esto demuestra una demanda concreta y verificable de esquemas financieros colectivos, especialmente entre las unidades económicas más pequeñas y la población organizada.

Desde la perspectiva de género, el informe señala que, aunque las mujeres abarcan el 58 % de las tarjetas de débito en la Ciudad de México, solo el 47 % de las tarjetas de crédito están a su nombre, mientras que los hombres tienen el 53 %. Esto evidencia disparidades en el acceso a productos financieros relacionados con créditos, esenciales para robustecer la prosperidad económica. Además, se indica que el 8 % de la población ha tomado algún curso de educación financiera, mientras que el 92 % no tiene capacitación en este campo, lo cual restringe el empleo correcto de los servicios financieros existentes.

La atención del gobierno es justificada por estas circunstancias, ya que la infraestructura concentrada en ciertas áreas y los bajos niveles de educación financiera, junto con la exclusión financiera, no pueden ser solucionados solo a través del mercado o mediante esfuerzos individuales, especialmente en situaciones de pobreza urbana. Es indispensable, en este contexto, llevar a cabo una acción institucional de bienestar social que esté enfocada en disminuir las barreras inmediatas para acceder al ahorro formal y a los instrumentos financieros colectivos.

Se evaluó la posibilidad de poner en marcha un programa social permanente durante el análisis de alternativas; no obstante, se considera improcedente esta opción, porque la necesidad detectada no exige una intervención estructural a largo plazo con compromisos constantes de presupuesto y cobertura, sino una intervención limitada, temporal y puntual, que busque fortalecer habilidades económicas particulares y facilitar el acceso a esquemas de ahorro compartido. Además, la canalización exclusiva de recursos a programas existentes no es suficiente, ya que no aborda directamente las barreras iniciales registradas en el territorio.

Por lo que se ha mencionado, se concluye que la acción social es la táctica apropiada, ya que posibilita una intervención flexible y complementaria, enfocada en unidades económicas y población general organizada. Se prioriza el ahorro en conjunto como un instrumento de inclusión financiera, sin crear derechos permanentes ni repetir programas sociales existentes. La participación social apoya la acción social, ya que fomenta que las personas beneficiarias se organicen de manera voluntaria y participen activamente en sistemas conjuntos de ahorro.

Esquema de la intervención narrativa

La secuencia de intervención se organiza de la siguiente manera: las actividades incluyen proporcionar apoyos económicos únicos a grupos organizados y unidades económicas, que se complementan con un sistema de intervención basado en educación financiera, el cual está alineado como marco de referencia a la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF) 2025-2030; los productos son grupos organizados y unidades económicas con mayor capacidad para comenzar o reforzar esquemas de ahorro conjunto y para emplear servicios financieros formales; los resultados esperados se enfocan en disminuir las barreras al acceso del ahorro formal, mejorar la situación económica a corto plazo y aumentar el uso informado de mecanismos financieros colectivos; y el impacto esperado es contribuir al bienestar social e incluir financieramente a la población atendida, especialmente en situaciones de elevada vulnerabilidad económica.

La intervención se basa en la premisa, respaldada por los hallazgos del propio informe, de que la combinación de educación financiera y apoyo económico temporal promueve que se utilicen esquemas colectivos de ahorro e inclusión financiera. La consecución de los resultados se ve afectada por circunstancias externas, como la infraestructura financiera disponible y el ambiente económico general, que no están bajo el control directo de la acción social.

4.6. Participación Social. No aplica

4.7. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías. Del análisis del marco vigente de programas y acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México y por las alcaldías, se identifica que no existe actualmente un programa o acción social con características equivalentes a la presente intervención, específicamente orientada al otorgamiento de apoyos económicos a grupos organizados de personas que buscan fortalecer esquemas de ahorro colectivo, como mecanismo de inclusión financiera y bienestar económico.

Si bien existen programas sociales y acciones institucionales dirigidas al bienestar social, al impulso de actividades productivas, al acceso al financiamiento individual o al fortalecimiento de capacidades económicas, estos se encuentran diseñados bajo lógicas de atención individual, de transferencias directas sin componente de organización colectiva, o bien de créditos formales, sin contemplar el apoyo directo a procesos de organización comunitaria orientados al ahorro colectivo como eje central de la intervención.

Asimismo, se identifican acciones enfocadas a la educación financiera, al emprendimiento o al acceso a financiamiento, las cuales resultan complementarias, pero no sustituyen ni duplican la presente acción social, en tanto no contemplan apoyos económicos temporales dirigidos a grupos organizados con fines de ahorro colectivo, ni atienden de manera específica las barreras económicas iniciales que enfrentan dichos grupos para consolidar estos esquemas.

En este sentido, la presente acción social no duplica ni compite con programas sociales existentes, sino que atiende un vacío específico de política pública, al focalizarse en una población organizada que, aun cuando participa en actividades económicas o comunitarias, no cuenta con mecanismos de apoyo institucional dirigidos al fortalecimiento del ahorro colectivo como herramienta de bienestar e inclusión financiera.

En cuanto a los mecanismos de coordinación, la acción social se concibe como complementaria a programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías que atienden pobreza, bienestar económico, desarrollo social o educación financiera. En caso de identificarse coincidencia territorial o poblacional con otros programas, la coordinación se limitará al intercambio de información general, la canalización voluntaria de personas interesadas y la evitación de duplicidad de apoyos, sin que ello implique corresponsabilidad presupuestal ni operativa entre instancias.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Con base en el diagnóstico territorial, socioeconómico y de inclusión financiera, la población objetivo de la acción social CRECER está integrada por personas residentes en la Alcaldía Iztapalapa que realizan actividades económicas en condiciones de informalidad, autoempleo, micronegocios, comercio o servicios personales, así como por personas interesadas en incorporarse a esquemas comunitarios de ahorro formal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2025, en la Alcaldía Iztapalapa se registran aproximadamente 176,127 personas en situación de empleo informal, de las cuales 94,766 son hombres (53.8 %) y 81,361 mujeres (46.2 %), concentradas principalmente en actividades de comercio, preparación de alimentos, manufactura y servicios personales, caracterizadas por bajos niveles de formalización, ingresos inestables y limitada integración al sistema financiero.

En materia de pobreza, información del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México indica que en 2020 el 68.4 % de la población de la demarcación, equivalente a 1,240,036 personas, se encontraba en situación de pobreza, de las cuales 421,456 se ubicaban en pobreza extrema y 818,580 en pobreza moderada, lo que refleja una elevada concentración de población con carencias sociales y restricciones de acceso a servicios financieros formales.

Respecto a la inclusión financiera, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 señala que el 72.8 % de las mujeres y el 80.9 % de los hombres cuentan con al menos un producto financiero formal, lo que implica una brecha de género de 8.1 puntos porcentuales. Asimismo, la población hablante de lengua indígena presenta un nivel de inclusión financiera de solo 58.2 %, por lo que constituye un grupo de atención prioritaria.

Adicionalmente, en la Ciudad de México, en 2024 se registraron 2,703.3 miles de mujeres y 2,405.2 miles de hombres en situación de pobreza, con una mayor concentración absoluta de mujeres en condiciones de vulnerabilidad económica. De manera complementaria, los registros administrativos del programa Iztapalapa Sostenible 2025 muestran que la población participante se concentró principalmente en el rango de edad de 35 a 56 años, con una participación femenina aproximada del 60 %, lo que evidencia el papel central de las mujeres en los procesos de organización económica comunitaria.

En este contexto, la población objetivo de la acción social CRECER está conformada por mujeres y hombres en edad productiva, en condiciones de informalidad laboral, con ingresos inestables, bajo nivel de capitalización, sin historial crediticio y con acceso limitado a servicios financieros formales, residentes en zonas de alta vulnerabilidad social de la Alcaldía Iztapalapa, incluyendo población hablante de lengua indígena y personas integrantes de unidades económicas familiares.

Considerando que en la demarcación existen al menos 176,127 personas en informalidad laboral y más de 1.24 millones en situación de pobreza, se estima que el universo potencialmente elegible supera ampliamente la capacidad operativa del programa. En consecuencia, la población objetivo corresponde al conjunto de personas susceptibles de incorporarse a esquemas colectivos de ahorro y fortalecimiento económico, cuya caracterización específica se realizará mediante el proceso institucional de registro.

La población beneficiaria de la acción social CRECER estará integrada por la proporción de la población objetivo que reciba efectivamente los apoyos económicos, la capacitación y el acompañamiento institucional, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en los lineamientos y a la disponibilidad presupuestal.

5.2 La población beneficiaria de la acción social CRECER corresponde a la parte de la población objetivo que efectivamente recibe los apoyos económicos, la capacitación y el acompañamiento institucional, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en los lineamientos y a la disponibilidad presupuestal.

Con base en el antecedente operativo del programa Iztapalapa Sostenible 2025, en el cual se atendieron 50 colectivos integrados por 25 personas cada uno, se prevé una capacidad operativa de hasta 1,250 personas beneficiarias, organizadas en hasta 50 grupos, lo que representa aproximadamente el 0.7 % de la población en condiciones de empleo informal en la Alcaldía Iztapalapa. (Alcaldía Iztapalapa, 2025).

De este universo, se estima, con base en la experiencia previa, que aproximadamente el 60 % corresponderá a mujeres, equivalente a alrededor de 750 personas, y el 40 % a hombres, equivalente a aproximadamente 500 personas, concentradas principalmente en el rango de edad de 35 a 56 años. Esta proporción se establece como meta mínima de participación femenina, en congruencia con el diagnóstico de brechas de género en inclusión financiera.

La priorización se llevará a cabo solo en beneficio de grupos que ya estén estructurados para el ahorro en conjunto. En el contexto de esta acción social, se considerará grupo organizado a aquel que tenga un acta de asamblea donde se refleje la intención explícita de sus miembros de constituirse como una agrupación de ahorro colectivo y la elección de un representante, quien actuará como intermediario con la autoridad correspondiente.

Además, en concordancia con el diagnóstico de género, se establece como criterio prioritario —que solo se aplica si la demanda excede la capacidad máxima de atención— que haya una mayoría de mujeres en los grupos organizados o que las mujeres sean designadas como representantes del grupo; esto no significa excluir a los grupos mixtos o aquellos formados principalmente por hombres. Este criterio solo se usará como un método de organización, tal como se establece en el apartado 11, y no como una condición de acceso.

Sin excepción, los grupos deben estar compuestos por un mínimo de 25 personas y no se permitirán solicitudes individuales. Si la demanda excede el límite de 50 grupos solo se atenderá hasta que dicho límite se alcance y no habrá oportunidad de extenderlo durante la duración de la acción social.

Para verificar la organización del grupo, las personas que lo soliciten deberán presentar un acta de asamblea simple que incluya al menos:

- a) el nombre del grupo;
- b) la relación entre los miembros;
- c) la elección de un representante,
- c) la elección de tres personas como comité de administración y tres personas de comité de supervisión.

Para simplificar el cumplimiento de los requisitos y garantizar la uniformidad de la documentación, se podrán solicitar los formatos del acta de asamblea a la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Económico.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Económico se encargará de validar el acta de asamblea y al representante, a través de la comprobación del contenido del acta y su cotejo con la identificación oficial actual del representante, dejando constancia administrativa correspondiente.

La verificación del recurso se llevará a cabo a través de la integración de los expedientes de cada conjunto beneficiado, asegurando así la trazabilidad, el control y la correcta implementación del recurso público, siguiendo las normativas pertinentes.

La priorización nunca incluirá la discrecionalidad, puesto que los criterios de selección y ordenamiento están claramente establecidos, se emplean exclusivamente cuando la demanda supera el presupuesto y tienen como objetivo incrementar al máximo la cobertura de la población meta, tal como lo estipula el apartado 11 de los presentes lineamientos.

5.3 No aplica

6. Objetivo general

Fortalecer los esquemas de ahorro colectivo en grupos organizados, por medio de una acción social temporal, focalizada y complementaria, que disminuya las barreras económicas iniciales, fomente la organización colectiva y propicie el empleo informado de mecanismos de ahorro con perspectiva de género, en consonancia con los principios y objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera y la Política Nacional de Inclusión Financiera. Esto tiene como meta contribuir a la inclusión financiera y al bienestar económico del personal y las unidades económicas bajo la Alcaldía Iztapalapa.

Este propósito se apoya en el diagnóstico que revela una gran pobreza, disparidades de género en cuanto a la disponibilidad de recursos económicos y condiciones de exclusión financiera en la Alcaldía Iztapalapa. Estos factores restringen el ejercicio del derecho al bienestar y necesitan atención institucional en el área del bienestar social.

Objetivos específicos

- Proporcionar, de manera temporal, ayudas económicas a grupos organizados para el ahorro colectivo formados por individuos de la Alcaldía Iztapalapa. Esto tiene como propósito disminuir las barreras financieras inmediatas que restringen su habilidad para organizarse y mantener sistemas de ahorro colectivo, en consonancia con los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera en lo que concierne al acceso y utilización de servicios financieros.

- Consolidar la organización colectiva de hasta 50 grupos ya formados, con un número mínimo de 25 personas por grupo, a través de la homologación institucional de su estructura organizativa y su representación. Esto servirá como fundamento para aplicar correctamente el apoyo y promover prácticas de ahorro colectivo como medio para alcanzar la prosperidad económica.
- Incentivar en la población beneficiaria conocimientos y prácticas fundamentales sobre educación financiera mediante un sistema de intervención complementario que esté en sintonía con los ejes centrales de la Estrategia Nacional de Educación Financiera. Esto tendría como objetivo favorecer la toma de decisiones informadas acerca del ahorro, así como el uso responsable de mecanismos financieros colectivos.
- Incluir la perspectiva de género en la intervención, dando prioridad a grupos que tengan una mayor participación de mujeres o en los que sean ellas las que ocupen cargos representativos, siempre y cuando la demanda exceda la capacidad de atención. De esta manera se busca ayudar a disminuir las diferencias de género en el acceso a mecanismos de ahorro y recursos económicos, sin dejar por fuera a otros grupos poblacionales.
- Conforme a la disponibilidad del presupuesto autorizado, aumentar al máximo el alcance de la población objetivo, priorizando la atención colectiva como un método eficaz para favorecer a la mayor cantidad posible de individuos, en concordancia con la esencia de la acción social y con el principio de eficiencia en el empleo de recursos públicos.
- Asegurar la aplicación, trazabilidad y verificación adecuadas de los recursos públicos a través de métodos simples, verificables y no discrecionales. Esto garantiza que la implementación de la acción social se lleve a cabo de acuerdo con las regulaciones pertinentes y los principios de transparencia y rendición de cuentas.

7. METAS FÍSICAS

Esta acción social tiene como meta la conformación y atención de hasta 50 grupos organizados orientados al ahorro colectivo, integrados por un mínimo de 25 personas por grupo, de conformidad con el presupuesto autorizado, lo que representa una capacidad operativa de hasta 1,250 personas beneficiarias. Se establece como criterio prioritario que dichos grupos se conformen con una participación mínima del 60 % de mujeres, equivalente aproximadamente a 750 mujeres del total estimado, promoviendo su liderazgo y participación activa en los procesos de organización financiera comunitaria. El restante 40 % corresponderá a hombres, equivalente aproximadamente a 500 personas, sin que ello implique exclusión de grupos mixtos.

7.1 La acción social proporcionará un respaldo económico grupal, que será temporal, único y no se repetirá. Este consistirá en una transferencia monetaria de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por cada grupo organizado. Se le entregará a la persona que represente al grupo y que haya sido nombrada previamente mediante acta de asamblea y validada por la autoridad correspondiente. Este apoyo se dedicará únicamente a hacer más fuerte y formalizar el ahorro colectivo y debe ser utilizado en los gastos relacionados con la apertura, operación y robustecimiento de sistemas semiformales o formales de ahorro grupal, los costos administrativos esenciales para organizar al grupo, los insumos para controlar y gestionar el ahorro colectivo y los materiales que se requieran para su organización financiera. De ninguna manera se podrá emplear el recurso para propósitos privados, consumo individual, cancelación de obligaciones personales o conceptos que no estén relacionados con el objetivo de la acción social. Como parte de un sistema de intervención enfocado en la inclusión financiera y el bienestar económico, la acción social ofrecerá servicios de asesoramiento y educación financiera, además del apoyo financiero. Estos servicios no tendrán costo para las personas beneficiarias.

7.2 Dentro de los servicios proporcionados, la acción social incluye llevar a cabo al menos 350 talleres grupales y otras tantas sesiones de acompañamiento en grupo. Además, ofrece hasta 500 asesorías individuales para las personas que forman parte de los grupos favorecidos. Los talleres y sesiones tratarán asuntos vinculados con el ahorro en grupo, la organización financiera a nivel colectivo, la gestión elemental de recursos, la toma de decisiones financieras informadas y los principios fundamentales de educación financiera. Todo ello estará alineado con la Estrategia Nacional de Educación Financiera como marco referencial. Cada actividad estará dirigida a un mínimo de 25 participantes por grupo, y se llevará a cabo de forma presencial, en línea o híbrida, según lo estipulado en la planificación operativa de la acción social. Las horas se establecerán de forma flexible, teniendo en cuenta la disponibilidad de la población beneficiaria y las necesidades operativas, para facilitar la asistencia y optimizar el uso de los servicios prestados. Los talleres, sesiones y asesorías los brindará directamente el organismo encargado de la acción social o personal asignado para esa función, sin que sea necesaria la participación de una institución educativa ajena, ya que se refieren a contenidos esenciales relacionados directamente con la finalidad de la acción social.

8. PRESUPUESTO

El monto total del presupuesto destinado para la ejecución de la presente acción social asciende a \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se integra por los recursos necesarios para el otorgamiento de los apoyos económicos directos a los grupos organizados y para la operación y ejecución de la acción social.

8.1 NO APLICA

8.2 En el caso de las transferencias monetarias deberá señalarse el monto, frecuencia y periodicidad en la que se otorgarán las ministraciones para cada persona beneficiaria.

Concepto	Tipo	Población/ Destino	Monto unitario	Número de apoyos / concepto s	Frecuencia / Periodicida d	Monto total	Porcentaje del presupuesto total
Transferencia monetaria para el fortalecimiento del ahorro colectivo	Apoyo económico grupal	Hasta 50 grupos organizados, integrados por lo menos con 25 personas cada uno (1,250 personas beneficiarias indirectas)	\$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por grupo	Hasta 50 apoyos	Única ministración por grupo, durante la vigencia de la acción social	\$1,900,000.00	95%
Gastos de operación de la acción social	Gasto operativo	Implementación, seguimiento, acompañamiento, capacitación, verificación, control administrativo y comprobación	N/A	N/A	Ejercicio progresivo durante la vigencia de la acción social	\$100,000.00	5%
Total						\$2,000,000.00	100%

El programa social considera un costo de operación de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al 5% del monto total del programa, este costo de operación será destinado a la adquisición de equipo, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades tales como: proyector, tableros y manteles, para la operación del programa social.

8.6 Indicar el costo estimado de operación como porcentaje del total del presupuesto erogado de la acción o con base en cualquier otro indicador capaz de proveer información sintética y precisa sobre los gastos operativos, técnicos y administrativos que permiten la puesta en marcha de la acción.

9. Temporalidad.

9.1 Fecha de inicio de operaciones: 1 de agosto de 2026

9.2 Fecha de término: 31 de octubre de 2026

10. Requisitos de acceso.

Las personas interesadas en participar en la presente acción social deberán hacerlo exclusivamente en su carácter de integrantes de un grupo o colectivo de ahorro, caja de ahorro y/o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo por lo que los requisitos y la documentación a presentar son de naturaleza grupal. La documentación deberá entregarse de manera conjunta y completa por la persona representante del grupo, designada mediante acta de asamblea, en nombre y representación del grupo organizado, de forma física y/o digital, conforme a los plazos, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, a través de los medios y espacios habilitados por la Dirección General de Desarrollo Sustentable por medio de la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Económico de la Alcaldía Iztapalapa. (especificar qué área)

10.1 Señalar la documentación

I. Documentación del grupo o caja de ahorro

- 1.- Acta de asamblea del grupo o caja de ahorro, en la que conste la voluntad expresa de las personas integrantes de organizarse para el ahorro colectivo (mínimo de 25 personas por grupo). El acta deberá presentarse en el formato proporcionado por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico (JUDDE).
- 2.- Proyecto de Caja de Ahorro que consideré un modelo financiero sostenible con evidencia escrita y fotográfica de procesos de ahorro y/o préstamo. El documento deberá estar firmado por todos los miembros del grupo. Se entrega en físico y de manera digital a través de USB por parte del representante o promovente del grupo en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico.
- 3.- Formulario de registro del grupo o caja de ahorro, debidamente requisitado, mediante el cual se integrará la información general del grupo, número de integrantes, modalidad de ahorro colectivo y ubicación territorial dentro de la Alcaldía Iztapalapa, conforme a lo establecido en la convocatoria de la acción social. El formato será proporcionado por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico.

II. Documentación de los integrantes del grupo

- 1.- Identificación oficial vigente (INE) de la persona representante del grupo: original y copia.
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP), salvo en los casos en que, por la condición migratoria o situación de indocumentación de la persona solicitante, no sea procedente su expedición, en términos de los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales vigentes. Así cuando no sea visible o no lo tenga la identificación oficial (INE).
- 3.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona representante: de persona física, de trece caracteres. Solo en el caso que no lo contenga en la identificación oficial.
- 4.- Comprobante de domicilio personal: original y copia, con antigüedad no mayor a tres meses, ubicado en la Alcaldía Iztapalapa. Se aceptarán recibos de luz, agua, telefonía fija, móvil, internet y/o estado de cuenta de institución financiera. En el caso que no lo contenga en la identificación oficial.
- 5.- La documentación de la persona representante se solicita únicamente para efectos de identificación, validación administrativa y comprobación del recurso, sin que ello implique que el apoyo tenga carácter individual.

III. Documentación complementaria y compromisos grupales

- 1.- Formulario de solicitud de incorporación al programa. El formato será entregado por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico.
- 2.- Carta bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitada y firmada por cada uno de los integrantes del grupo, en la que manifiesten que:
 - a) No cuentan con adeudos derivados de apoyos otorgados en ejercicios fiscales anteriores por dependencias de gobierno o por la Alcaldía Iztapalapa;
 - b) Se comprometen a destinar el recurso exclusivamente a los fines de la acción social y a comprobar su uso conforme a los lineamientos establecidos; y
 - c) El representante del grupo se obliga a que siempre, en todo lugar y en todo momento, se consultará mediante asamblea el uso del recurso otorgado para la formalización de una caja de ahorro y/o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Dicho formato será entregado por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico.
- 3.- Constancia de inscripción de los comité de administración y supervisión del grupo al menos a uno de los talleres de educación financiera impartidos, validados o convocados por la autoridad responsable de la acción social, como requisito para la procedencia del apoyo, en congruencia con el objetivo de fortalecer la formalización del ahorro colectivo.
- 4.- Compromiso de participación grupal en las actividades de acompañamiento y educación financiera, mediante, el cual se reconoce que dichas actividades se realizarán tanto de manera previa como posterior al otorgamiento del apoyo económico, con el objeto de fortalecer la organización del grupo, el uso adecuado del recurso y la consolidación del ahorro colectivo
- 5.- Todos los formatos, formularios, constancias y documentos requeridos para la integración del expediente de la población beneficiaria serán proporcionados sin costo por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico (JUDDE), a fin de garantizar la homogeneidad documental, la accesibilidad del trámite y la no imposición de cargas administrativas adicionales a la población solicitante.
- 6.- No contar con otro apoyo de programa social de la alcaldía Iztapalapa.

10.2 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.3 Las acciones que incorporen personas facilitadoras de servicios deberán desarrollar dos apartados distintos en los requisitos de acceso, uno haciendo mención a las personas usuarias finales y otro que indique el perfil, características, especificaciones y documentos que deben reunir las personas facilitadoras de servicios. Se deberá indicar que una persona no podrá ser facilitadora de servicios en más de un programa o acción social.

10.4 Se solicitará a la población beneficiaria y, en su caso, a las personas facilitadoras de servicios la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (personas migrantes, poblaciones callejeras, organizaciones civiles y sociales, entre otras).

10.5 No aplica

11. Criterios de elección de la población.

Si la acción social actual no logra cubrir a toda la población objetivo porque el volumen de solicitudes requiere más recursos de los que se tienen disponibles, las personas beneficiarias se elegirán usando criterios de inclusión y priorización. Estos criterios se aplicarán objetiva y transparentemente con un enfoque en derechos humanos, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales y prestando atención a colectivos que han sido históricamente discriminados.

La perspectiva de género y la atención a individuos indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y de género (LGBTTTIQ+), personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros colectivos con prioridad en el cuidado se incluirán de manera transversal en la implementación de los criterios que se describen en los siguientes numerales. Esto será coherente con las políticas sociales del Distrito Federal y la Política Nacional de Inclusión Financiera. No obstante, esto no supone requisitos excluyentes ni significa que se requieran certificaciones documentales adicionales.

11.1 Si no se puede asegurar el acceso universal a la acción social, se priorizará a nivel territorial, es decir, se dará prioridad en la asignación de apoyos a los grupos que estén organizados para el ahorro en conjunto y que cumplan con las características de la población objetivo. Estos grupos deben tener residentes en zonas territoriales y colonias de la Alcaldía Iztapalapa con menor Índice de Desarrollo Social (IDS), según los datos oficiales disponibles. Al aplicar este criterio, se tomará en cuenta de manera preferente a los grupos que estén situados en esos territorios y que estén compuestos mayormente por mujeres o por individuos que sean parte de grupos a los cuales se les brinda atención prioritaria.

11.2 Si la priorización territorial no es bastante, se añadirá un criterio de priorización por grupos de edad, que se fundamentará en el tipo de acción social y dará preferencia a los grupos organizados que tengan una mayor proporción de adultos mayores o personas jóvenes, sobre todo cuando estas personas estén expuestas a situaciones de informalidad, desigualdad económica o barreras para acceder a sistemas formales de ahorro.

11.3 Si no es posible establecer a la población beneficiaria de acuerdo con las pautas de priorización territorial y por grupos etarios, se pondrá en marcha un método transparente de aleatorización y sorteo. Este mecanismo permitirá elegir a los grupos favorecidos entre todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos, asegurando la equidad en el trato y la igualdad de oportunidades.

11.4 Se podrán conceder apoyos a grupos organizados que se encuentren en una situación específica de exclusión financiera o desigualdad estructural, como aquellos compuestos principalmente por personas afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, mayores de edad, mujeres y de la diversidad sexual y de género. No obstante, esta priorización debe estar adecuadamente fundamentada y documentada desde un enfoque basado en los derechos humanos.

11.5 Debido a la naturaleza comunitaria y de fomento económico de la acción social, se podrá incorporar un criterio de valoración que no asigne puntajes individuales y que tome en cuenta factores como el nivel de organización del grupo, su implicación en talleres sobre educación financiera, su compromiso con las actividades de acompañamiento previas y posteriores al otorgamiento del apoyo y su aporte al fortalecimiento del ahorro colectivo. Se dará prioridad a aquellos grupos compuestos por individuos pertenecientes a grupos que requieren atención prioritaria.

11.6 Como norma general y salvo excepciones debidamente justificadas, el orden de solicitud o de registro no será utilizado como criterio de elección de las personas beneficiarias organizadas en respectivos grupos. La selección se realizará exclusivamente con base en los criterios establecidos en el presente apartado, garantizando transparencia, equidad y no discriminación.

12. Ejecución de la acción

La ejecución de la actual acción social se llevará a cabo siguiendo un proceso organizado, transparente y verificable que asegure la selección imparcial de las personas beneficiarias, el adecuado suministro de servicios y apoyos, así como la

correcta utilización de los recursos públicos. Todo esto se hará en conformidad con los principios de rendición de cuentas, equidad, no discriminación y legalidad.

De acuerdo con los criterios de selección definidos en el número 11 de estos lineamientos, la selección de la población que recibirá los beneficios, que será usuaria o facilitadora de servicios, se hará antes de otorgar el apoyo. Se garantizará así que solo los grupos organizados que satisfagan las condiciones y sean elegidos a través de los procedimientos establecidos para priorización y aleatorización tengan acceso a la acción social.

Las fases de operación siguientes se incluirán en la implementación de la acción social:

- El lanzamiento de la convocatoria
- Registro de peticiones grupales (se realiza únicamente por medio del individuo que es el representante designado en el acta de asamblea)
- La validación y revisión de la documentación presentada y de los requisitos
- La determinación de los grupos que se benefician, de acuerdo con las pautas fijadas.
- La ejecución de tareas de orientación y educación financiera antes de proporcionar el apoyo económico.
- La distribución apoyo económico grupal a la persona que representa al grupo, en nombre y representación de las personas beneficiarias.
- El seguimiento después de la concesión del apoyo, con el objetivo de reforzar el ahorro colectivo y utilizar correctamente los recursos.
- La verificación del uso de los recursos a través de la integración de registros, informes y expedientes pertinentes, así como el monitoreo administrativo.

12.1 Se implementarán con rigor las regulaciones sanitarias existentes en la Ciudad de México a lo largo de todas las fases operativas de la acción social, adoptando los mecanismos específicos que definan las autoridades pertinentes en cada momento, como el empleo de medios digitales, control de aforos, medidas higiénicas, distanciamiento saludable u otras que sean pertinentes, con el objetivo de salvaguardar la salud del personal operativo y de los participantes.

12.2 La distribución de las ventajas relacionadas con esta acción social no se llevará a cabo en eventos públicos de gran afluencia. La ayuda financiera se proporcionará de forma individualizada a cada grupo, utilizando los métodos administrativos establecidos para garantizar que la entrega del recurso se realice con orden, confidencialidad y control.

12.3 No se permitirá que la acción social esté asociada o vinculada, ya sea de manera explícita o implícita, con partido político alguno, con un candidato en particular o con una persona servidora pública específica durante su operación. Todas las tareas de difusión, elección, apoyo y distribución de ayudas se llevarán a cabo siguiendo los principios de neutralidad, imparcialidad y apartidismo, según la normativa vigente.

12.4 Todos los procesos, trámites, formularios y registros asociados con la acción social actual no tienen costo para los grupos que hacen la solicitud. No será necesario pagar nada en ningún momento para acceder a los beneficios. La Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Económico, de acuerdo con lo indicado en estos lineamientos, proporcionará sin costo alguno los formularios y formatos requeridos.

12.5 Para asegurar la entrega adecuada de los servicios y bienes provistos por la acción social, se llevarán a cabo procedimientos y actividades internas de control. Estos incluirán la compilación de expedientes grupales, registros administrativos, validaciones documentales y monitoreo de las acciones de acompañamiento antes y después del apoyo; también se generarán informes para verificar el avance y cierre. Con ese fin, se emplearán indicadores de gestión y resultados, sistemas de información institucionales y reportes administrativos que hagan posible comprobar la adecuada implementación de la acción social.

12.6 La siguiente cláusula antidiscriminatoria se implementará durante la ejecución de esta acción social:

"Se prohíbe cualquier comportamiento o acción discriminatoria, ya sea por acción u omisión, que tenga como motivación la apariencia física, el color de piel, la lengua, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, el embarazo, las creencias religiosas, los puntos de vista personales; o bien la identidad de género y orientación sexual. Se tendrá por discriminación la negativa a realizar ajustes que sean justos, proporcionados y objetivos. Las acciones afirmativas, las medidas de inclusión y las medidas de nivelación, que se implementan para asegurar que grupos que lo necesiten puedan disfrutar o ejercer uno o más derechos humanos y libertades esenciales con igualdad de condiciones, no constituyen discriminación.

12.7 Para cumplir con lo estipulado en los Lineamientos, se identifican los principales riesgos que podrían impactar la implementación de la acción social, además de las medidas para mitigar y continuar operando, con el fin de asegurar una ejecución adecuada, un uso eficaz de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas establecidas.

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	Medidas de mitigación
Presupuestal	Insuficiencia o retraso en la ministración de recursos para la entrega oportuna de los apoyos económicos grupales.	Media	Alta	Alto	Programación anticipada del gasto; calendarización de ministraciones; seguimiento permanente con el área financiera.
Administrativo	Integración incompleta o incorrecta de expedientes grupales que retrase la dictaminación o entrega del apoyo.	Media	Media	Medio	Uso de formatos homologados; revisión documental previa; acompañamiento administrativo a las personas representantes.
Operativo	Baja asistencia de los grupos a las actividades de acompañamiento previo o posterior al apoyo.	Media	Media	Medio	Planeación flexible de horarios; comunicación directa con representantes; seguimiento y reprogramación de sesiones.
Social	Conflictos internos en los grupos organizados que afecten el uso colectivo del apoyo.	Baja	Media	Bajo	Acompañamiento grupal; mediación básica; fortalecimiento de acuerdos internos mediante talleres.
Transparencia	Riesgo de uso inadecuado del recurso o falta de comprobación del gasto.	Baja	Alta	Medio	Lineamientos claros de uso del recurso; acompañamiento posterior; integración de expedientes y verificación documental.
Sanitario	Restricciones derivadas de disposiciones sanitarias que limiten actividades presenciales.	Baja	Media	Bajo	Uso de modalidades virtuales o mixtas; ajuste de aforos y sedes; cumplimiento de disposiciones vigentes.
Tecnológico	Fallas en sistemas de registro o resguardo de información.	Baja	Media	Bajo	Respallos periódicos; uso de sistemas institucionales; resguardo físico y digital de expedientes.
Legal	Observaciones de órganos de control por incumplimiento de Lineamientos.	Baja	Alta	Medio	Alineación estricta a Reglas de Operación; capacitación del personal; seguimiento normativo permanente.

13. Difusión.

La difusión de la presente acción social y, en su caso, de la convocatoria correspondiente, se realizará mediante mecanismos institucionales, amplios y accesibles, con el objetivo de garantizar el derecho a la información, la igualdad de oportunidades de acceso y la máxima publicidad, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

La difusión se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

- Publicación en el sitio web oficial de la Alcaldía Iztapalapa (<https://iztapalapa.cdmx.gob.mx>), donde se pondrán a disposición de la ciudadanía los lineamientos, la convocatoria, en su caso, y la información relevante de la acción social.
- Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando así corresponda conforme a la normatividad aplicable.
- Difusión en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztapalapa y del Área de Desarrollo Económico, mediante contenidos institucionales, neutrales y apartidistas.
- Estrategias de difusión territorial, a través de la colocación de carteles y volantes informativos, así como acciones de comunicación directa en espacios comunitarios, mercados, corredores comerciales y zonas de alta concentración de unidades económicas, con el fin de atender a personas que no cuentan con acceso regular a internet, telefonía móvil o equipo de cómputo.

Los mecanismos de difusión considerarán de manera transversal a la población objetivo de la acción social, incluyendo a mujeres; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual y de género (LGBTTTIQ+); personas indígenas y afrodescendientes; personas migrantes; víctimas de violaciones a derechos humanos o de la comisión de delitos; y otros grupos de atención prioritaria, evitando cualquier forma de discriminación o estigmatización.

En caso de emitirse convocatoria, ésta señalará de manera clara la fecha de publicación, el periodo de registro, los medios de difusión, los requisitos generales, el tipo de apoyos, los criterios de selección y los mecanismos de registro, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.

Con el fin de garantizar una difusión efectiva, los materiales informativos se elaborarán utilizando lenguaje sencillo, claro e incluyente, evitando tecnicismos innecesarios. Asimismo, se incorporarán criterios de accesibilidad para personas con discapacidad, tales como el uso de subtítulos en materiales audiovisuales, textos alternativos en redes sociales, alto contraste y tipografías legibles, y, cuando sea posible, interpretación en Lengua de Señas Mexicana (LSM). De igual forma, se promoverá la traducción de la información a lenguas indígenas, conforme a la disponibilidad institucional, y se garantizará una representación equilibrada y diversa de las personas en los materiales de difusión.

Las acciones de difusión serán institucionales, neutrales y apartidistas, y en ningún caso se asociarán ni vincularán, de manera explícita o implícita, con partidos políticos, personas candidatas o personas servidoras públicas en específico.

14. La presente acción social, al implicar una transferencia monetaria directa, integrará un padrón completo de personas beneficiarias, el cual se conformará a partir de la información proporcionada por los grupos organizados seleccionados, a través de su persona representante, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

El padrón contendrá, al menos, los siguientes campos: nombre completo, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, pertenencia étnica por auto-adscripción, condición de discapacidad, y, en su caso, nacionalidad, cuando se trate de personas migrantes o sujetas de protección internacional. El padrón se integrará en un formato homogéneo, se ordenará alfabéticamente y se actualizará conforme a la ejecución de la acción social.

Los padrones o listados de personas beneficiarias, facilitadoras de servicios o usuarias finales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la intervención, en las versiones públicas que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

En la elaboración, actualización, resguardo y difusión de los padrones y listados se observará estrictamente la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la normativa en materia de transparencia. Para tal efecto, se adoptarán medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y se publicarán versiones anonimizadas para fines estadísticos o de rendición de cuentas. En los casos en que exista obligación normativa de publicar datos nominales, se justificará legalmente su difusión y se aplicarán medidas de seguridad como control de accesos y resguardo electrónico.

La Comisión Coordinadora podrá determinar, cuando así lo estime pertinente, qué acciones deberán integrar padrón o listado, así como solicitar dicha información para efectos de verificación y control.

15. Las personas integrantes de las personas beneficiarias y, en su caso, las personas usuarias de la presente acción social tendrán derecho a presentar quejas, inconformidades, aclaraciones o denuncias cuando consideren que se han vulnerado sus derechos, exista incumplimiento de los lineamientos o se presenten irregularidades en la ejecución de la acción social.

Las quejas deberán presentarse mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, ubicada en calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, o a través de los medios institucionales que se habiliten para la recepción y seguimiento de las mismas. El escrito deberá contener, al menos, los datos de identificación de la persona promovente, una descripción clara de los hechos y, en su caso, los elementos que sustenten la inconformidad.

La Dirección General de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico, será responsable de la recepción, registro, análisis, seguimiento y atención de las quejas o inconformidades, así como de emitir la respuesta correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, garantizando trato digno, confidencialidad y ausencia de represalias.

En caso de que la persona interesada considere que la queja o inconformidad no ha sido atendida o resuelta de manera satisfactoria, podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control designado para la Alcaldía Iztapalapa, para que se realice la investigación correspondiente y, en su caso, se determinen las responsabilidades administrativas que procedan.

Asimismo, las personas interesadas podrán registrar su queja o denuncia a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), quien deberá turnarla al Órgano Interno de Control competente para su debida atención, investigación y seguimiento, conforme a la normatividad vigente.

La rendición de cuentas de la acción social se garantizará mediante la publicación de la información relevante, incluyendo los padrones de personas beneficiarias en sus versiones públicas, los informes de avance y cierre, así como a través de los mecanismos de control, seguimiento y evaluación establecidos en los presentes lineamientos, en apego a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad.

16. La presente acción social contará con mecanismos sistemáticos de seguimiento, monitoreo y evaluación, orientados a realizar una valoración estratégica de la intervención, su contribución a la inclusión financiera, el fortalecimiento del ahorro colectivo y la mejora del bienestar económico de la población objetivo.

El monitoreo se realizará durante toda la implementación de la acción social mediante registros administrativos, expedientes grupales, listas de asistencia, informes periódicos y padrones de personas beneficiarias. Para tal efecto, se construye una Matriz Sintética de Resultados, con base en la Metodología de Marco Lógico, que permitirá generar información oportuna, precisa y transparente sobre cobertura, productos entregados, resultados en inclusión financiera y enfoque de género.

La evaluación externa de la acción social podrá ser realizada en cualquier momento durante su implementación o posteriormente por el Evalúa CDMX, conforme a sus atribuciones. Asimismo, cuando resulte viable, se incorporarán instrumentos de participación social, tales como encuestas de satisfacción y registros de opinión de las personas integrantes de los grupos con el apoyo, a fin de fortalecer la retroalimentación y la mejora continua de la intervención. Para la incorporación de la perspectiva de género, se podrá solicitar asesoría técnica a la SEMUJERES, conforme a la normatividad aplicable.

Nivel	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / periodo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Fortalecer la inclusión financiera y el ahorro colectivo de personas que enfrentan barreras de acceso a mecanismos formales de ahorro en la Alcaldía Iztapalapa.	Cobertura de la acción social	$(\text{Número de personas beneficiarias} / \text{Población que enfrenta exclusión financiera en Iztapalapa}) \times 100$	Porcentaje	Al cierre de la intervención	Atender hasta 1,250 personas	Padrón de personas beneficiarias ; informe de cierre
Propósito	Fortalecer prácticas de ahorro colectivo entre los grupos beneficiarios.	Grupos que mantienen prácticas de ahorro colectivo	$(\text{Número de grupos que reportan continuidad del ahorro} / \text{Total de grupos apoyados}) \times 100$	Porcentaje	Al cierre de la intervención	$\geq 80 \%$	Reportes de acompañamiento; actas de seguimiento

Componente	Otorgar apoyo económico y acompañamiento para la formalización del ahorro colectivo.	Grupos de ahorro apoyados	Número de grupos beneficiarios que reciben el apoyo económico	Grupos	Durante la ejecución	Hasta 50 grupos	Actas de entrega; expedientes grupales
Gestión	Implementar educación financiera y acompañamiento antes y después del apoyo.	Actividades de educación financiera realizadas	Número de talleres y sesiones efectuadas / Número programado $\times 100$	Porcentaje	Trimestral	100%	Listas de asistencia; reportes de actividades
Inclusión financiera	Incrementar conocimientos y prácticas básicas de inclusión financiera.	Personas que concluyen procesos de educación financiera	(Número de personas que concluyen al menos un taller / Total de personas beneficiarias) $\times 100$	Porcentaje	Al cierre de la intervención	$\geq 90 \%$	Constancias; listas de asistencia
Ahorro	Promover el uso organizado del apoyo para el ahorro colectivo.	Grupos que destinan el apoyo a fines de ahorro colectivo	(Número de grupos que comprueban uso del recurso para ahorro / Total de grupos apoyados) $\times 100$	Porcentaje	Al cierre de la intervención	100%	Comprobación del recurso; informes financieros
Género	Reducir brechas de género en inclusión financiera.	Participación de mujeres en la acción social	(Número de mujeres beneficiarias / Total de personas beneficiarias) $\times 100$	Porcentaje	Al cierre de la intervención	$\geq 60 \%$	Padrón desagregado por sexo
Género	Garantizar la incorporación obligatoria de la perspectiva de género en los procesos formativos.	Porcentaje de talleres con módulo de género	(Número de talleres con módulo de género $\div$ Total de talleres impartidos) $\times 100$	Porcentaje	Trimestral	100%	Programas de capacitación; temarios; reportes de facilitadores
Género	Promover la participación de los hombres en procesos de sensibilización en igualdad sustantiva.	Porcentaje de hombres participantes en talleres con contenido de género	(Número de hombres participantes $\div$ Total de participantes $\times 100$)	Porcentaje	Al cierre de la intervención	$\geq 40 \%$	Listas de asistencia desagregadas; bases de datos institucionales

17. Referencias

- Congreso de la Ciudad de México. (S. f.). Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Consejo Nacional de Población. (2020). Índices de marginación 2020. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>
- Evalúa Ciudad de México. (S. f.). Medición de la pobreza y desigualdad en la Ciudad de México. <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/principales-atribuciones/medicion-de-la-pobreza-y-desigualdad>
- Evalúa Ciudad de México. (S. f.). Índice de Desarrollo Social y medición de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por alcaldía. <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social>
- Evalúa Ciudad de México. (S. f.). Estudios e investigaciones sobre pobreza, desigualdad y territorio. <https://evalua.cdmx.gob.mx/estudios-e-investigaciones/Pobreza-desigualdad-territorio>
- Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. (2022). Reporte de inclusión financiera en la Ciudad de México. Gobierno de la Ciudad de México.
- Gobierno de la Ciudad de México. (S. f.). Lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación de programas y acciones sociales. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Gobierno de México. (S. f.). Estrategia Nacional de Educación Financiera 2025–2030. <https://www.gob.mx/hacienda>
- Gobierno de México. (S. f.). Política Nacional de Inclusión Financiera. <https://www.gob.mx/hacienda>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024. <https://www.inegi.org.mx>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (S. f.). Herramientas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones sociales. <https://semujeres.cdmx.gob.mx>
- Alcaldía Iztapalapa. (2025). Programa Iztapalapa Sostenible, eje socioeconómico. Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 24 de junio de 2026.

(Firma)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA DE IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

Lic. José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto, 27 y 122 apartado A, fracción VI, inciso a y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V, 30, 31, fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 41, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, apartado A, y E, 13, 16 apartado A, numeral 3 incisos a y b, apartado C, numerales 1, 2 y 5, 52, 53 apartado A numeral 12 fracción X, 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 5, 6 fracción XII y 11 párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 16, 20, 21, 29 fracción X, 30, 35, fracciones I, 38, 48, 71, 74, 75, 110 y 113 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 90, 91, 123, 124, 128, y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 49, 50, 58, 59, 60, 62, 67, 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 80, fracciones I, IV y VII, 93 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 4,8,11,13,14,21, 24 fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción II, 5, 9, 10, 12, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 36, 41, 42 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así también el Acuerdo por el cual se dan a conocer los “Lineamientos de operación de las Acciones Sociales para el Ejercicio Fiscal 2026”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2025; y el Convenio de Colaboración para la integración de brigadas de saneamiento Forestal 2026 del Programa de Compensación Ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se celebró, por una parte la Comisión Nacional Forestal y por otra, la Alcaldía Milpa Alta y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; me permito emitir el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “LUCHANDO POR LA SANIDAD FORESTAL DE MILPA ALTA”, EJERCICIO FISCAL 2026.

1.Nombre de la Acción Social.

La Acción Social se denomina: **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026.

2. Tipo de Acción Social.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, otorgará recursos para la integración, y operación de una Brigada de Saneamiento Forestal la cual ayudará a fortalecer la protección y restauración de nuestros recursos naturales, la brigada realizará acciones de monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas en predios forestales ubicados en la Alcaldía Milpa Alta.

La acción social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, se reconoce de utilidad pública e interés social para la Ciudad de México considerado como un ejercicio con condiciones de atención prioritaria para el desarrollo forestal sustentable de la Alcaldía Milpa Alta y la Ciudad de México:

1.El clima mundial está cambiando. Las temperaturas en aumento y los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera, al igual que los cambios en las precipitaciones y en la frecuencia y gravedad de los eventos climáticos extremos. Estos cambios están impactando fuertemente en los bosques del mundo, con cambios en la propagación de las especies de insectos y en la frecuencia de los incendios forestales. Hoy en día, es de importancia fundamental comprender mejor las relaciones complejas entre el cambio climático, los bosques y las plagas forestales, para garantizar que quienes se ocupan de la ordenación, sanidad y protección forestal y se organicen ante las variaciones en la ocurrencia e impacto de las enfermedades por plagas nativas y exóticas (FAO, 2009).

2. La disponibilidad de humedad en los bosques se ve fuertemente afectada por los cambios tanto en las temperaturas como en las precipitaciones. Las estaciones más cálidas, cada vez más prolongadas, intensifican estos efectos, aumentando los factores de estrés por humedad y sequías. Estas condiciones de estrés causados por la humedad y la sequía pueden impactar también en la sanidad forestal, aumentando la vulnerabilidad ante alteraciones tales como parásitos de insectos, agentes patógenos e incendios forestales (FAO, 2009).

3. En la Ciudad de México contamos con una gran cantidad de especies de carácter arbolario y cada una de ellas desarrolla un papel importante dentro del ecosistema, por lo cual la preservación de éstas es de suma importancia en el equilibrio ecológico. Sin embargo, uno de los efectos causados por cambio climático está afectando de manera considerable a los árboles en el país es la propagación de plagas forestales (Retana, 2020).

4. El muérdago es una planta hemiparásita, es una plaga, que crece y se desarrolla sobre varias especies de árboles frutales y forestales en el centro y sur de México. Éste se propaga y dispersa, principalmente por acción de las aves y con base en el grado de infestación puede provocar a mediano o largo plazo la muerte del árbol huésped (Retana, 2020). Ya que los efectos que provoca es la pérdida de agua, así como pérdida del volumen maderable y la reducción del porcentaje de germinación en los árboles infestados, haciéndolos frágiles y vulnerables a la deshidratación y al ataque de otras plagas o enfermedades. La susceptibilidad de los árboles al ser infectados por muérdago es mayor en los tejidos jóvenes que en los viejos (Colín, 2017).

5. De acuerdo a los reportes de la Secretaría del Medio Ambiente (2022), en los últimos cinco años el muérdago ha sido causa de muerte de más de 100 mil árboles. En distintas Alcaldías como lo son Xochimilco, Iztapalapa, Tlalpan, Coyoacán, Benito Juárez y Cuauhtémoc, se tiene mayor número de árboles afectados. Y de acuerdo al Sistema Nacional de Gestión Forestal de la SEMARNAT, durante el periodo 2014 a 2024, se registró una superficie afectada de 7, 974.6 hectáreas.

Así mismo, durante ese mismo lapso de tiempo se realizó tratamiento fitosanitario en promedio anual de 673.02 hectáreas en la CDMX. Así mismo un porcentaje del arbolado urbano tiene presencia de muérdago. Sin embargo, aún existe la falta de conocimiento sobre su distribución, por lo que, si no se consideran trabajos y estrategias inmediatas, las pérdidas seguirán siendo considerables en magnitud.

6. Para el caso de la Alcaldía Milpa Alta la comunidad ha estado preocupada ya que en los últimos años se ha visto una pérdida de un gran volumen de árboles por problemas derivados de plagas forestales, en diferentes poblados de la demarcación, por lo que la misma comunidad solicita al gobierno tomar las medidas y acciones correspondientes ya que se ha vuelto un problema severo para nuestra demarcación.

La Acción Social denomina: **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, es una estrategia para organizar y mejorar la administración de los recursos naturales. Con esto, se pretende minimizar el impacto ambiental con acciones de mitigación contra el cambio climático, enfocado en el saneamiento de nuestros bosques.

La Acción Social denomina: **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, busca tener brigadas forestales dentro del Suelo de Conservación, será un plan de acción de gran relevancia para aplicar medidas operativas de prevención, control y conservación de las áreas forestales. Para fortalecer esta línea de acción en materia fitosanitaria, se genera y se celebra el Convenio de Colaboración para la Integración de Brigadas de Saneamiento Forestal 2026 del programa de Compensación Ambiental por Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales con la Comisión Nacional Forestal para la Integración de una Brigadas de Saneamiento Forestal siendo una estrategia útil que como alcaldía se debe implementar y con ello contrarrestar los efectos de la pérdida de masa arbórea en Suelo de Conservación. Donde los cinco facilitadores directos, tengan un alcance sustancial en la protección, restauración y defensa de nuestros Recursos Naturales, importantes como Patrimonio de la Humanidad.

Cabe mencionar que las actividades de conservación significan una fuerte inversión en recursos económicos, en tiempo, en capacitación y en organización, que generalmente no se pueden costear. Es por ello que se deben robustecer los vínculos con diversos actores que están dispuestos a invertir recursos para llevar a cabo acciones encaminadas a la protección de nuestros recursos naturales.

3. Entidad Responsable.

La dependencia responsable de la ejecución de la Acción Social denominada: **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026 es la Alcaldía Milpa Alta, a través de la Dirección General de Planeación del Desarrollo y ejecutada por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Alineación Programática.

La Acción Social se denomina: **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026.

Tiene una estrecha vinculación con los ejes del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030: **Ciudad sustentable, preparada frente al cambio climático**, objetivo Consolidar a la Ciudad de México como un modelo de sostenibilidad y resiliencia ambiental mediante la reducción de emisiones contaminantes, la restauración y conservación de ecosistemas estratégicos, la promoción de una economía circular y el desarrollo urbano sustentable. A través de la gestión integral de residuos, la protección del suelo de conservación, la expansión de áreas verdes, el fomento de energías limpias y la movilidad sustentable, se garantizará la calidad del aire, y la adaptación al cambio climático, asegurando un entorno habitable, equilibrado y próspero para todas y todos.

Proteger, restaurar y gestionar de manera sustentable el Suelo de Conservación y las áreas verdes mediante la reforestación, el fortalecimiento comunitario y la regulación del uso de suelo para garantizar la provisión de servicios ecosistémicos esenciales, como la recarga de acuíferos, la regulación climática y la mejora de la calidad del aire. Se promoverá la producción agroecológica y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales;

Diagnóstico de sanidad forestal para el control de plagas y enfermedades: La salud de los ecosistemas forestales se ha visto comprometida por plagas y enfermedades que afectan la vegetación, lo que pone en riesgo la estabilidad del bosque. Para diseñar una estrategia de control efectiva, se realizará un diagnóstico integral de sanidad forestal en 2026. Este diagnóstico permitirá evaluar el estado de los ecosistemas forestales y definir las acciones de restauración necesarias para mitigar los efectos de las plagas y enfermedades, asegurando la preservación de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.

Así mismo, se cumple con el eje del Programa de Gobierno de la Alcaldía Milpa Alta 2024- 2027 con relación al Eje 5. Responsabilidad y Cuidado del Medio Ambiente.

Para el caso de este programa, la alineación se encuentra ligada al artículo 4 párrafo sexto y artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, se alinea a la Constitución Política de la Ciudad de México artículo 3, 4 apartados A. De la Protección de los derechos humanos, B. Principios rectores de los Derechos Humanos C. Igualdad y no discriminación, artículo 7 apartado D. Derecho a la información, E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, artículo 9, apartado A Derecho a la vida digna, artículo 10, apartado A. Derecho al desarrollo sustentable, artículo 11, apartado A. Grupos de atención prioritaria, apartado C. Derechos de las mujeres, apartado H, Derechos de las personas LGTBTTTIQ+, artículo 12, Derecho a la Ciudad, artículo 13 apartado A Derecho a un Medio Ambiente Sano, artículo 16, apartado A Medio Ambiente, apartado B. Gestión sustentable del agua, apartado C. Regulación del suelo, artículo 17 numeral 1, 2, y 3, apartado A De la política social, apartado B De la política económica, apartado C. Consejo Económico, Social y Ambiental, artículos 9 Bis, 31, 38. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México. Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, así como el artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México se alinea con el artículo 4, Principio de la política de Desarrollo Social, fracción I. Universalidad, II. Igualdad, III. Equidad de Género, IV. Equidad Social, V Justicia Distributiva, VI. Diversidad, VII. Integralidad, VIII. Territorialidad, IX. Exigibilidad, X. Participación, XI. Transparencia, XII. Efectividad, y XIII, Protección de Datos Personales. El Programa se encuentra alineado al Programa de Gobierno de la Alcaldía Milpa Alta en sus respectivos ejes.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

La Alcaldía Milpa Alta se ubica al sureste de la Ciudad de México, limita al norte con las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, al oeste con Tlalpan y Xochimilco, al este con los municipios de Chalco, Tenango del Aire y Juchitepec del Estado de México, al sur con los municipios de Tlalnepantla y Tepoztlán del Estado de Morelos, ocupa una superficie total de 28, 375 Has., que representan el 19.06%1 del área total de la Ciudad de México, superficie que en su totalidad se encuentra catalogada como Suelo de Conservación.

El 100% de la superficie ocupada por la Alcaldía, se encuentra catalogada como Suelo de Conservación; sin embargo, actualmente el 10% se encuentra ocupado por los núcleos urbanos de los 12 Poblados Rurales en que se divide esta alcaldía Política. El 41% de dicha superficie está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias y en el 49% restante se encuentran las zonas boscosas, que representan áreas ambientalmente importantes por los servicios que prestan tanto a la Ciudad de México como a su zona metropolitana.

La Alcaldía Milpa Alta en materia fitosanitarias inicia con el “Programa de Mejoramiento Sustentable en Suelo de Conservación de Milpa Alta” (PROMESSUCMA), ejercicio fiscal 2022, el cual tuvo como finalidad atender cierta demanda de los servicios ambientales a través de proyectos ecológicos que mejoren, mantengan, restauren, saneen y otorguen mejores condiciones ambientales a la comunidad de la Alcaldía de Milpa Alta y de la Ciudad de México.

Derivado de este programa, en su Línea de acción Sanidad Vegetal en 2022, la Alcaldía Milpa Alta a través de la Dirección General de Planeación del Desarrollo y en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, realizó la de detección, evaluación y diagnóstico de arbolado con presencia de plagas y enfermedades forestales, logrando sumar trabajos con acciones interinstitucionales la solicitud y el apoyo de tres Notificaciones de Sanidad Forestal, emitidas por la Promotoría de CONAFOR. 1. Poblado de Santa Anta Tlacotenco – No. Bitácora: 09/A4-0051/08/22, en atención a Insecto Descortezador. 2. San Antonio Tecómitl – No. Bitácora: 09/A4/-0001/640/22, en atención a Muérdago en Ailes; 3. San Antonio Tecómitl – No. Bitácora: 09/A4-0006/10/22, en atención a Muérdago en árboles frutales.

Así mismo se ejecutó el “Programa de Conservación de Recursos Naturales para el Bienestar”, ejercicio fiscal 2023 y en el ejercicio fiscal 2024. Con la línea de acción Sanidad Forestal.

Para el ejercicio fiscal 2025 se ejecutó el programa “Luchando por la Conservación Ecológica” con una línea de acción de Sanidad Forestal; así como la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**.

En el ejercicio fiscal 2026 se está ejecutando el programa “Luchando por la Conservación Ecológica” con una línea de acción de Sanidad Forestal.

La Acción Social “Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”, surge como una respuesta de la Alcaldía Milpa Alta, ante la degradación de los recursos naturales del Suelo de Conservación y en especial para conservar, mejorar, proteger, restaurar y salvaguardar los servicios ecosistémicos, productivos y bioculturales. Con la premisa de que las ayudas económicas coadyuven al fortalecimiento, al bienestar e igualdad social y de género, promoviendo la restauración de los bosques de Milpa Alta, mediante acciones de conservación, restauración, y sanidad forestal, asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en brigada y reconociendo sus saberes tradicionales.

Las actividades de cuidado y conservación realizadas dentro de las áreas forestales tienen impactos significativos sobre la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas forestales, por lo que es necesario dar continuidad a este tipo de programas dentro de la Alcaldía.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

La Alcaldía Milpa alta alberga una riqueza ambiental única que se distribuye en tres categorías clave de protección: el Suelo de Conservación, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Áreas de Valor Ambiental. Aunque cada una tiene su marco legal y características específicas, es imperativo concebirlas como una unidad ambiental indivisible cuyo objetivo común es salvaguardar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el bienestar de la población.

La complejidad e integridad ecológica del suelo de conservación, provee servicios ecosistémicos esenciales para la población, entre ellos la recarga de los mantos acuíferos, el Suelo de Conservación se considera la zona de recarga de agua subterránea principal del sistema de flujo. Las cuencas del Suelo de Conservación aporta servicios como: regulación climática, a través de la captura de carbono por la vegetación y los suelos, el incremento de la humedad atmosférica, regulación hidrológica, a través de la regulación de regímenes de caudales requeridos para mantener el hábitat de especies acuáticas, la regulación de la calidad y la cantidad de agua, la disminución de los picos de caudales causantes de inundaciones o sequías; regulación de la erosión hídrica, permitiendo la formación de suelos, manteniendo los nutrientes in situ, disminuyendo la carga de sedimentos y contaminantes en cuerpos de agua, incrementando la infiltración y la posibilidad de recarga y disminuyendo los riesgos de deslizamientos en laderas. Esta gran diversidad de servicios ecosistémicos que proporcionan las cuencas posibilita la producción de alimentos y fibras, así como la provisión de servicios culturales y estéticos, conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo.

El problema central que da origen a la Acción Social denominada **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, y como se señala en Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, 2011 los factores antropogénicos que se han desarrollado y han crecido

dentro de la demarcación de Milpa Alta, como lo son la deforestación, el deterioro de hábitats naturales, la pérdida de fauna y flora silvestre, provocando una fragmentación en áreas boscosas, por lo cual actualmente se observa un problema fitosanitario y de acuerdo al Sistema Integral de Vigilancia y Control Fitosanitario Forestal (SIVICOFF), esto se puede ver reflejado en daños de tipo mecánico o fisiológico a los árboles, como deformaciones, disminuciones en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte, causando un impacto ecológico, económico y social importante e imprescindible de atender.

El régimen de tenencia de la tierra comunal en Milpa Alta desde su fundación, sigue vigente, por lo que los derechos comunales no han sido modificados, a pesar de nuevas leyes y reformas constitucionales, se han logrado mantener, lo que ha conllevado a fuertes problemáticas y disputas legales y sociales, arrastrando ahora problemas ambientales, sobre todo en zonas comunales, las cuales cuenta con un gran porcentaje de áreas verdes de gran valor. Es por ello que la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, atenderá la necesidad de la protección y restauración de los recursos forestales, sobre todo en aquellas áreas de propiedad social y que actualmente se encuentran dentro de las áreas de atención prioritaria de alta y muy alta prioridad establecidas por la Oficina de la Representación Estatal de Comisión Nacional Forestal en la Ciudad de México, en el rubro de Presencia de Plantas Parásitas.

De acuerdo al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (2018) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). México ha sido parte del proceso de transformación de los ecosistemas terrestres por causas humanas y derivado de estas acciones una proporción muy importante del territorio se ha transformado en campos agrícolas, pastizales inducidos y zonas urbanas y los ecosistemas naturales que aún persisten muestran, en mayor o menor medida, signos de perturbación.

Por otra parte, si se analizan las Cartas de Uso del Suelos y Vegetación I, II, III, IV, V, VI y VII (INEGI, 2017) en el 2014 el 71.4% del país (alrededor de 138 millones de ha) estaba cubierto por comunidades vegetales naturales; la superficie restante, alrededor de 55 millones de hectáreas (poco más de 28% del territorio) había sido transformada a terrenos agropecuarios, áreas urbanas y otros usos del suelo antrópicos.

En ese orden de ideas, donde se consultan las Cartas de Uso del Suelos y Vegetación vemos que los problemas ambientales presentes, han sido resultado de una acumulación de años, por no realizar trabajos y esfuerzos efectivos de conservación y restauración; ya que cada vez vemos una disminución de las áreas de valor ambiental, observando ecosistemas fragmentados en la Ciudad, gran parte se debe al crecimiento de la mancha urbana, a la sobreexplotación de los pocos recursos y una mala administración de los mismos.

Las causas identificadas anteriormente tienen efectos directos y diferenciados sobre la población, el medio ambiente y el desarrollo sustentable en la Alcaldía Milpa Alta, particularmente en mujeres, hombres y jóvenes que dependen de estos territorios. La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026 considera acciones estratégicas para solucionar gradualmente las causas de degradación ambiental y social en el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas de Valor Ambiental (AVA). Entre las causas más relevantes se identifican:

- a) Prevalencia de índices de pobreza y marginación en las comunidades rurales y periurbanas que dependen de actividades agropecuarias y de conservación, lo que limita el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas.
- b) Vulnerabilidad económica y abandono de actividades tradicionales, debido a la falta de rentabilidad, el desarraigo cultural y la limitada infraestructura de comercialización.
- c) Impacto en la resiliencia ambiental, pues la degradación de los ecosistemas y la reducción de áreas naturales disminuyen la capacidad para afrontar los efectos del cambio climático y proteger la biodiversidad.
- d) Desigualdad social y económica, donde las zonas más ricas en recursos naturales son paradójicamente las que presentan mayores índices de pobreza, falta de servicios públicos y rezago social, lo que agudiza la vulnerabilidad de las comunidades que habitan estas regiones.
- e) Desigualdad de género: A pesar de contar con vastas zonas en el Suelo de Conservación para realizar actividades de conservación, agrícolas y pecuarias, las mujeres rurales siguen enfrentándose a la exclusión en una amplia gama de aspectos del sector rural. Ya que la mayoría de las mujeres no son dueñas de la tierra, lo que limita su participación plena en la toma de decisiones y su acceso a recursos económicos, técnicos y productivos. Esta situación es agravada por la ruptura de los

tejidos socioambientales, lo que genera violencia social y desigualdad estructural que coloca a las mujeres en desventaja frente a los hombres. La falta de reconocimiento de sus contribuciones como sujetas del desarrollo rural y la invisibilizarían de su papel clave perpetúan esta exclusión. Sin embargo, sus roles resultan esenciales no solo en las actividades de conservación y producción, sino también en la preservación de los ecosistemas y del patrimonio biocultural, así como en el sostenimiento económico y social de sus familias y comunidades. Esta desigualdad también se traduce en pobreza, falta de acceso a servicios públicos esenciales y limitaciones para ejercer sus derechos humanos, como el derecho a la titularidad de la tierra y la igualdad de oportunidades. Es necesario fortalecer la identidad política de las mujeres rurales, visibilizando su aporte a la economía, la conservación de los recursos naturales y la construcción de sociedades más justas e incluídas. El reconocimiento de sus derechos y la equidad en la distribución de responsabilidades y recursos son pasos fundamentales para revertir esta situación y promover el desarrollo sostenible en el territorio rural de la Ciudad de México. Las iniciativas de la acción social están orientadas a el goce de derechos de forma igualitaria para mujeres, hombres, las y los jóvenes, la conservación de los recursos naturales y la generación de empleo, todo ello bajo un enfoque de sustentabilidad, que contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven mujeres, hombres, las y los jóvenes así como al reconocimiento de la igualdad en la distribución de responsabilidades, oportunidades y derechos, que promuevan sociedades justas e incluyentes.

En México, específicamente en el sector forestal, la desigualdad sigue siendo alarmante y evidente. Según el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, aproximadamente 70% de los bosques de México son de propiedad ejidal, y sólo el 26% de los ejidatarios son mujeres. Si se analiza el acceso femenino a plataformas de toma de decisiones, el porcentaje es aún más bajo, ya que sólo 8% de los puestos de presidente a comisariado ejidal, son ocupados por mujeres. Si contrastamos estos datos con la densidad de población en estas zonas, la información es aún más contundente, pues en 2018, de los 27.5 millones de mexicanos que habitaban en comunidades rurales, 50.4% eran mujeres, lo que significa que la mitad de la población no tenía la misma proporción de representación.

De acuerdo al Censo agropecuario 2022 y en comparación al Censo Agropecuario 2007, se puede observar que en estos últimos quince años en la Ciudad de México la participación de la mujer en este sector aumento.

	Hombres	Mujeres
Censo Agropecuario 2007	81.9 %	18.1%
Censo Agropecuario 2022	81.7%	18.3%

Sin embargo, se puede observar una gran brecha de desigualdad dado que del 2007 al 2022, tuvieron que pasar 15 años para pasar de 18.1% a 18.3 % de participación de mujeres en este sector, observando que solo aumento .2%, esta participación no representa ni el 20 %, en la siguiente tabla se puede observar cómo es la participación de la mujer en el sector agropecuario y en el cuidado del Medio Ambiente.

Municipio	Unidades de producción agropecuaria activas	Bajo responsabilidad de una mujer productora	Con aplicación del tema de medio ambiente	Que realizaron alguna acción para protección del medio ambiente %
Ciudad de México	11,410	2,629	2,509	42.97
Cuajimalpa de Morelos	98	34	34	14.71
Iztapalapa	43	6	6	0.00
La Magdalena Contreras	282	61	61	45.90
Milpa Alta	5,062	1,220	1,168	34.50
Álvaro Obregón	155	33	33	39.39
Tláhuac	2,051	432	397	40.55
Tlalpan	1,198	266	252	54.37
Xochimilco	2,521	577	558	59.32

De acuerdo a lo anterior en la Alcaldía Milpa Alta hay en total 5,062 unidades de producción activas lo que representa el 44.36 % del total de unidades de producción en la Ciudad de México y de los cuales 1,220 están bajo responsabilidad de mujer productora lo que representa el 22.12 % de las unidades de producción solo de la alcaldía Milpa Alta así mismo estas unidades de producción realizan la aplicación de tema de medio ambiente representando el 95.73 % y el 34.50% realiza alguna acción para la protección de este, lo cual nos deja ver la importancia de la mujer en estas acciones.

Tipos de acciones realizadas en las unidades de producción agropecuaria activas bajo responsabilidad de una mujer productora %, tabla siguiente:

Municipio	Disminución del consumo de energía eléctrica	Plantar o mantener cercos vivos para disminuir la erosión	Prevención de incendios	Monitoreo de plagas y enfermedades
Ciudad de México	20.96	53.43	41.93	52.60
Cuajimalpa de Morelos	40.00	40.00	0.00	40.00
Iztapalapa	0.00	0.00	0.00	0.00
La Magdalena Contreras	21.43	46.43	46.43	32.14
Milpa Alta	8.93	60.55	50.62	57.32
Álvaro Obregón	23.08	53.85	38.46	46.15
Tláhuac	12.42	49.07	32.30	50.93
Tlalpan	13.87	53.28	43.80	45.26
Xochimilco	42.30	47.73	35.65	52.87

De acuerdo al censo agropecuario 2022, las unidades productoras en la alcaldía Milpa Alta bajo la responsabilidad de una mujer realizan acciones para la protección del medio ambiente, en el cual se puede observar que Monitorear presencia de plagas y enfermedades representa el 57.32 reflejando el interés por el cuidado del medio ambiente.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Los efectos benéficos del origen a la Acción Social denominada **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, se verán reflejados en la conservación, preservación, restauración y mejora de los recursos naturales de la zona sur de la Ciudad de México.

Implementar un sistema de manejo de enfermedades sosteniblemente funcional se sustenta en un conjunto de conocimientos, dentro de los cuales el diagnóstico de casos y la evaluación de riesgos de enfermedades juegan un peso fundamental; por tal motivo la presente Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, nos puede ofrecer información sobre el estado actual de nuestro Suelo de Conservación.

Por otra parte, y de manera general y a gran escala la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, contribuye a mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que, al realizar trabajos de conservación, preservación, restauración, con respecto al Suelo de Conservación, éste nos brindará servicios ambientales de mejor calidad. Ejemplo de conservación, preservación, restauración de los recursos naturales, sus bosques; regulan las enfermedades y el clima, apoyan la polinización de los cultivos y la formación de suelos, y también ofrecen beneficios culturales, recreativos y espirituales. De no seguir sumando desde la individualidad a la comunidad con actividades de conservación, preservación, restauración y mejora la pérdida del ecosistema forestal, por cambio de uso de suelo, principalmente por actividades agrícolas seguirá en aumento, la cual se vería reflejada en la pérdida de la utilidad del ecosistema forestal.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, surge como una respuesta de la Alcaldía Milpa Alta, ante la degradación de los recursos naturales del Suelo de Conservación y en especial para conservar, mejorar, proteger, restaurar y salvaguardar los servicios ecosistémicos, productivos y bioculturales, además fortalecerá el enfoque de igualdad sustantiva y permitirá justificar la necesidad de medidas afirmativas, como la integración paritaria en brigadas y comités, así como capacitaciones dirigidas especialmente a mujeres.

4.4 Participación Social.

En la Acción Social podrán participar mujeres y hombres mayores de 18 años, que residan dentro de la demarcación y que deseen participar en la planeación, programación, implementación y evaluación de la acción social, que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, bajo el principio de equidad y no discriminación, por motivos de religión, condición social, preferencias políticas o sexuales, de pertenencia de grupos étnicos.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, promoverá el Derechos de las mujeres. La vulnerabilidad de la autonomía económica de las mujeres, deriva en el empobrecimiento y dificultad para el acceso a una vida digna y libre de violencia. La sobrecarga que, en conjunto, produce el trabajo no remunerado y las actividades productivas que realizan las mujeres, se traduce en la reducción de su participación en la toma de decisiones,

restricción de acceso a recursos materiales, apoyos gubernamentales y proyectos productivos. Persisten usos y costumbres que dificultan el acceso a la propiedad y

a cargos de representación en los núcleos agrarios. (PDHCDMX, 2016), generando áreas de oportunidad como la capacitación, así como formar parte del comité ciudadano en materia de sanidad forestal.

4.5 Ausencia de duplicidad.

En el nivel estatal el Gobierno de la Ciudad de México implementó en el año 2026 el programa “Altépetl Bienestar” como una estrategia de gobierno que busca la recuperación integral del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, para lograrlo, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural DGCORENADR diseñó tres componentes denominados “Bienestar para el Bosque” y “Sembrando Vida Ciudad de México”, del cual el primer componente es paralelo al “Programa Luchando por la Conservación Ecológica”, 2026 y tiene similitudes con algunas líneas de acción que opera el “Altépetl Bienestar”. Así mismo, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad es responsable de la operación y desarrollo del Programa Social, que implementará acciones para la unificación del padrón de beneficiarios con el objetivo de evitar duplicidad en la aplicación de recursos públicos, o que se encuentre inscrito en otro Programa Social similar dentro de la Alcaldía Milpa Alta o del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que los objetivos de este programa no contravienen a los del Programa Altépetl Bienestar.

A nivel local, la Alcaldía Milpa Alta ejecuta el programa social “**Luchando por la Conservación Ecológica – Línea de Acción Sanidad Forestal**”, ejercicio fiscal 2026. El cual pretende generar capacitaciones a la población interesada sobre el control de las poblaciones de sujetos arbóreos infestados a cusa de muérdago, gusano barrenador o descortezador, con el objetivo de orientar sobre la necesidad de realizar podas en los diferentes grados de infestación que afectan el arbolado urbano de la Alcaldía Milpa Alta. Con esta Línea de Acción se espera lograr una rehabilitación de espacios degradados por efectos humanos y/o naturales y al mismo tiempo generar una belleza escénica para Milpa Alta.

Los objetivos planteados en esta Acción Social denominada “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, no contravienen, no duplican metas y/o conceptos de apoyos por el Programa Altépetl Bienestar y el programa social “Luchando por la Conservación Ecológica – Línea de Acción Sanidad Forestal”, ejercicio fiscal 2026.

4.6. Análisis de coordinación.

A fin de garantizar un sistema de planeación del Desarrollo Nacional del crecimiento de la economía, y así favorecer e impulsar las actividades productivas de Protección, Conservación y Restauración en materia forestal, la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, estará en coordinación de proporcionar información al Programa de Compensación Ambiental por cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, 2026, del gobierno federal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

5. Definición de población objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

La población objetivo es de 152,685 habitantes de la Alcaldía Milpa Alta, de la cual 51.3% son mujeres y 48.7% son hombres. La población usuaria es de 110 ciudadanas y/o ciudadanos de la alcaldía Milpa Alta, de las cuales al menos el 55% serán mujeres, que recibirán capacitaciones en materia de Sanidad Forestal, desde un enfoque con perspectiva de género y no discriminación, que realizarán labores de acompañamiento y seguimiento a las metas programas de la presente acción social.

La población beneficiaria facilitadora de servicios es de cinco personas dos mujeres y tres hombres.

La población usuaria también es de 152,685 habitantes de la Alcaldía Milpa Alta, de la cuál 51.3% son mujeres y 48.7% son hombres.

6. Objetivos generales y específicos.

6.1 Objetivo General.

Conservar y restaurar los bosques de Milpa Alta, mediante acciones de conservación, restauración, y sanidad forestal, asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en brigada, y reconociendo sus saberes tradicionales.

6.2 Objetivos Específicos.

6.2.1 Capacitar a la brigada en materia de Sanidad Forestal, incluyendo un enfoque de género y no discriminación.

6.2.2 Capacitación a las comunidades en materia de Sanidad Forestal, incluyendo un enfoque con perspectiva de género.

6.2.3 Realizar el monitoreo y censo de árboles detectados con muérdago, con participación equitativa de mujeres y hombres en el trabajo de campo.

6.2.4 Generar informes periódicos dirigidos a la Comisión Nacional Forestal, sobre el avance del trabajo realizado. Se generó el apartado 9. Anexo Técnico.

6.2.5 Dar aviso y coordinar con las autoridades correspondientes sobre presencia de plagas o enfermedades en áreas forestales, para la obtención de una notificación de saneamiento forestal emitida por la CONAFOR.

6.2.6 Llevar a cabo procesos operativos de sanidad forestal, bajo la normatividad vigente y correspondiente, incorporando lineamientos de igualdad sustantiva en la contratación y remuneración y condiciones laborales

6.2.7 Seguimiento al comité ciudadano conformado en el ejercicio fiscal 2025, incorporando a mujeres desde una perspectiva de género.

7. Las metas físicas son:

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, dentro de las metas beneficiará a 152,685 habitantes, siendo 51.3% mujeres y 48.7% hombres, de la alcaldía Milpa Alta, garantizando el Derecho a un medio ambiente sano, a través de la brigada se realizarán trabajos de conservación, preservación, restauración, monitoreo, detección y combate de plagas y enfermedades en el polígono de acción que se ubica en el área boscosa de la Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.

Derivado de la ejecución de la acción social en comento, el producto es la protección y evitar o disminuir a niveles sustentables en términos ecológicos, económicos y sociales las pérdidas provocadas por plagas y enfermedades en el bosque, beneficiando a mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños de la alcaldía Milpa Alta. Los costos y la logística de los tratamientos de saneamiento dependen de la disponibilidad de datos recabados, el análisis de riesgos junto con el diseño y aplicación de estrategias de protección. Es por eso que se determina que el concepto de apoyo se realizará en económico.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, dentro de sus metas están:

- Intervención en 360 hectáreas de área boscosa afectada con muérdago, para realizar sanidad forestal, considerando las zonas de alta y muy alta prioridad de plantas parásitas de acuerdo al formato técnico complementario, con la participación de 4 brigadista (2 mujeres y 2 hombres) y un Asesor(a) Técnico(a) Forestal, garantizando condiciones seguras y equitativas, contribuye a la inclusión de mujeres en labores técnicas tradicionalmente masculinizadas.
- Capacitar a 4 brigadista (2 mujeres y 2 hombres) en materia de Sanidad Forestal, incluyendo un enfoque de género y no discriminación.
- Capacitación a 110 mujeres y hombres, de la comunidad en materia de Sanidad Forestal, garantizando que el 55% sean mujeres incluyendo un enfoque con perspectiva de género.
- Seguimiento al comité ciudadano conformado en el ejercicio fiscal 2025, incorporado por mujeres desde una perspectiva de género.
- Generar reportes mensuales de las actividades de la brigada (50% mujeres y 50% hombres), lo cual permitirá tener un registro del avance de trabajo, dicho reporte debe contar con respaldo de archivos fotográficos.
- Dar un seguimiento al monitoreo muérdago para que los resultados sean significativos sobre el estado fitosanitario de nuestro bosque.

- Podas ejecutadas por 4 brigadistas (2 mujeres y 2 hombres), con equipo de seguridad especializado siguiendo el protocolo operativo definido por la Notificación Fitosanitaria emitida por la CONAFOR. Se aplicarán medidas ergonómicas y de seguridad con enfoque de género, garantizando la participación femenina en labores físicas intensas.

La superficie de tratamiento se cuantificará en hectáreas, como la meta comprometida para el presente Apoyo y que a la que se deberá dar cumplimiento de conformidad con los rendimientos generales y criterios de ponderación considerados como referencia a continuación:

Agente causal de daño	Superficie total a tratar
Plantas parásitas y epífitas	360 hectáreas

La superficie total a trabajar y el polígono seleccionado, se encuentran dentro de las zonas de alta y muy alta prioridad establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), 2026 en el rubro de Presencia de Plantas Parásitas y Epífitas.

8. Presupuesto.

El monto de la Acción Social denominada “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, se asignará como apoyo económico, el capital asignado para esta Acción Social, proviene de los recursos económicos para la ejecución y entrega de subsidios al Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso Del Suelo en Terrenos Forestales, 2026, Programa utilizado para compensación ambiental obtenidos a través de los depósitos efectuados en el Fondo Forestal Mexicano, presupuesto asignado a la Alcaldía como beneficiaria por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y que ahora recae ante el **Capítulo de Gasto 4000**, por un monto de **\$536,200.00 (quinientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** El monto del apoyo económico y la cantidad de brigadista, se determina de acuerdo a las características de la acción social a partir de la información recabada en los **Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, 2026, donde se menciona el otorgar recursos económicos para la integración, equipamiento y operación de una brigada de Saneamiento Forestal.**

En este orden de ideas, dentro del marco del Convenio de Colaboración para la Integración de Brigadas de Saneamiento Forestal 2026, que Celebran por una parte la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Gobierno de la Alcaldía de Milpa Alta de la Ciudad de México y por último la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y de acuerdo al **Artículo Tercero. De la entrega de los recursos económicos**, de este convenio, la dispersión del recurso se realizará como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Porcentaje de entrega del recurso	Monto
PRIMER PAGO. Posterior a la firma del convenio, y entrega del documento bancario, entrega del listado de personas integrantes de la(s) “BRIGADA(S)” y contrato de prestación de servicios con la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales.	90% del monto total otorgado.	\$ 482,580.00
SEGUNDO PAGO. A la conclusión de las actividades de la(s) “BRIGADA(S)” y comprobación de la totalidad del recurso otorgado.	10% del monto total otorgado.	\$ 53,620.00
Total		\$ 536,200.00

Donde se establecen los criterios de operación de gastos y sugiere la dispersión del recurso en diferentes conceptos, así mismo, dentro de esto criterios solicita que el personal operativo cuente con seguro de gastos médicos, y que el desarrollo de sus actividades se realice con el equipamiento y material adecuado e insumos necesarios para la implementación de los trabajos.

8.1 Desglose en Económico.

El apoyo económico del Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio presupuestal 2026 se entregará hasta en 8 ministraciones para todas las líneas de acción.

Los recursos otorgados en el concepto de apoyo en económico de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, se otorgarán a las personas beneficiarias, siendo esta una cuadrilla compuesta por un Asesor Técnico y cuatro brigadistas, como se define en el Convenio de Colaboración, que se menciona con anterioridad. Para lograr las metas físicas establecidas, la dispersión del recurso en económico será distribuido de manera general de la siguiente forma:

Remuneración por la prestación de servicios

Concepto	Monto	Monto	Monto unitario por	No.	Ministraciones
Retribución monetaria por	\$ 112,000.00	\$56,000.00	\$7,000.00	2	Hasta 8
Retribución monetaria por	\$123,200.00	\$61,600.00	\$7,700.00	2	Hasta 8
Asistencia Técnica	\$ 128,000.00	\$128,000.00	\$16,000.00	1	Hasta 8
Subtotal 1	\$363,200.00	-----		5	-----

Nota: Dentro de las Líneas de Operación apartado 5.2 se indica que parte de los beneficiarios se apoyará a un Asesor Técnico.

8.2 Desglose en Especie.

Para poder operar en campo la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al Convenio de Colaboración para la Integración de Brigadas de Saneamiento Forestal 2026, y al presupuesto del programa, en esta línea de acción se podrá utilizar la cantidad de hasta \$173,000 (ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para la compra de insumos, arrendamiento de vehículo, equipo de protección, maquinaria y/o mantenimiento de herramienta, todo lo vinculado a las actividades inherentes a la misma, como se define en el Convenio de Colaboración.

Concepto	Monto por ministración (\$)	Monto (\$) máximo
Arrendamiento de vehículo	\$5,000.00	\$40,000.00
Combustible, aceites y lubricantes*	\$7,000.00	\$56,000.00
Equipo de protección personal*	\$21,000.00 (por una ocasión)	\$21,000.00
Seguro de gastos médicos*	\$20,000.00 (por una ocasión)	\$20,000.00
Maquinaria*	\$36,000.00 (por una ocasión)	\$36,000.00
TOTAL		\$ 173,000.00

Concepto	Justificación
Motosierra MS 250 Cadena RS, Espada 20”	Motosierra de mando unificado que permite controlar todas las funciones de esta motosierra de gasolina con una sola mano. Su trabajo también se ve facilitado por el tope de garra estable, que le ayuda a sujetar la motosierra firmemente sobre la madera para un corte preciso ayudando a la remoción, saneamiento y control de material vegetal dañado o infectado.

El Equipo de Protección Personal o EPP son equipos, piezas o dispositivos que evitan que una persona tenga contacto directo con los peligros de ambientes riesgosos, los cuales pueden generar lesiones o enfermedades. De acuerdo a esto, se necesitará utilizar indumentaria específica.

Equipo de Protección Personal (EPP) para la(s) “BRIGADA(S)”	Justificación
Camisola color naranja Pantone 1585 C, tela 100% algodón manga larga. ES OBLIGATORIO EN COLOR NARANJA (dos piezas por persona).	Para proteger el cuerpo de cualquier inclemencia y preservar la integridad física de los trabajadores.
Pantalón de mezclilla industrial color azul oscuro (dos piezas por persona).	Para proteger el cuerpo de cualquier inclemencia y preservar la integridad física de los trabajadores.
Impermeable color naranja.	La zona de trabajo es una zona muy húmeda y lluviosa, por lo que necesitamos un equipo para proteger de la lluvia.
Pantalón o chaparrera anticorte motosierra en Kevlar® que cubra toda la pierna.	Para proteger el cuerpo y la integridad física de los trabajadores.

Botas de piel de caña larga para campo (dos pares por persona).	Bota de seguridad antideslizante y resistente, para trabajos de uso rudo, en condiciones de suelos húmedos para la protección.
Googles de protección sencillos (dos piezas por persona).	Seguridad para protección de los ojos
Casco color naranja de protección con barbiquejo.	Para seguridad física de los trabajadores.
Casco color naranja de motosierrista con careta, protector de oídos y barbiquejo.	Seguridad para el cuidado físico del rostro y los ojos
Pares de guantes de piel.	Seguridad para el cuidado de las manos. Utilizados para operaciones de riesgo mecánicos e ideales para labores como manejo de herramientas
Botiquín de primeros auxilios básico.	Para tratar pequeñas heridas, dolencias leves, al trabajar en sitios alejados, sirve para dar atención rápida antes de llegar a un hospital
Equipo de Protección Personal para la aplicación de productos biológicos o químicos completo o traje que cubra la totalidad del cuerpo, incluyendo cabeza, tronco, brazos, manos, piernas y pies (2* para cada persona que aplique productos).	

Una proporción del recurso otorgado de manera económica de la Acción **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, deberá cubrir un seguro de gastos médicos, ya que los trabajos de saneamiento fitosanitario, se consideran como actividades de alto riesgo, lo que implica la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en las actividades rutinarias, las cuales pueden causar accidentes laborales severos e incluso mortales.

9. Temporalidad.

9.1 Fecha de inicio.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, dará inicio en junio del 2026.

9.2 Fecha de término.

La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, tendrá su término hasta diciembre de 2026.

Nota: La Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, tiene una temporalidad de siete meses, derivado a que se realizará una intervención en 360 hectáreas de área boscosa afectada con muérdago, para realizar sanidad forestal, con la participación de 4 brigadista (2 mujeres y 2 hombres) y un Asesor(a) Técnico(a) Forestal. Por lo anterior es necesario que la Acción Social tenga una temporalidad más amplia, con el objetivo de conservar y restaurar los bosques de Milpa Alta y poder cumplir con las metas previstas.

10. Requisitos de acceso.

10.1 La recepción de solicitudes se realizará a través de la ventanilla de la dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en sus horarios oficiales establecidos en el numeral **10.2 Calendario de Registro.**

Ciudadanos interesados

- Solicitar la incorporación a **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, por medio de una solicitud, que se les proporcionara en las Oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- Ser mayor de 18 años y con domicilio en la Alcaldía Milpa Alta.
- Tener disponibilidad de tiempo para participar como facilitador.
- Contar con experiencia básica en detección y combate de plagas y enfermedades forestales.

Técnico Forestal o Asesor Técnico Forestal:

- Debe estar inscrito en el Registro Forestal Nacional.
- Tener experiencia mínima de un año en el manejo de Brigadas y de plagas forestales o en la elaboración de Informes Técnicos Fitosanitarios (ITF).
- Contar con conocimientos básicos en Sistemas de Información Geográfica, Office y manejo de GPS.
- Tener conocimiento de la normatividad aplicable para la atención de plagas forestales.
- No es necesario que radique en la Alcaldía de Milpa Alta.

Documentos que se deberán entregar:**Personas interesadas:**

-Copia legible de identificación oficial vigente: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio dentro de la Alcaldía Milpa Alta, Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tarjeta Única de Identidad Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; de cada uno de los integrantes de la mesa directiva del Comité Organizador.

-Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); Si la identificación oficial que se presenta refiere expresamente la información solicitada, se tomará en cuenta el documento, de no ser así de deberá entregar una copia legible, (sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial).

-Comprobante de domicilio; Si la identificación oficial que se presenta refiere expresamente el domicilio del solicitante (Calle, número, poblado y C.P) se tomará en cuenta el documento, de no ser así de deberá entregar una copia legible de un comprobante de domicilio, con residencia en la Alcaldía Milpa Alta (recibo de luz, agua, predial, teléfono, o constancia de residencia emitida por la Coordinación Territorial) con una antigüedad máxima de dos meses al momento de ingresar la petición, (sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial).

Técnico (a) Forestal o Asesor (a) Técnico (a) Forestal:

-Copia legible de identificación oficial vigente: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tarjeta Única de Identidad Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; de cada uno de los integrantes de la mesa directiva del Comité Organizador.

-Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); Si la identificación oficial que se presenta refiere expresamente la información solicitada, se tomará en cuenta el documento, de no ser así de deberá entregar una copia legible, (sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial).

-Comprobante de domicilio; Si la identificación oficial que se presenta refiere expresamente el domicilio del solicitante (Calle, número, poblado y C.P) se tomará en cuenta el documento, de no ser así de deberá entregar una copia legible de un comprobante de domicilio, con residencia en la Alcaldía Milpa Alta (recibo de luz, agua, predial, teléfono, o constancia de residencia emitida por la Coordinación Territorial) con una antigüedad máxima de dos meses al momento de ingresar la petición. (sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial).

-Curriculum Vitae.

-Documento que compruebe su Número de Registro Forestal Nacional.

10.2 Calendario de Registro.

Los solicitantes deberán presentarse personalmente, para realizar el trámite e inscribirse en la Acción Social, en los lugares, fechas y horarios establecidos conforme al siguiente calendario:

Fecha de registro: **30 junio de 2026**

Horario: **09:00 a 11:00 horas**

Lugar de registro: **Oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad ubicado en Avenida Aguascalientes No. 82, Bo. Santa Martha, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México. Tel. 5558623150. Ext. 1810 y 1811**

10.3 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.4 En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar requisitos o procedimientos diferentes a los establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

10.5 La alcaldía publicará los lineamientos de operación, el registro y recepción de documentos para las personas interesadas en participar en la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, se realizará como se establece en el numeral 10.2 Calendario de registro, en la Gacetas Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información de Desarrollo Social.

10.6 Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, deberá entregar sus documentos los días, horarios y lugar señalados en el numeral **10. Requisitos de Acceso**, para participar en la acción social publicada.

10.7 El trámite será individual, por lo que los solicitantes deberán inscribirse de forma personal para la entrega de documentación requerida en la fecha y horario que se asignen conforme a lo señalado en los presentes lineamientos de operación.

10.8 El personal de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad recibe y verifica la documentación requerida conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación, y se entregará al solicitante un comprobante de registro a la Acción Social.

10.9 Una vez que el o la solicitante haya entregado los requisitos, y que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad haya validado la documentación y autorizado el apoyo se publicará el padrón de beneficiarios de la Acción **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026.

10.10 Los casos no previstos en los Lineamientos de Operación, serán resueltos por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

11. Criterios de elección de la población.

Para poder aplicar los criterios de elección de la población los solicitantes que hayan cumplido en tiempo y forma con la documentación completa en apego a las presentes Líneas de Operación de esta Acción Social para poder incorporarse en el padrón de beneficiarios.

11.1 Residir en alguna de las Comunidades de la Alcaldía de Milpa Alta, Villa Milpa Alta, San Jerónimo Miacatlán, San Pablo Oztotepec, San Juan Tepenahuac, San Francisco Tecoxpa, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan, San Agustín Ohtenco, San Bartolomé Xicomulco, San Salvador Cuauhtenco y San Antonio Tecómitl.

11.2 Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad presupuestal, se priorizará a aquellos que se encuentren en las Unidades territoriales que cuenten con índices de desarrollo social más bajos.

11.3 Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad presupuestal, se priorizará a la población con mayor vulnerabilidad y que sean mayores de 65 años, mujeres embarazadas o que tengan alguna enfermedad crónico degenerativa.

12. Operación de la Acción Social.

12.1 Durante la operación (inscripción, supervisión y entrega del apoyo de la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026), queda prohibido el uso del programa con finalidades políticas, no se podrá asociar ni vincular, explícitamente o implícitamente con ningún partido político, candidato o servidor público en específico, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

12.2 Los formatos y/o trámites de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, son de carácter gratuito.

12.3 La Alcaldía Milpa Alta, publicará los Lineamientos de Operación de la Acción Social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se colocarán estrados de información en el exterior de las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en el Calendario se expresa la apertura de ventanilla para el registro y recepción de documentos de los interesados en participar en la Acción Social. El interesado deberá presentarse personalmente ante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, para registrarse en la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026 en los lugares, fechas y horarios establecidos en el calendario de Registro conforme a los presentes Lineamientos.

12.4 La recepción de solicitudes se realizará a través de la ventanilla de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en sus horarios oficiales establecidos, señalados con anterioridad.

12.5 Deberá presentar copia la documentación señalada en los requisitos de acceso indicados en los Lineamientos de Operación de la Acción Social en el Apartado **10. Requisitos de Acceso**. En caso de requerir el cotejo de la información presentar documentos en original. El solicitante deberá cumplir con todos los requisitos señalados sin excepción alguna, de no ser así no realizará el registro.

12.6 La inscripción a la Acción Social, para el otorgamiento del apoyo, no crea derecho a obtenerlo, ya que cualquier omisión e incumplimiento en la entrega de su documentación, así como la falsedad en la información proporcionada, será motivo de cancelación de la solicitud.

12.7 Se entregará a los solicitantes un **comprobante de registro**, para dar seguimiento a la solicitud.

12.8 Una vez que se seleccionen a los beneficiarios a la presente acción, que hayan entregado los requisitos correspondientes y que se haya validado la documentación, se firmará un **Convenio de Colaboración** con la Alcaldía.

12.9 La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, revisará e integrará todos los expedientes, tal como marcan los Lineamientos de la Acción Social denominada “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”.

12.10 El otorgamiento de apoyos económicos será a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

12.11 La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, envía por oficio a la Dirección de Finanzas la solicitud de elaboración de su apoyo económico.

12.12 La Dirección de Finanzas, recibe oficio de solicitud con anexos, y realiza los trámites administrativos conducentes para la liberación de su apoyo económico a favor de los beneficiarios.

12.13 La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, pondrá avisos mediante estrados, de las fechas de entrega de los apoyos económicos, además si así lo considera, realizará llamadas vía telefónica.

12.14 Los beneficiarios recibirán el apoyo económico correspondiente y firmarán de conformidad la documentación que ampare la entrega del apoyo, además firmarán un formato de ratificación de firma y una carta de no ser servidor público.

12.15 Se otorgarán recursos económicos para la integración y operación de la Brigada de Saneamiento Forestal.

12.15.1 La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, podrán acudir a realizar visitas de supervisión.

12.16 Se señala que el apoyo de manera económica para la compra de insumos, pago de jornales y pagos de contratación de algún servicio, se deberán comprobar mostrando física y documentalmente a través de factura y/o comprobante fiscal digital y/o contratos y/o convenios de prestación de servicios y/o pago de lista de brigadistas. En relación a las facturas y/o comprobante digital deberán contener todos los elementos como son: nombre o razón social del emisor; domicilio fiscal; teléfono; nombre y domicilio del receptor por lo que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad se cerciorará que dichos documentos estén validados en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público. En relación a los Convenios o Contratos de prestación de servicios deberán presentar el original para cotejo y dejar copia del mismo en la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, dichos contratos o convenios, deberán estar acompañados por la copia de credencial del prestador del servicio. En relación al pago de facilitadores de servicio, se realizará documento que compruebe el recibo por concepto de asistencia técnica.

12.17 La documentación comprobatoria de las compras de herramienta y equipo, deberán ser entregados en la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad mediante escrito libre anexando evidencia fotográfica y documental, en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez concluida la adquisición de insumos.

12.18 De no realizar la comprobación en el plazo señalado, se realizará una solicitud por escrito para el cumplimiento de la comprobación fiscal correspondiente la compra, contemplando hasta un segundo reiterativo, de no comprobar se sujetará al numeral 12.19.

12.19 En caso de incumplimiento por parte de los facilitadores de servicio, respecto a la comprobación del gasto de su material y herramienta adquirida, deberá entregar facturas o comprobantes de arrendamientos u otros sobre el recurso económico, como se indica en el numeral 12.16 y 12.17, y no sean proporcionados en su totalidad a la Alcaldía, procederá a sancionar a los mismos, remitiéndolos ante el área competente de este Órgano Político Administrativo, se aplicará la normatividad correspondiente y se solicitará el reintegro total del recurso.

12.20 La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad realizará el informe final de la acción, para los efectos legales a los que haya lugar.

12.21 Los casos no previstos en los lineamientos de operación serán resueltos por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Los datos personales de los solicitantes y/o beneficiarios de la Acción Social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, todo material de difusión, convenios, cartas compromisos y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con los solicitantes y/o beneficiarios, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

12.22 Supervisión y Control.

12.22.1 Actividades de los Brigadistas y Asesor técnico:

Compromisos que asumen los Brigadistas

- Apoyar al asesor técnico en el monitoreo periódico de las áreas con posible presencia de plaga, registradas en sus rutas de monitoreo.
- Apoyar al asesor técnico en la toma de datos en campo, para levantar las coordenadas correspondientes y determinar los polígonos de afectación.
- Realizar de manera puntual los tratamientos fitosanitarios y actividades que se describen en las Notificaciones de saneamiento forestal.
- Responsabilidades: Portar de manera completa y adecuada el Equipo de Protección Personal durante las jornadas de actividades de saneamiento forestal.

Compromisos que debe asumir el asesor técnico:

- Capacitaciones
- Monitoreo periódico de las áreas en riesgo definidas por la CONAFOR ante el ataque de plagas.
- Aplicación de tratamientos fitosanitarios en áreas con presencia de plantas parásitas.
- Elaboración del Informes Técnicos Fitosanitarios (ITF).
- Gestión de notificaciones de saneamiento.
- Elaboración y presentación de informes que correspondan a lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- Dar un acompañamiento puntual en campo a la brigada.
- Elaboración de Shapefiles (Rutas de monitoreo, Superficie monitoreada, Superficie Afectada, Notificación).

12.22.2. De la supervisión.

La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad será la responsable de dar seguimiento hasta la conclusión y se reportará a través de un Informe Final, de las actividades y procedimientos inherentes a la acción social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio 2026.

13. Difusión.

La difusión de la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través de su página web <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta> y sede de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada “La Casona”, Calle Aguascalientes, Número 82, Barrio Santa Martha, Ciudad Pueblo de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; teléfono 55-58-62-31-50, extensiones 1815 y 1801.

14. Padrón de Beneficiarios.

El padrón de beneficiarios de la Acción Social **“Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026 será publicad de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la programación de acciones sociales 2026.

La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, llevará a cabo el registro de conformidad con los lineamientos de operación de la Acción Social, concluido dicho procedimiento se conformará el padrón o relación de beneficiarios en cumplimiento con la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención.

El formato que se utilizará para conformar el padrón es el siguiente:

Nombre completo	Sexo	Edad	Domicilio	Teléfono o correo Electrónico

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.**15.1 Criterios de exigibilidad.**

Las quejas, reclamos, inconformidades y/o denuncias, de parte de personas registradas y/o beneficiarias, que crean que han sido perjudicados en la aplicación de la Acción Social por una acción u omisión del personal responsable del mismo, o bien suspendido o dado de baja del mismo sin justificación alguna, deberán presentarse de manera personal con un escrito ante la ante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en “La Casona”, ubicada Calle Aguascalientes, Número 82, Barrio Santa Martha, Ciudad Pueblo de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; teléfono 55-58-62-31-50,

extensiones 1815 y 1801, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, y de 17:00 a 20:00 horas. En caso de que las áreas no resuelvan la queja, reclamos, inconformidades y/o denuncias, se podrán interponer ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Milpa Alta, en planta baja del Edificio Morelos, ubicada en avenida Constitución esquina Andador Sonora, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, teléfono 58 62 31 50 extensión 1201, de lunes a viernes, en días hábiles, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, y de 17:00 a 20:00 horas.

15.2 Criterios de inconformidad.

Las quejas y/o denuncias, deberán presentarse, por escrito ante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada “La Casona”, Calle Aguascalientes, Número 82, Barrio Santa Martha, Ciudad Pueblo de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; teléfono 55-58-62-31-50, extensiones 1815 y 1801. En caso de que las áreas no resuelvan la queja, se podrán interponer la queja ante la Contraloría Interna de la Alcaldía, ubicada en la planta baja del Edificio Morelos, sita en Av. Constitución, esquina Andador Sonora, en Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad México; teléfono 55 5868 3150 extensión 1810 y 1811.

15.3 Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder y realizar la exigencia del cumplimiento de los lineamientos para la Acción “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, se podrán consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de información en el exterior de la oficina de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

15.4 Criterios de rendición de cuentas.

Con el fin de fortalecer el proceso de Rendición de Cuentas y de acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Acciones Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 fracción II inciso r de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma

Nacional de Transparencia. Siendo el portal de la Alcaldía Milpa Alta, donde se podrá disponer de esta información: El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

15.5 Derechos y obligaciones de los beneficiarios de la Acción Social.

15.5.1 Derechos:

Ser atendidos y orientados sobre los requisitos y procedimientos del Programa con cordialidad y respeto por el personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

15.5.1.1 Recibir apoyo, una vez cumplido los requisitos y procedimientos de la Acción Social.

15.5.1.2 Presentar quejas, una vez cumplido con los requisitos y procedimientos de la Acción Social.

15.5.1.3 Recibir respuesta de cualquier queja o anomalía que reporte a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

15.5.1.4 Ejercer su derecho individual e intransferible de los beneficiarios de la Acción Social.

15.5.2 Obligaciones:

15.5.2.1 Entregar la documentación solicitada en la Convocatoria conforme a los Lineamientos de Operación.

15.5.2.2 Firmar la documentación necesaria apego a los Lineamientos de Operación.

15.5.2.3 Dar el uso adecuado al apoyo para los fines que le fue otorgado.

15.5.2.4 Dar un trato digno y respetuoso al personal encargado de la Acción Social.

15.5.2.5 Reintegrar el recurso en su totalidad si no cumple con la finalidad de la Acción Social.

15.5.3 Causa de suspensión de los apoyos.

La suspensión de los beneficios ocurre bajo alguna de las siguientes circunstancias.

15.5.3.1 Por presentar datos falsos o alterados.

15.5.3.2 Por duplicación de registro.

15.5.3.3 Actuar con dolo o mala fe, el incumplimiento a cualquier de los derechos y obligaciones o violación a los mismos se podrá reportar a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y/o a la Contraloría Interna de la Alcaldía de Milpa Alta.

15.5.3.4 Queda obligado el beneficiario(a) a restituir a la Alcaldía a través de la Dirección General de Administración, la totalidad del apoyo otorgado cuando no cumpla con los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos de Operación.

15.5.4 Mecanismos de fiscalización.

15.5.4.1 Los avances en la operación de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados y su distribución será remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, como parte del Informe.

15.5.4.2 La Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

15.5.4.3 Las áreas encargadas del Programa coadyuvaran y proporcionarán, en todo momento, la información que sea solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

15.5.4.4 Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en los Lineamientos del programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026.

15.6 Evaluación y monitoreo.**15.6.1 Los mecanismos de evaluación y los indicadores.**

La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad informará, al término del ejercicio, los resultados de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, tomando en consideración los requerimientos solicitados y los apoyos otorgados.

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Conservar y restaurar los bosques de Milpa Alta, mediante acciones de conservación, restauración, y sanidad forestal.	Porcentaje de las 360 hectáreas intervenida.	(Hectáreas Intervenidas/ 13,903 Hectáreas boscosas de la alcaldía Milpa Alta) *100	Porcentaje	Al término de la acción social.	2.58 %	Reporte de informe final

Componente	Mujeres que son capacitadas para conservar y restaurar los bosques de Milpa Alta en materia de Sanidad Forestal.	Porcentaje de mujeres que participaron en la capacitación en materia de Sanidad Forestal.	(No de mujeres capacitadas en materia de Sanidad Forestal / No. de personas capacitadas en materia de Sanidad Forestal) *100	Porcentaje	Al término de la Capacitación	Al menos 55%	Listas de Asistencia.
Componente	Mujeres que forman parte del comité ciudadano para conservar y restaurar los bosques de Milpa Alta en materia de Sanidad Forestal.	Porcentaje de mujeres que forman parte del comité ciudadano en materia de Sanidad Forestal.	(No de mujeres que forman parte del comité ciudadano / No. de personas que forman parte del comité ciudadano) *100	Porcentaje	Al término de la Acción social	Al menos 50%	Listas de Asistencia.
Actividad	Monitoreo, detección y combate de plagas y enfermedades en árboles que se ubican en el polígono, 360 hectáreas.	Porcentaje de árboles intervenidos con Plaga	(No Árboles intervenidos/ No Árboles monitoreados) *100	Porcentaje	Mensual	100%	mensuales

15.6.2 Indicadores de Gestión y de Resultados.

La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad informará, al término del ejercicio, los resultados de evaluación de la Acción Social “**Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta**”, ejercicio fiscal 2026, de conformidad a las acciones realizadas en el año mediante los indicadores siguientes, con base en la Metodología de Marco Lógico.

16. Referencias.

Decreto que Contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta 2017, [https://paot.org.mx/centro/programas/df/pdf/2021/PROGRAMA%20DESARROLLO%20URBANO%20MILPA%20ALTA%20GODF 18 07 2011 01.pdf](https://paot.org.mx/centro/programas/df/pdf/2021/PROGRAMA%20DESARROLLO%20URBANO%20MILPA%20ALTA%20GODF%2018%2007%202011%2001.pdf).

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. http://data.sedema.cdmx.gob.mx:9000/datos/storage/app/media/gacetas/GOCDMX_25-01-09_DGCORENADR.pdf
Censo de Población y Vivienda por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALUA), 2022, [tps://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/diresta/boletin-de-prensa-nbi-2015-2020.pdf](https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/diresta/boletin-de-prensa-nbi-2015-2020.pdf).

Roberto, B. R. (s. f.). Urbanización rural y economía agrícola de sobrevivencia en la Delegación Milpa Alta.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018757952014000100008#:~:text=Los%20pueblos%20de%20la%20zona,tal%20como%20se%20explicar%C3%A1%20enseguida.

Informe del Seguimiento a instancias ejecutoras del PDHCDMX.
https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/3.%20Seguimiento%20y%20Evalucion/Informes%20SyE/seguimiento_implementation2016.pdf.

Lineamientos de operación de las Acciones Sociales 2026.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/48fd51acf4f2afc8576c6d1507fd436b.pdf

Suárez, G. (2017) Las mujeres rurales y los bosques. Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible. México. <https://www.ccmss.org.mx/las-mujeres-rurales-los-bosques/>

Censo agropecuario, 2022 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdCDM.pdf.
<https://www.inegi.org.mx/programas/ca/2022/#tabulados>

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente **Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Luchando por la Sanidad Forestal de Milpa Alta”**, ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio del año 2026.

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE EN MILPA ALTA

ALCALDÍA XOCHIMILCO

CIRCE CAMACHO BASTIDA, ALCALDESA DE XOCHIMILCO, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción VI, inciso a) y c), primer y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1, 4, 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I y X, apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 9, 20, fracción X, 21 y 29, fracciones I, IV y XIII, 30 y 31, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 8, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con personalidad jurídica propia en cada demarcación territorial, con autonomía respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto.

Que le corresponde a los titulares de los Órganos Políticos Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, teniendo a la Jefa de Gobierno la atribución expresa de ampliar el ejercicio de esta facultad.

Que el 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el cual se delega en los titulares de los Órganos Políticos Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones y en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, la persona titular de la Alcaldía Xochimilco tiene la facultad para ordenar mediante acuerdo general la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, "puestos fijos y semifijos" en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social, por lo que la Alcaldía tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las Fiestas Patronales a celebrarse en los diferentes pueblos y barrios durante el mes de julio y agosto del dos mil veintiséis.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia prever, acatar y vigilar el orden, por lo que de manera precautoria he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS PUEBLOS: SAN LUCAS XOCHIMANCA, SANTIAGO TULYEHUALCO, SAN MATEO XALPA, SANTA CRUZ ACALPIXCA, SANTA CRUZ XOCHITEPEC, SANTIAGO TEPALCATLALPAN Y BARRIOS SANTA CRUCITA Y LA SANTISIMA, EN EL MES DE JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del 03 de julio de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 06 de julio de 2026, de las 00:00 horas del 13 de julio de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 30 de julio de 2026 y de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 02 de agosto de 2026, en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale su venta temporalmente ya sea establecimiento mercantil o en vía pública, con motivo de las fiestas patronales.

SEGUNDO. - Se exime de la aplicación del presente acuerdo, a los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y zonal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su permiso, autorización o documento con el que acredite su legal funcionamiento, previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente acuerdo será aplicable, durante las Fiestas Patronales a celebrarse, cuya delimitación o poligonal, comprende las calles, avenidas, cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican en los pueblos y barrios, en los días que a continuación se cita:

MES	DÍAS	BARRIO/COLONIA/PUEBLO	DESCRIPCIÓN
JULIO	03, 04, 05, Y 06	PUEBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA	FIESTA PATRONAL CRISTO DE LA PIEDRITA
JULIO	13,14,15,16,17,18 Y 19	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
JULIO	16,17,18,19,20 Y 21	PUEBLO SAN MATEO XALPA	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
JULIO	17,18,19,20,21,22,23,24,25 Y 26	PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	FERIA DEL DULCE CRISTALIZADO
JULIO	17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 Y 27	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO	SANTIAGO APOSTOL
JULIO	18,19,25 Y 26	BARRIO SANTA CRUCITA	FIESTA PATRONAL DEL BARRIO SANTA CRUCITA
JULIO	22,23,24 Y 25	PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC	NUESTRA SEÑORA MAGDALENA
JULIO	24,25,26 Y 27	BARRIOLA SANTISIMA	FIESTA PATRONAL DEL BARRIO LA SANTISIMA
JULIO	24,25,26,27,28,29 Y 30	PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	FIESTA PATRONAL DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN
AGOSTO	1 Y 2	PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	FIESTA PATRONAL DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN

CUARTO. - Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

(Firma)

CIRCE CAMACHO BASTIDA
ALCALDESA DE XOCHIMILCO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A bases VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1, 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35 fracción VII, 50 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la facultad de investigar los delitos le corresponde al Ministerio Público, quien deberá ejercerla apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México como un organismo público constitucional autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, encargado de la investigación de los delitos, y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde a esta Institución investigar los delitos del fuero común cometidos en la Ciudad de México, así como ejercer la acción penal o determinar, en su caso, la abstención de investigar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona Titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la facultad de establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México;

Que el 24 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del cual se crea la Coordinación General de Control Ministerial, en sustitución de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la persona titular de la Fiscalía General.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona titular de este organismo cuenta con la facultad para reasignar funciones y readscribir las Fiscalías y demás unidades subalternas a una Coordinación General o Fiscalía distinta.

Que el Acuerdo FGJCDMX/32/2022, por el que cambia la denominación de la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como de diversas unidades administrativas que las integran y se avisa el cese e inicio de diversas áreas relacionadas con órdenes judiciales, publicado el 29 de septiembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su artículo 5, dispuso el inicio de funciones de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, adscrita a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, definiendo su ámbito de actuación en relación con la atención, seguimiento y cumplimiento de órdenes judiciales, en los términos previstos en dicho instrumento normativo.

Que, con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa y la coordinación institucional en el ejercicio de las atribuciones ministeriales, se considera oportuno readscribir la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales a la Coordinación General de Control Ministerial, a fin de fortalecer el cumplimiento de Órdenes Judiciales. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/20/2026 POR EL QUE SE READSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ORDENAMIENTOS JUDICIALES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONTROL MINISTERIAL

PRIMERO. Se readscribe la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento a la Coordinación General de Control Ministerial.

SEGUNDO. La Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, conservará las atribuciones con las que actualmente cuenta, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. Las facultades establecidas en las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 66 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, serán ejercidas por la Coordinación General de Control Ministerial, por conducto de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales.

La Coordinación General de Control Ministerial por conducto de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, contará con facultades para autenticar las disposiciones legales para los procedimientos de extradición, conforme a la normatividad aplicable; así como para aperturar expedientes relacionados con la ejecución de cateos u otras técnicas de investigación necesarias para el cumplimiento de órdenes judiciales o solicitudes de colaboración.

CUARTO. Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con los que cuenta la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, se transferirán o reasignarán a la Coordinación General de Control Ministerial, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato en el ámbito competencial y de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTO. Las referencias que se hagan en otros ordenamientos e instrumentos jurídicos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, relacionadas con la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, se entenderán hechas a la Coordinación General de Control Ministerial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan la fracción VIII del artículo 4, y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7 del Acuerdo FGJCDMX/32/2022.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, para que, junto con la Coordinación General de Administración, lleve a cabo las acciones que correspondan en materia de transferencia, en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La gestión, valoración y disposición documental de los expedientes concluidos y en trámite de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, corresponderá a la Coordinación General de Control Ministerial, a través de dicha Dirección General.

SEXTO. Los asuntos en trámite que con motivo de este Acuerdo deban pasar a la Coordinación General de Control Ministerial, serán substanciados por esta hasta su conclusión, a través de la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN

(Firma)

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTOS

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **231/2024** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **QUEZADA GUTIÉRREZ ALBERTO, SU SUCESIÓN Y GONZÁLEZ TREJO VIRGINIA** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de abril del año en curso y turnado a éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, dos de mayo del dos mil veinticuatro.**

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **231/2024**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 53 FOJAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FICUH/0550/186/2023-07; CON 331 FOJAS**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FICUH/CUH-2/UI3C/D00550/02-2022. CON 519 FOJAS.**
- 4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado al Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordará lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ALBERTO QUEZADA GUTIERREZ SU SUCESIÓN Y VIRGINIA GONZALEZ TREJO**, respecto del bien Inmueble consistente en:

INMUEBLE UBICADO EN; CALLE JUPITER NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNÁHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, TODA VEZ QUE EL BIEN QUE SE DEMANDA SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a los demandados **ALBERTO QUEZADA GUTIERREZ SU SUCESIÓN, por conducto de su albacea Mario Quezada González Y VIRGINIA GONZALEZ TREJO, en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y tórnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

PROTOCOLO DE ADULTOS MAYORES

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial **se desprende** que en la codemandada **VIRGINIA GONZALEZ TREJO** tienen la edad de **ochenta y seis años de edad**, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las

cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se **ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección**, girar oficio a las dependencias que a continuación se citan, solicitándoles la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

1. AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

3. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, a efecto de que proporcione a la parte vulnerable el respaldo legal que garantice su integridad y evite su discriminación, respetando su derecho de heterogeneidad y su derecho a la defensa legal, en caso de que no sea asesorado por algún abogado particular; o, en caso, de que se encuentre asesorado, se asegure que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar.

Asimismo deberá ordenar a quien corresponda realice los estudios en trabajo social, en materia socioeconómica necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el adulto mayor este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que los adultos mayores tengan plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.

Por lo que procedase a elaborar los oficios antes ordenados y a turnarlos al comisario de la adscripción.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

I.- Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE** consistente en:

• **INMUEBLE UBICADO EN;** CALLE JUPITER NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNÁHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

. **INMUEBLE UBICADO EN;** CALLE JUPITER NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNÁHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble materia de la presente extinción:**

Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

. INMUEBLE UBICADO EN; CALLE JUPITER NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNÁHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.

DENTRO DEL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24, Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- CUSTODIA DEL FOLIO REAL: Toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio REAL 559739 AUXILIAR 24,} **correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba**, cuya titular registral lo es **ALBERTO QUEZADA GUTIERREZ**, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el Folio REAL 559739 AUXILIAR 24, precitado**, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa el Inmueble del folio real, siendo este:

- INMUEBLE UBICADO EN; CALLE JUPITER, NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNAHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.
- IDENTIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Vivienda D TRESCIENTOS DOS DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN JUPITER NUMERO NUEVE, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNAHUAC, DELEGACION CUAUHUTÉMOC.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real** el Folio REAL 559739 AUXILIAR 24, del inmueble:

- INMUEBLE UBICADO EN; CALLE JUPITER, NUMERO 9, EIFICIO "D" DEPARTAMENTO 302, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNAHUAC, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado CON EL FOLIO REAL 559739 AUXILIAR 24 VIVIENDA D-302 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL No. 9 DE LA CALLE JUPITER, COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.62 METROS CUADRADOS.
- IDENTIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Vivienda D TRESCIENTOS DOS DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN JUPITER NUMERO NUEVE, EN LA COLONIA SAN SIMON TOLNAHUAC, DELEGACION CUAUHUTÉMOC.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “**LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN**”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se

encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 368/2025

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ARMANDO ZAMORA TAMAYO y SONIA MARISELA ZAMORA TAMAYO también conocida como SONIA MAISELA ZAMORA TAMAYO**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTO UN AUTO QUE DICE:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta con una demanda, así como los documentos consistentes en: un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 51 fojas; dos juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno; expediente administrativo FEED/T1/CI/FIGAM/00650/066/2023-01 en 638 fojas; copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-4/IU-3 C/D/00650/04-2022 en 678 fojas. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a dos de abril de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con la demanda y traslados que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **368/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 51 fojas;
2. dos juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno;
3. expediente administrativo FEED/T1/CI/FIGAM/00650/066/2023-01 en 638 fojas;
4. copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-4/IU-3 C/D/00650/04-2022 en 678 fojas.

Se tiene por presentado al Licenciado **RODOLFO RAMIREZ MARTÍNEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que se acompaña al escrito de demanda, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ARMANDO ZAMORA TAMAYO y SONIA MARISELA ZAMORA TAMAYO también conocida como SONIA MAISELA ZAMORA TAMAYO, como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado;** respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE CAMINO DE LA LIGA 140, (ESQUINA CON CALLE CAMINO CAMPESTRE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20 DE LA MANZANA 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07530, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 811649, COMO MANZANA M, LOTES P/5, P/6, 7, 8 y 10, L. 20, MZ. 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136.11 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **ARMANDO ZAMORA TAMAYO y SONIA MARISELA ZAMORA TAMAYO también conocida como SONIA MAISELA ZAMORA TAMAYO, en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más NUEVE DIAS mas en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (1,367 FOJAS),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción,** debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

CALLE CAMINO DE LA LIGA 140, (ESQUINA CON CALLE CAMINO CAMPESTRE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20 DE LA MANZANA 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07530, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 811649, COMO MANZANA M, LOTES P/5, P/6, 7, 8 y 10, L. 20, MZ. 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136.11 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado **Depositario Judicial** del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 811649**, que corresponde al inmueble identificado ubicado en **CALLE CAMINO DE LA LIGA 140, (ESQUINA CON CALLE CAMINO CAMPESTRE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20 DE LA MANZANA 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07530, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 811649, COMO MANZANA M, LOTES P/5, P/6, 7, 8 y 10, L. 20, MZ. 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136.11 METROS CUADRADOS, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 811649, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis antes referido;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado y se prohíba se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 811649, así como que **prohíba cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE CAMINO DE LA LIGA 140, (ESQUINA CON CALLE CAMINO CAMPESTRE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20 DE LA MANZANA 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07530, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 811649, COMO MANZANA M, LOTES P/5, P/6, 7, 8 y 10, L. 20, MZ. 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136.11 METROS CUADRADOS, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto,** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 811649, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

Asimismo, y toda vez que la parte actora refiere que **únicamente se encuentra asegurado una parte del inmueble**, por parte de la fiscalía que conoció del delito y que el inmueble materia de litis se encuentra en posesión de ARMANDO ZAMORA TAMAYO y SONIA MARISELA ZAMORA TAMAYO también conocida como SONIA MAISELA ZAMORA TAMAYO, **se le deberá designar como depositario del mismo a ARMANDO ZAMORA TAMAYO y SONIA MARISELA ZAMORA TAMAYO también conocida como SONIA MAISELA ZAMORA TAMAYO respecto de la parte que actualmente ocupan**, hasta que se emita sentencia, por lo que **no podrá realizar cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE CAMINO DE LA LIGA 140, (ESQUINA CON CALLE CAMINO CAMPESTRE), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20 DE LA MANZANA 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07530, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 811649, COMO MANZANA M, LOTES P/5, P/6, 7, 8 y 10, L. 20, MZ. 51, COLONIA CAMPESTRE ARAGON, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136.11 METROS CUADRADOS, lo que se les deberá notificar personalmente.**

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **Doctor en Derecho TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, 4 de marzo de 2026.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARIA "C"
EXPEDIENTE NUM. 1288/2025**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ANTONIO LÓPEZ VALERIO SU SUCESIÓN**, con expediente número **1288/2025**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS EN CUARENTA Y CINCO FOJAS, COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FIDN/ACD/UI-1C/D/00807/12-2023 Y SU ACUMULADA CI-FIDN/AOP/UI-2C/D/00203/11-2023, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00807/163/2024-08, Y CUATRO COPIAS DE TRASLADOS A LAS QUE SE ANEXO UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S (COMPAC DISC), Y VISUALIZADO QUE FUE ÉSTE, SE HACE CONSTAR QUE SU CONTENIDO COINCIDE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN, CONSTANTES EN DOSCIENTAS TREINTA Y TRES Y DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO FOJAS RESPECTIVAMENTE. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1288/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia certificada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia certificada de la acreditación académica por haber acreditado el curso de especialización en el procedimiento de extinción de dominio, documentos que se acompañan al ocurso de cuenta.

Como solicita la ocursoante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE**

MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, LAURA GACHUZ FUENTES, DAVID BERNAL CRUZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, SÁNCHEZ HERRERA MIREYA, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ y SONIA CHÁVEZ CARRILLO, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. **YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA, ALINA BERENICE MORALES ARRELLANO, YESSERIA CRUZ PADILLA, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIERREZ AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México, independientemente del correo electrónico y número de teléfono indicado.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ANTONIO LÓPEZ VALERIO SU SUCESIÓN**, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:**

CALLE IGNACIO VALLARTA MANZANA 20 LOTE 22, COLONIA CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08930, CIUDAD DE MÉXICO, identificado también de acuerdo con el FOLIO REAL NUMERO 00303465. UBICACIÓN; LOTE 22, MANZANA 20, SUPERMANZANA TRES, COLONIA BENITO JUÁREZ, DELEGACIÓN IZTACALCO. D.F., SUPERFICIE 120 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, TODA VEZ QUE EL CITADO BIEN SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00807/163/2024-08**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la sucesión demandada, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la parte demandada, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS UN DÍA HÁBIL MÁS**, para dar contestación a la demanda, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual prevé que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la parte demandada (documentos escritos y CD), se conforma por 557 fojas, se concede al demandado un día más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el cual deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de

la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a **ANTONIO LÓPEZ VALERIO SU SUCESIÓN** hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibido que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO Y POR PRELUCIDO SUS DERECHOS PROCESALES QUE NO HAYA HECHO VALER OPORTUNAMENTE.**

Elabórese cédula de notificación y túrnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **ANTONIO LÓPEZ VALERIO SU SUCESIÓN**, en su carácter de parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora para tal efecto.

Asimismo, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a: **JOSÉ SILVERIO LÓPEZ ABURTO, SALOMÓN LÓPEZ ABURTO Y TOMAS LÓPEZ ABURTO, en su calidad de parte afectada** en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda, y manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del bien inmueble materia de la presente Litis.

Se reconocen al demandado y a la parte afectada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adiminculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de **NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y AFECTADOS**, en el momento del emplazamiento.

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros

medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortes electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los **“Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”**, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo **NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**, que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES**, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A CINCO DE DICIEMBRE DEL 2025.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 612/2025

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JACQUELINE GONZALEZ GALINDO TAMBIÉN CONOCIDA COMO JACQUELIN GONZALEZ GALINDO TAMBIÉN CONOCIDA COMO JAQUELIN GONZALEZ GALINDO Y YOLANDA GONZALEZ GALINDO**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta con esta fecha dada la carga de trabajo con un escrito y tres traslados. Y que los TRES DÍAS concedidos a la parte actora en auto de ocho de julio de dos mil veinticinco, transcurrieron del CATORCE DE JULIO AL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a once de agosto de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente **612/2025**, el escrito presentado por el promovente mediante el cual desahoga la prevención ordenada en autos.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que se acompaña al escrito de demanda, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **JACQUELINE GONZALEZ GALINDO también conocida como JAQUELIN GONZALEZ GALINDO, y YOLANDA GONZALEZ GALINDO como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado;** respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE 23, NÚMERO 167, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15000, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 1360074, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 103, LOTE 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 187.65 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **JACQUELINE GONZALEZ GALINDO también conocida como JAQUELIN GONZALEZ GALINDO, y YOLANDA GONZALEZ GALINDO en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más DOCE DIAS mas en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (1,654 FOJAS)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

CALLE 23, NÚMERO 167, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15000, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 1360074, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 103, LOTE 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 187.65 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado **Depositario Judicial** del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una

vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Asimismo, y toda vez que la parte actora refiere que **únicamente se encuentra asegurado una parte del inmueble**, por parte de la fiscalía que conoció del delito y que el inmueble materia de litis se encuentra en posesión de **YOLANDA GONZALEZ GALINDO como parte demandada, se le deberá designar como depositario del mismo a YOLANDA GONZALEZ GALINDO respecto de la parte que actualmente ocupa**, hasta que se emita sentencia, por lo que **no podrá realizar cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión que ocupa o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE 23, NÚMERO 167, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 1360074, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 103, LOTE 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 187.65 METROS CUADRADOS, lo que se le deberá notificar personalmente.**

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 1360074**, que corresponde al inmueble identificado ubicado en **CALLE 23, NÚMERO 167, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 1360074, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 103, LOTE 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 187.65 METROS CUADRADOS, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 1360074, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis antes referido;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado y se prohíba se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 1360074, así como que **prohíba cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE 23, NÚMERO 167, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 1360074, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 103, LOTE 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 187.65 METROS CUADRADOS, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto,** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, **se ordena girar oficio** a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 1360074, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **Doctor en Derecho TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 1172/2025

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MARCO ANTONIO ADOLFO CHÁVEZ CHÁVEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

EXPEDIENTE 1172/2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al Juez con un escrito con dos traslados y un juego de copias de traslado. Y que los TRES DÍAS concedidos a la actora en auto de siete de noviembre de dos mil veinticinco, transcurrieron del DOCE AL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente **1172/2025**, el escrito presentado por el promovente mediante el cual desahoga la prevención que se le mando dar en auto de siete de noviembre del año en curso.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **MARCO ANTONIO ADOLFO CHAVEZ CHAVEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 72F684 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NUMERO DE SERIE BRVSESMCIC Y FOLIO 805, EXPEDIDA POR BRIT AUTOMOTIVE S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY SPORT 2.0 URBAN EDITION 249 PS, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARCO ANTONIO ADOLFO CHAVEZ CHAVEZ en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRECE DÍAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1827)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 52, 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en el domicilio que se proporciona, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LUCERO NALLELI NAVA en su calidad de parte afectada**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRECE DÍAS más en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (1827 FOJAS)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en

este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble** consistente en:

VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 72F684 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NUMERO DE SERIE BRVSESMCIC Y FOLIO 805, EXPEDIDA POR BRIT AUTOMOTIVE S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY SPORT 2.0 URBAN EDITION 249 PS, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que evite se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera o grave la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 72F684 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NUMERO DE SERIE BRVSESMCIC Y FOLIO 805, EXPEDIDA POR BRIT AUTOMOTIVE S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA LAND ROVER, TIPO DISCOVERY SPORT 2.0 URBAN EDITION 249 PS, MODELO 2023, SERIE SALCA2BX8PH332157, NÚMERO DE MOTOR 230313Y0217PT204**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los

términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 1288/2025

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **DIANA ELIZABETH RODRÍGUEZ CONTRERAS**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

EXPEDIENTE 1288/2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que dada la carga de trabajo y diversas funciones que desempeño, con esta fecha doy cuenta al juez con una demanda, así como los documentos consistentes en: un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 45 fojas; dos juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto; expediente administrativo FEED/TI/CI/FIDN/00267/119/2024-06 en 229 fojas; copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3/C/D/0267/04-2024 en 261 fojas. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con la demanda y traslados que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1288/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 45 fojas;
2. dos juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto;
3. expediente administrativo FEED/TI/CI/FIDN/00267/119/2024-06 en 229 fojas;
4. copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3/C/D/0267/04-2024 en 261 fojas.

Se tiene por presentado al Licenciado SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **DIANA ELIZABETH RODRIGUEZ CONTRERAS (parte demandada)**, respecto del bien mueble consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, NÚMERO DE MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE AUTOS SEMINUEVOS, NISSAN IZTACALCO, EXPEDIDA POR METROPOLITAN CAR SHOW, S.A. DE C.V., CON NUMERO DE SERIA Y FOLIO DE FACTURA UIZ836, REFERENCIA 1541246, FECHA DE EMISIÓN 08/08/2023 16:19, LUGAR DE EMISIÓN IZTACALCO, MÉXICO CDMX, FOLIO FISCAL b54e95a3-8149-45fb-b2e4-d7115b79e904, FECHA DE CERTIFICACIÓN 2023-08-08T16:17:04, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506403528, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CENSO 00001000000505996038, RESPECTO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5, A FAVOR DE DIANA ELIZABETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, CON UN VALOR COMERCIAL POR LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TENIENDO COMO ANTECEDENTE DE FACTURACION:

FACTURA_REM_CREDINISSAN-T004442, EXPEDIDA POR CREDI NISSAN, NR FINANCE MÉXICO, RESPECTO AL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5., A FAVOR DE METROPOLITAN CAR SHOW, POR LA CANTIDAD DE \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

FACTURA EXPEDIDA POR FUJI AUTOMOTRIZ, FACTURA AUTOS NUEVOS, SERIE Y FOLIO FACTURA FU30121, REFERENCIA 7798426, FECHA DE EMISIÓN 14/07/2022 12:08, LUGAR DE EMISIÓN C.P. 09810 MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, FOLIO FISCAL 8BDFD30D-0397-11EO-B631-25AB2D55DD0C, FECHA DE CERTIFICACIÓN 2022-07-14T12-05-07, NUMERO DE SERIE DE CERTIFICACIÓN DEL SAT 00001000000505600468, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CESO 00001000000510198565, RESPECTO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5., a favor de AMPARAN ESTRADA MA. DEL ROSARIO, por la cantidad de \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **DIANA ELIZABETH RODRIGUEZ CONTRERAS en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más UN DÍA mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán

que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 52, 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en el domicilio que se proporciona, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** en su calidad de parte afectada, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más UN DÍA más en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble** consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, NÚMERO DE MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PDU6337 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE AUTOS SEMINUEVOS, NISSAN IZTACALCO, EXPEDIDA POR METROPOLITAN CAR SHOW, S.A. DE C.V., CON NUMERO DE SERIA Y FOLIO DE FACTURA UIZ836,

REFERENCIA 1541246, FECHA DE EMISIÓN 08/08/2023 16:19, LUGAR DE EMISIÓN IZTACALCO, MÉXICO CDMX, FOLIO FISCAL b54e95a3-8149-45fb-b2e4-d7115b79e904, FECHA DE CERTIFICACIÓN 2023-08-08T16:17:04, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506403528, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CENSO 00001000000505996038, RESPECTO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5, A FAVOR DE DIANA ELIZABETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, CON UN VALOR COMERCIAL POR LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que evite se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera o grave la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, NÚMERO DE MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PDU6337 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE AUTOS SEMINUEVOS, NISSAN IZTACALCO, EXPEDIDA POR METROPOLITAN CAR SHOW, S.A. DE C.V., CON NUMERO DE SERIA Y FOLIO DE FACTURA UIZ836, REFERENCIA 1541246, FECHA DE EMISIÓN 08/08/2023 16:19, LUGAR DE EMISIÓN IZTACALCO, MÉXICO CDMX, FOLIO FISCAL b54e95a3-8149-45fb-b2e4-d7115b79e904, FECHA DE CERTIFICACIÓN 2023-08-08T16:17:04, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506403528, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CENSO 00001000000505996038, RESPECTO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA VERSA, TIPO O VERSIÓN VERSA EXCLUSIVE CVT, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE1NL854743, MOTOR HR16590613V, COLOR GRIS OXFORD, CLAVE VEHICULAR 0044727, NUMERO DE CILINDROS 4, NUMERO DE PUERTAS 4, CAPACIDAD DE PERSONAS 5, A FAVOR DE DIANA ELIZABETH RODRÍGUEZ CONTRERAS, CON UN VALOR COMERCIAL POR LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que el domicilio **DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, con fundamento en el artículo 1072 Código de Comercio, así como lo señalado en el acuerdo Volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes Judiciales y esta Casa de Justicia, mediante acuerdo 30-12/2025, emitido en sesión de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se ordena elaborar el exhorto ordenado y remitir **EXCLUSIVAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA al JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** a efecto de que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios de la parte afectada dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace del conocimiento del Juez exhortado, que una vez diligenciado o transcurrido el término para la diligenciación del exhorto, lo devuelva a este Juzgado de manera electrónica, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se hace del conocimiento que el domicilio del JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO es el ubicado en Av. Patriotismo No. 230, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P.: 03800, Ciudad de México, piso 11, correo institucional: juz.civildeprocesooral28@tsjcdmx.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar atento oficio a la

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA
SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, el **C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, asistido de la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Órgano Jurisdiccional, Licenciada **Yazmín Vázquez Longino**, dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito presentado por el agente del ministerio público representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, y respecto a las copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las que se advierte las publicaciones de los edictos para emplazar a juicio a la parte demandada **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, toda vez que el suscrito juez puede analizar de oficio si se cumplieron con las formalidades del procedimiento, como lo es el emplazamiento, en virtud de que el mismo es del orden público y que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, trae como consecuencia la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, imposibilitando al demandado para contestar la demanda.

Lo anterior, tiene su apoyo en la jurisprudencia de la Tercera Sala, Séptima Época, consultable en el apéndice de 1995. Volumen IV. Parte SCJN, con el siguiente rubro:

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor trascendencia y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales en el juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de ésta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por el Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos.”.

En el caso concreto, de dichas publicaciones de edictos para emplazar a **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, se observa que solo se insertaron los autos de siete de agosto de dos mil veinticinco (que ordena el emplazamiento por edictos) y el de diez de octubre de dos mil veintitrés (que admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**); sin embargo de constancias de autos se advierte que la parte actora amplió su demanda, por lo que además de dichos autos, en los edictos deberán insertarse los autos de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por recibidas nuevas documentales y el de tres de junio de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por ampliado el escrito inicial de demanda, ello, a efecto de que dicho codemandado tenga pleno conocimiento de los hechos y pruebas por los que se le está llamando a juicio. Lo que de igual forma acontece con las publicaciones de los edictos que obran en autos para emplazar a los codemandados **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ** presentados en este juzgado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, por seguridad jurídica **y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES, IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ, se ordena publicar nuevamente los edictos**, en términos de los autos de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y siete de agosto de dos mil veinticinco, debiendo insertarse en dichos edictos, además los autos de diez de octubre de dos mil veintitrés, veinte de mayo de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, da cuenta con un escrito y anexos, así como tres traslados presentados el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de este juzgado. Conste. Doy Fe. Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente número **585/2023**, el escrito presentado por la agente del Ministerio Público de la parte actora, vistas las constancias de autos y en atención a que no se han emplazado a la parte demandada ni a la parte afectada, una vez que exhiba un juego de copias de traslado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Guárdese en el seguro del juzgado los siguientes documentos:

- Oficio FEED/497/2024
- Dos acuses de recibido de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- Copias simples de acuse de recibo de tarjeta de circulación y de trámite de alta de vehículo nuevo
- Un juego de copias simples en 10 fojas.
- Tres traslados.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que con esta fecha doy cuenta al juez con un escrito y un juego de copias de traslado presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este juzgado. **CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a tres de junio de dos mil veinticuatro.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito y un juego de copias de traslado presentados por la ministerio público representante de la actora, por hechas sus manifestaciones y toda vez que aún no se encuentran emplazados los demandados ni la parte afectada, en consecuencia, se le tiene **ampliando su escrito inicial de demanda** en cuanto a los hechos que indica y por ofrecida la pruebas que indica cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que, el presente auto forma parte integral

del auto admisorio de demanda de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y visto el estado en que se encuentra el presente asunto.

Entréguese los traslados a la persona en turno para su resguardo.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO**, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de **parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o

negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo

que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE**

FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 248/2026**

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ARANZAZU YOMALI CHAVEZ FLORES**, expediente **248/2026**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIAR/C/UI-3 C/D/00021/06-2020 D01, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/00021/353/2023-12, UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS Y DOS COPIAS DE TRASLADO. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **248/2029**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la **copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicita la ocursoante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ**, **LAURA GACHUZ FUENTES**, **DAVID BERNAL CRUZ**, **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, **RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, **SÁNCHEZ HERRERA MIREYA**, **BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO**, **LAURA GACHUZ FUENTES**, **IVONNE REYNOSO RAMÍREZ**, **JESÚS ROBERTO BARONA MENDOZA** Y **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación

de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA, ALINA BERENICE MORALES ARELLANO, YESSENIA CRUZ PADILLA, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA Y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México,

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ARANZAZU YOMALI CHÁVEZ FLORES**, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:**

CALLE ANDRÉS CHAVARRÍA NÚMERO DOCE, COLONIA AMPLIACIÓN LA CONCHITA B, ALCALDÍA TLAHUAC, CÓDIGO POSTAL 13360, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PARCELA TRESCIENTOS CATORCE, LOTE DOCE, PREDIO LA CONCHITA ZAPOTITLAN, DELEGACIÓN TLAHUAC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con ciento cincuenta metros cuadrados de superficie.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/00021/353/2023-12**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la C. **ARANZAZU YOMALI CHÁVEZ FLORES**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la demandada **ARANZAZU YOMALI CHÁVEZ FLORES**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS TRES DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de ochocientos cuarenta y nueve fojas correspondientes a la carpeta de investigación y al expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

Elabórese cédula de notificación y tórnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar al C. **ARANZAZU YOMALI CHÁVEZ FLORES**, en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconocen al demandado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni

sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del

expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo **NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**, que

una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFÍQUESE.** LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 06 DE MARZO DEL 2026.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA
SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

C. IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ** y **MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, el C. JUEZ **VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, asistido de la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Órgano Jurisdiccional, Licenciada **Yazmín Vázquez Longino**, dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito presentado por el agente del ministerio público representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, y respecto a las copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las que se advierte las publicaciones de los edictos para emplazar a juicio a la parte demandada **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, toda vez que el suscrito juez puede analizar de oficio si se cumplieron con las formalidades del procedimiento, como lo es el emplazamiento, en virtud de que el mismo es del orden público y que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, trae como consecuencia la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, imposibilitando al demandado para contestar la demanda.

Lo anterior, tiene su apoyo en la jurisprudencia de la Tercera Sala, Séptima Época, consultable en el apéndice de 1995. Volumen IV. Parte SCJN, con el siguiente rubro:

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor trascendencia y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales en el juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de ésta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por el Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos.”.

En el caso concreto, de dichas publicaciones de edictos para emplazar a **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, se observa que solo se insertaron los autos de siete de agosto de dos mil veinticinco (que ordena el emplazamiento por edictos) y el de diez de octubre de dos mil veintitrés (que admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**); sin embargo de constancias de autos se advierte que la parte actora amplió su demanda, por lo que además de dichos autos, en los edictos deberán insertarse los autos de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por recibidas nuevas documentales y el de tres de junio de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por ampliado el escrito inicial de demanda, ello, a efecto de que dicho codemandado tenga pleno conocimiento de los hechos y pruebas por los que se le está llamando a juicio. Lo que de igual forma acontece con las publicaciones de los edictos que obran en

autos para emplazar a los codemandados IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ presentados en este juzgado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, por seguridad jurídica **y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES, IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ, se ordena publicar nuevamente los edictos**, en términos de los autos de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y siete de agosto de dos mil veinticinco, debiendo insertarse en dichos edictos, además los autos de diez de octubre de dos mil veintitrés, veinte de mayo de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, da cuenta con un escrito y anexos, así como tres traslados presentados el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de este juzgado. Conste. Doy Fe. Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente número **585/2023**, el escrito presentado por la agente del Ministerio Público de la parte actora, vistas las constancias de autos y en atención a que no se han emplazado a la parte demandada ni a la parte afectada, una vez que exhiba un juego de copias de traslado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Guárdese en el seguro del juzgado los siguientes documentos:

- Oficio FEED/497/2024
- Dos acuses de recibido de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- Copias simples de acuse de recibo de tarjeta de circulación y de trámite de alta de vehículo nuevo
- Un juego de copias simples en 10 fojas.
- Tres traslados.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que con esta fecha doy cuenta al juez con un escrito y un juego de copias de traslado presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este juzgado. **CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a tres de junio de dos mil veinticuatro.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito y un juego de copias de traslado presentados por la ministerio público representante de la actora, por hechas sus manifestaciones y toda vez que aún no se encuentran emplazados los demandados ni la parte afectada, en consecuencia, se le tiene **ampliando su escrito inicial de demanda** en cuanto a los hechos que

indica y por ofrecida la pruebas que indica cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que, el presente auto forma parte integral del auto admisorio de demanda de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y visto el estado en que se encuentra el presente asunto.

Entréguese los traslados a la persona en turno para su resguardo.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO**, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de **parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y

defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un

derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES**

MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 249/2026**

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **HEYDER AGUIRRE RODRIGUEZ**, expediente **249/2026**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00101/02-2023, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00101/104/2023-05, UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS Y DOS COPIAS DE TRASLADO.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **249/2029**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en **copia certificada** se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicita la ocurrente, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, SONIA CHÁVEZ CARRILLO, LAURA GACHUZ FUENTES, GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA E IVONE REYNOSO RAMÍREZ, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de

especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **YESSENIA CRUZ PADILLA, IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México,

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **HEYDER AGUIRRE RODRÍGUEZ**, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO KICKS, MODELO 2018, COLOR AZUL MARINO, NÚMERO DE SERIE 3N8CP5HE7JL476048 Y NÚMERO DE MOTOR HR16432065T, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFH-2208 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00101/104/2023-05**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar al C. **HEYDER AGUIRRE RODRÍGUEZ**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **HEYDER AGUIRRE RODRÍGUEZ**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS UN DÍA HÁBIL MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de seiscientos ochenta fojas correspondientes a la carpeta de investigación y al expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

Elabórese cédula de notificación y tórnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar al C. **HEYDER AGUIRRE RODRÍGUEZ**, en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconocen al demandado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES,** fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos

establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservadas o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo **NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**, que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES**, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos

que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFÍQUESE.** LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 06 DE MARZO DEL 2026.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 1171/2025**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **HÉCTOR ROJAS GONZÁLEZ** y **BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ**, en el expediente **1171/2025**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GÁNDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número 1171/2025, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN. - Con el escrito del Licenciado Sonia Chavez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, David Bernal Cruz, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lizbeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Yair Eduardo Hernández Canales, Fidel Gutiérrez Silva, Johan Arenas Godoy, Alina Berenice Morales Arrellano, Luís Ángel Gutiérrez Ayala, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido antes General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de:

1.- En calidad de PARTE DEMANDADA conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio a HÉCTOR ROJAS GONZÁLEZ.

2.- JESSICA VIRIDIANA ÁVILA GARCÍA, en calidad de AFECTADA por haber realizado la transformación del inmueble, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FIDN/00969/19/2024-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a: HÉCTOR ROJAS GONZÁLEZ y JESSICA VIRIDIANA ÁVILA GARCÍA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados y afectada un plazo de QUINCE DÍAS MÁS UN DÍA, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada y afectada hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a la parte demandada y afectada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico

y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a la afectada, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Dada nueva cuenta en los autos principales; y a fin de evitar futuras nulidades y no conculcar los derechos de los justiciables; EN EL AUTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se aclara en lo relativo al nombre de la afectada siendo lo correcto BEATRIZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ; y no como erróneamente se asentó de Jessica Viridiana Ávila García.

El presente auto forma parte integral del auto aclarado; cúmplase con lo ordenado en el auto aclarado y procédase al emplazamiento a juicio de la parte demandada HÉCTOR ROJAS GONZÁLEZ y de la afectada BEATRIZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ; por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2026.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó emplazar mediante edictos a la víctima de identidad reservada C.A.O.A. y a las afectadas ALOFE SYC S.A. DE C.V. y FUEL CHECK SOCIEDAD COOPERATIVA S. DE R.L. DE C.V. de acuerdo a lo ordenado mediante **los proveídos de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, cinco de mayo de dos mil veinticinco y diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO
Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vazquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V.**, y **anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la **copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Iyonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282

COPIAS AUTENTICADAS

51

TOTAL

1771

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las MEDIDAS CAUTELARES tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deberán correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

La Secretaria da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. Conste. **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** Hasta esta fecha debido a que la última actuación que se emitió en el presente asunto surtió sus efectos el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: De conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el veintitrés de abril del dos mil veinticinco ante Oficialía de Partes del Local del Juzgado por la parte actora GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Conste. **EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por Javier Hernández Ramírez en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.

Se tienen por hechas sus manifestaciones que expone y como lo solicita el ocurrente elabórense los edictos ordenados en auto de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro y póngase a disposición del promovente por conducto de persona autorizada para ello.

Por otra parte y atendiendo a las razones actuariales de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, mediante las cuales se manifiesta que no fue posible emplazar a las afectadas ALOFE SYC S.A. DE C.V. y FUEL CHECK SOCIEDAD COOPERATIVA S. DE R.L. DE C.V., en consecuencia y vistas las manifestaciones BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que hace el promovente en el sentido de que no cuenta con otro domicilio para emplazar a las citadas afectadas; en ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio a las afectadas ALOFE SYC S.A. DE C.V. y FUEL CHECK SOCIEDAD COOPERATIVA S. DE R.L. DE C.V. por medio de edictos utilizándose los ismos edicto publicados por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Pagina de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además de las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, afectadas que cuentan con un plazo de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este Juzgado y a efecto de recoger las

copias de traslado; y concluido el término en cita, contarán con el término que se contiene en el auto de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, para apersonarse a juicio, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituyan en rebeldía.

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de los citados edictos y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte interesada, para su diligenciación.

Téngase por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, Maestra en derecho PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA, que autorizada y da fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: De conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el dieciocho de marzo del dos mil veintiséis ante Oficialía de Partes del Local del Juzgado. Conste. **EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México.

Como lo solicita el ocursoante elabórense los edictos ordenados por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco.

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de los edictos en cita y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte interesada, para su diligenciación.

Téngase por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA, que autorizada y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2026.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Boletín Judicial.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **JORDAN JAIR CABALLERO GOMEZ VELAZQUEZ**, con expediente número **1290/2025**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS EN CUARENTA Y CINCO FOJAS, COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FIDDS/E/UI-2C/D/00129/02-2024 D01 D1, Y SU ACUMULADA CI-FIDDS/E/UI-3/C/D/00371/03-2024, TRES JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS Y UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO A LAS QUE SE ANEXO UN SOBRE A CADA UNO, QUE CONTIENE UN CD'S (COMPAC DISC), Y VISUALIZADO QUE FUE ÉSTE, SE HACE CONSTAR QUE SU CONTENIDO COINCIDE CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN, CONSTANTES EN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO FOJAS, MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA FOJAS, NOVECIENTAS SESENTA Y DOS FOJAS, Y MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS FOJAS. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1290/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, EN SU CALIDAD DE **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia certificada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia certificada de la acreditación académica por haber acreditado el curso de especialización en el procedimiento de extinción de dominio, documentos que se acompañan al ocurso de cuenta.

Como solicita la ocursoante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN REPRESENTACIÓN DEL **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, **YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA**, **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, **NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ**, **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ**, **LAURA GACHUZ FUENTES**, **RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, **MIREYA SÁNCHEZ HERRERA**, **MICHELLE DESSIREE MAYORAL DE LASSE**, **GUILLERMO ROBERTO BARCELO CELORIO**, **IVONNE REYNOSO RAMÍREZ**,

LIZBETHS HERNÁNDEZ ZAVALA y MARIO DÍAZ SÁNCHEZ, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones todo tipo de notificaciones y documentos e imponerse de autos a los CC. **YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA, JOHAN ARENAS GODOY, ALINA BERENICE MORALES ARELLANO, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, VERÓNICA PALMA MONTES, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, CARLOS HIGUERA SALCEDO y JOSÉ LUIS ARZATE PAZ.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México, independientemente del correo electrónico y número de teléfono indicado.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JORDÁN JAIR CABALLERO GÓMEZ**, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE IDENTIFICADO COMO:**

VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, SUBMARCA C300, MODELO 2020, PERMISO DE CIRCULACIÓN, PLACA DIGITAL RFG814D DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE W1KWF8DB9LG015066. IDENTIFICADO CON LA FACTURA DIGITAL NUMERO ER 4857, EXPEDIDA POR DAIMLER FINANCIAL SERVICES, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO C 300 SPORT, NÚMERO DE SERIE W1KWF8DB9LG015066, MOTOR 26492030288471, AÑO 2020.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, TODA VEZ QUE EL CITADO BIEN SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDDS/00129/125/2025-06**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la sucesión demandada, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la parte demandada, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual prevé que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y que si bien, en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la parte demandada (documentos escritos y CD), se conforma por 4244 fojas, se concede al demandado veinte días más al no poder exceder de dicho término en razón al precepto legal invocado, término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el cual deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a **JORDÁN JAIR CABALLERO GÓMEZ** hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibido que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO Y POR PRELUCIDO SUS DERECHOS PROCESALES QUE NO HAYA HECHO VALER OPORTUNAMENTE.**

Elabórese cédula de notificación y tórnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **JORDÁN JAIR CABALLERO GÓMEZ**, en su carácter de parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora para tal efecto.

Se reconocen al demandado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y AFECTADOS, en el momento del emplazamiento.

AVISOS

En acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con

otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los **“Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México”** Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los **“Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda **“firmado electrónicamente”**. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al **“Modulo de Turno de Atención a Usuario”** en donde se le proporcionará una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicará el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en **“Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los “**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortes electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de

sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADA LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 06 DE FEBRERO DEL 2026
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. "LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL..." PUBLICADO EN EL BOLETÍN NÚMERO 67 DEL DOS MIL VEINTE.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 893/2025**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovidas por **Juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **TERESA DE JESUS GARCIA HERRERA también conocida como TERESA DE JESUS HERRERA Y CIRO, y JAVIER HERNÁNDEZ HEREDIA**, Expediente **893/2025**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **893/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN. - Con el escrito del Licenciado Javier Hernández Ramírez, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, David Bernal Cruz, Rodolfo Ramírez Martínez, Sánchez Herrera Mireya, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Laura Gachuz Fuentes, Ivonne Reynoso Ramírez y Sonia Chávez Carrillo; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, José Luis Arzate Paz, Yair Eduardo Hernández Canales, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Fidel Gutiérrez Silva y Johan Arenas Godoy para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de:

En calidad de **PARTE DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: **TERESA DE JESUS GARCIA HERRERA TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA DE JESUS HERERA y CIRO JAVIER HERNANDEZ HEREDIA.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIDN/00806/036/2023-02**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a:

1.- TERESA DE JESUS GARCIA HERRERA TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA DE JESUS HERERA y CIRO JAVIER HERNANDEZ HEREDIA en calidad de parte **DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- JESSICA VIRIDIANA ÁVILA GARCÍA, en calidad de **AFECTADA** por haber realizado la transformación del inmueble, en términos del artículo 2° fracción XIX y artículo 3° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandadosy afectada un plazo de **QUINCE DÍAS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada y afectada hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a la parte demandada y afectada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener

un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a la afectada, en el momento del emplazamiento.**

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2025.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 123/2026**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** contra **ALICIA SALINAS FIGUEROA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALICIA SALINAS FIGUEROA DE BENITEZ y FRANCISCO BENITEZ ALVITER SU SUCESIÓN**, en el expediente **123/2026**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GÁNDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número 0123/2026, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- **ADMISIÓN.** - Con el escrito de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahú Santiago López, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Mireya Sánchez Herrera, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Sylvio Joaquín Geminiano Salmerón, Ivonne Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Mario Díaz Sánchez, José Luis Arzate Paz y Yessenía Cruz Padilla; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Arenar Godoy Johan, Gutiérrez Silva Fidel, Franco Cervantes Edwin, Sánchez Jiménez Alma Delía José Juan Gutiérrez Hernández, Yair Eduardo Hernández Canales, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, y Verónica Palma Montes, para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido antes General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de:

1.- En calidad de PARTE DEMANDADA conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio a ALICIA SALINAS FIGUEROA también conocida como ALICIA SALINAS FIGUEROA DE BENÍTEZ y FRANCISCO BENÍTEZ ALVITER su sucesión (por gananciales).

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FIAO/01188/204/2022-10, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a: ALICIA SALINAS FIGUEROA también conocida como ALICIA SALINAS FIGUEROA DE BENÍTEZ y FRANCISCO BENÍTEZ ALVITER su sucesión (por gananciales).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados un plazo de QUINCE DÍAS MÁS CUATRO DÍAS, en razón del volumen (874 Fojas) de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplaze a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a la parte demandada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando

haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a la parte demandada, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DEL 2026.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 1172/2025**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **FRANCISCO VALDEZ VALDEZ también conocido como FRANCISCO VALDES, GRACIELA VENEGAS MARTINEZ, PETRA MONDRAGÓN LARA y SALVADOR ORTEGA LIMAS**, en el expediente **1172/2025**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GÁNDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número 1172/2025, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN. - Con el escrito del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Sonia Chávez Carrillo, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lizbeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Yair Eduardo Hernández Canales, Fidel Gutiérrez Silva, Johan Arenas Godoy, Alina Berenice Morales Arrellano, Luís Ángel Gutiérrez Ayala, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido antes General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de:

En calidad de PARTE DEMANDADA conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: FRANCISCO VALDEZ VALDEZ también conocido como FRANCISCO VALDES, GRACIELA VENEGAS MARTINEZ, PETRA MONDRAGON LARA y SALVADOR ORTEGA LIMAS.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/T1/CI/FIDN/00100/15/2025-02, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a:

FRANCISCO VALDEZ VALDEZ también conocido como FRANCISCO VALDES, GRACIELA VENEGAS MARTINEZ, PETRA MONDRAGON LARA y SALVADOR ORTEGA LIMAS conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandadosy afectada un plazo de QUINCE DÍAS más VEINTE DÍAS más, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado constante en 4,756 fojas, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplaze a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a la parte demandada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que

comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a la afectada, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2026.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**AV. PATRIOTISMO NO. 230, PISO 11, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03800**

E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de febrero de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ESTELA SÁNCHEZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN y ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, expediente número **124/2026**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio, dictó entre otros los autos que a la letra dicen:

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO funge como Titular de este Juzgado la Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA. LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA que el escrito de cuenta fue** turnado a la suscrita Secretaria de Acuerdos “A”, en apoyo a la Secretaría de Acuerdos “B”, derivado de la incapacidad médica que goza la Secretaria de Acuerdos Titular. **CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** Conste. DOY FE. **AUTO DE RADICACIÓN CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **0124/2026**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo. **1.- ADMISIÓN.** - Con el escrito del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos. De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahú Santiago López, Sonia Chavez Carrillo, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Mireya Sánchez Herrera, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Sylvio Joaquín Geminiano Salmerón, Ivonne Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Mario Díaz Sánchez, José Luis Arzate Paz y Yessenía Cruz Padilla; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos. Por autorizados a los CC. Arenar Godoy Johan, Gutiérrez Silva Fidel, Franco Cervantes Edwin, Sánchez Jiménez Alma Delía José Juan Gutiérrez Hernández, Yair Eduardo Hernández Canales, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, y Verónica Palma Montes, para recibir notificaciones e imponerse de los autos. Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido antes General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México, para los efectos que se precisan. Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: **1.-** En calidad de **PARTE DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional

de Extinción de Dominio a **ESTELA SÁNCHEZ LÓPEZ SU SUCESIÓN y ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. 2.- DANIEL MAGAÑA SÁNCHEZ y CARLOS MAGAÑA SÁNCHEZ**, en calidad de **AFECTADOS** quienes actualmente ocupan parte del inmueble, en términos del artículo 2° fracción XIX y artículo 3° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FIEC/278/91/2021-04**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la parte demandada y afectados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados y afectados un plazo de **QUINCE DÍAS MÁS CUATRO DÍAS**, en razón del volumen (853 Fojas) de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.** Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada y afectados hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente. Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora. De igual manera, se reconoce a la parte demandada y afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girarán los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión. 2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y

exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. 3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. 4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a la parte demandada y afectados, en el momento del emplazamiento.** Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto. **NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma electrónicamente el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

**LA C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ.

En cumplimiento al acuerdo 42-29/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veinte “Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral...” publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 684/2025**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **siete de agosto de dos mil veinticinco** en los autos correspondientes del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **JOSÉ LUIS MENDEZ RÍOS**, número de expediente **684/2025**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

EXP.: 684/2025

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DIO CUENTA A LA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UNA PROMOCIÓN RECIBIDA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, TODA VEZ QUE EL C. SANTIAGO EVARISTO GARCÍA SEGUNDO, ENCARGADO DEL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO, SE ABSTUVO DE PASARLA AL ACUERDO EL DÍA EN QUE INGRESÓ, SIENDO QUE LA SUSCRITA TUVO QUE INGRESAR AL ARCHIVO EN COMPAÑÍA DE LA C. ITZEL KARIME RODRIGUEZ REYES A EFECTO DE REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LAS PROMOCIONES QUE HAN INGRESADO A ESTE JUZGADO CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA “B”, PARA PROCEDER A GENERAR EL QR Y SU DIGITALIZACIÓN ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DICTAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese al expediente en que se actúa el escrito del C. **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a través del cual desahoga la prevención ordenada en auto de diez de julio de dos mil veinticinco, por lo que, respecto del escrito inicial de demanda se provee:

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por el licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicitó el ocurso, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. **SONIA CHÁVEZ CARRILLO, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, e IVONNE REYNOSO RAMÍREZ**, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregan en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **YESSÉNIA CRUZ PADILLA, IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRRES AYALA, FIDEL GUTIÉRREZ SILVA y JOHAN ARENAS GODOY.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JOSÉ LUIS MENDEZ RÍOS**, de quien reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA MINI TIPO COOPER, MODELO 2017, NÚMERO DE SERIE WMWLN7101H2F52354, NÚMERO DE MOTOR F118H359, IDENTIFICADO CON LA FACTURA AUT 001910, DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EXPEDIDA POR “LINDAVISTA MOTORS, S.A. DE C.V.”, A FAVOR DE MARIA DE LOURDES ZAMORA SANDOVAL.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00489/87/2022-05**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **JOSÉ LUIS MÉNDEZ RÍOS**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **JOSÉ LUIS MÉNDEZ RÍOS** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo 726 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y expediente administrativo exhibidos como base de la acción; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

Elabórese cédula de notificación y tórnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **JOSÉ LUIS MÉNDEZ RÍOS** en el domicilios proporcionado por la actora.

Se reconoce al demandado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien

materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibido que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, se **substancia VÍA INCIDENTAL**, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a los demandados, en el momento del emplazamiento. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA
SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

C. GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, el **C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, asistido de la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Órgano Jurisdiccional, Licenciada **Yazmín Vázquez Longino**, dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito presentado por el agente del ministerio público representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, y respecto a las copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las que se advierte las publicaciones de los edictos para emplazar a juicio a la parte demandada **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, toda vez que el suscrito juez puede analizar de oficio si se cumplieron con las formalidades del procedimiento, como lo es el emplazamiento, en virtud de que el mismo es del orden público y que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, trae como consecuencia la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, imposibilitando al demandado para contestar la demanda.

Lo anterior, tiene su apoyo en la jurisprudencia de la Tercera Sala, Séptima Época, consultable en el apéndice de 1995. Volumen IV. Parte SCJN, con el siguiente rubro:

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor trascendencia y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales en el juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de ésta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por el Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos.”.

En el caso concreto, de dichas publicaciones de edictos para emplazar a **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, se observa que solo se insertaron los autos de siete de agosto de dos mil veinticinco (que ordena el emplazamiento por edictos) y el de diez de octubre de dos mil veintitrés (que admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**); sin embargo de constancias de autos se advierte que la parte actora amplió su demanda, por lo que además de dichos autos, en los edictos deberán insertarse los autos de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por recibidas nuevas documentales y el de tres de junio de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por ampliado el escrito inicial de demanda, ello, a efecto de que dicho codemandado tenga pleno conocimiento de los hechos y pruebas por los que se le está llamando a juicio. Lo que de igual forma acontece con las publicaciones de los edictos que obran en

autos para emplazar a los codemandados IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ presentados en este juzgado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, por seguridad jurídica **y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES, IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ, se ordena publicar nuevamente los edictos**, en términos de los autos de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y siete de agosto de dos mil veinticinco, debiendo insertarse en dichos edictos, además los autos de diez de octubre de dos mil veintitrés, veinte de mayo de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, da cuenta con un escrito y anexos, así como tres traslados presentados el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de este juzgado. Conste. Doy Fe. Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente número **585/2023**, el escrito presentado por la agente del Ministerio Público de la parte actora, vistas las constancias de autos y en atención a que no se han emplazado a la parte demandada ni a la parte afectada, una vez que exhiba un juego de copias de traslado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Guárdese en el seguro del juzgado los siguientes documentos:

- Oficio FEED/497/2024
- Dos acuses de recibido de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- Copias simples de acuse de recibo de tarjeta de circulación y de trámite de alta de vehículo nuevo
- Un juego de copias simples en 10 fojas.
- Tres traslados.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que con esta fecha doy cuenta al juez con un escrito y un juego de copias de traslado presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este juzgado. **CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a tres de junio de dos mil veinticuatro.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito y un juego de copias de traslado presentados por la ministerio público representante de la actora, por hechas sus manifestaciones y toda vez que aún no se encuentran emplazados los demandados ni la parte afectada, en consecuencia, se le tiene **ampliando su escrito inicial de demanda** en cuanto a los hechos que

indica y por ofrecida la pruebas que indica cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que, el presente auto forma parte integral del auto admisorio de demanda de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y visto el estado en que se encuentra el presente asunto.

Entréguese los traslados a la persona en turno para su resguardo.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO**, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de **parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y

defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un

derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES**

MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA
SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

C. MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ** y **MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, el C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, asistido de la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Órgano Jurisdiccional, Licenciada **Yazmín Vázquez Longino**, dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito presentado por el agente del ministerio público representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, y respecto a las copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las que se advierte las publicaciones de los edictos para emplazar a juicio a la parte demandada **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, toda vez que el suscrito juez puede analizar de oficio si se cumplieron con las formalidades del procedimiento, como lo es el emplazamiento, en virtud de que el mismo es del orden público y que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, trae como consecuencia la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, imposibilitando al demandado para contestar la demanda.

Lo anterior, tiene su apoyo en la jurisprudencia de la Tercera Sala, Séptima Época, consultable en el apéndice de 1995. Volumen IV. Parte SCJN, con el siguiente rubro:

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor trascendencia y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales en el juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de ésta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por el Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos.”.

En el caso concreto, de dichas publicaciones de edictos para emplazar a **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, se observa que solo se insertaron los autos de siete de agosto de dos mil veinticinco (que ordena el emplazamiento por edictos) y el de diez de octubre de dos mil veintitrés (que admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO); sin embargo de constancias de autos se advierte que la parte actora amplió su demanda, por lo que además de dichos autos, en los edictos deberán insertarse los autos de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por recibidas nuevas documentales y el de tres de junio de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por ampliado el escrito inicial de demanda, ello, a efecto de que dicho codemandado tenga pleno conocimiento de los hechos y pruebas por los que se le está llamando a juicio. Lo que de igual forma acontece con las publicaciones de los edictos que obran en

autos para emplazar a los codemandados IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ presentados en este juzgado el veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, por seguridad jurídica **y a efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES, IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZALEZ, se ordena publicar nuevamente los edictos**, en términos de los autos de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y siete de agosto de dos mil veinticinco, debiendo insertarse en dichos edictos, además los autos de diez de octubre de dos mil veintitrés, veinte de mayo de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, da cuenta con un escrito y anexos, así como tres traslados presentados el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de este juzgado. Conste. Doy Fe. Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente número **585/2023**, el escrito presentado por la agente del Ministerio Público de la parte actora, vistas las constancias de autos y en atención a que no se han emplazado a la parte demandada ni a la parte afectada, una vez que exhiba un juego de copias de traslado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Guárdese en el seguro del juzgado los siguientes documentos:

- Oficio FEED/497/2024
- Dos acuses de recibido de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
- Copias simples de acuse de recibo de tarjeta de circulación y de trámite de alta de vehículo nuevo
- Un juego de copias simples en 10 fojas.
- Tres traslados.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que con esta fecha doy cuenta al juez con un escrito y un juego de copias de traslado presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este juzgado. **CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a tres de junio de dos mil veinticuatro.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a su expediente **585/2023**, el escrito y un juego de copias de traslado presentados por la ministerio público representante de la actora, por hechas sus manifestaciones y toda vez que aún no se encuentran emplazados los demandados ni la parte afectada, en consecuencia, se le tiene **ampliando su escrito inicial de demanda** en cuanto a los hechos que

indica y por ofrecida la pruebas que indica cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que, el presente auto forma parte integral del auto admisorio de demanda de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y visto el estado en que se encuentra el presente asunto.

Entréguese los traslados a la persona en turno para su resguardo.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO**, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de **parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y

defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un

derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES**

MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 759.00
Media plana.....	\$ 1, 484.00
Un cuarto de plana	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)